



# BOLETÍN OFICIAL

## de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, jueves 4 de marzo de 2021

Año CXXIX Número 34.600

### Primera Sección

#### Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

## SUMARIO

### Avisos Nuevos

#### Resoluciones

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. DIRECCIÓN REGIONAL ADUANERA HIDROVÍA. <b>Resolución 4/2021</b> . RESOL-2021-4-E-AFIP-DIRAH#SDGOAI.....	3
AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. <b>Resolución 20/2021</b> . RESFC-2021-20-APN-AABE#JGM .....	4
AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. <b>Resolución 21/2021</b> . RESFC-2021-21-APN-AABE#JGM .....	6
AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. <b>Resolución 22/2021</b> . RESFC-2021-22-APN-AABE#JGM .....	8
AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD. <b>Resolución 119/2021</b> . RESOL-2021-119-APN-DE#AND.....	9
AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO. <b>Resolución 45/2021</b> . RESOL-2021-45-APN-ACUMAR#MOP .....	11
ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD. <b>Resolución 53/2021</b> . RESOL-2021-53-APN-ENRE#MEC .....	14
ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD. <b>Resolución 54/2021</b> . RESOL-2021-54-APN-ENRE#MEC .....	18
ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD. <b>Resolución 55/2021</b> . RESOL-2021-55-APN-ENRE#MEC .....	21
ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD. <b>Resolución 56/2021</b> . RESOL-2021-56-APN-ENRE#MEC .....	24
ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD. <b>Resolución 57/2021</b> . RESOL-2021-57-APN-ENRE#MEC .....	28
INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS. <b>Resolución 18/2021</b> . RESOL-2021-18-APN-INAI#MJ .....	31
INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. <b>Resolución 234/2021</b> . RESOL-2021-234-APN-INCAA#MC.....	32
INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. <b>Resolución 235/2021</b> . RESOL-2021-235-APN-INCAA#MC.....	33
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE MEDIOS Y COMUNICACIÓN PÚBLICA. <b>Resolución 2505/2021</b> . RESOL-2021-2505-APN-SMYCP#JGM .....	35
MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. <b>Resolución 28/2021</b> . RESOL-2021-28-APN-MAGYP.....	36
MINISTERIO DE EDUCACIÓN. <b>Resolución 633/2021</b> . RESOL-2021-633-APN-ME.....	37
MINISTERIO DE EDUCACIÓN. <b>Resolución 766/2021</b> . RESOL-2021-766-APN-ME.....	38
MINISTERIO DE SALUD. <b>Resolución 729/2021</b> . RESOL-2021-729-APN-MS.....	38
SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA. <b>Resolución 8/2021</b> . RESOL-2021-8-APN-SLYT .....	40
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA. <b>Resolución 893/2020</b> . RESOL-2020-893-APN-PRES#SENASA .....	41
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. <b>Resolución 472/2021</b> . RESOL-2021-472-APN-SSS#MS.....	44
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. <b>Resolución 473/2021</b> . RESOL-2021-473-APN-SSS#MS.....	46

#### Disposiciones

COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE. <b>Disposición 66/2021</b> . DI-2021-66-APN-CNRT#MTR .....	48
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. DIRECCIÓN NACIONAL DE REGLAMENTOS TÉCNICOS. <b>Disposición 1/2021</b> . DI-2021-1-APN-DNRT#MDP.....	50
SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA. DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO DE DOMINIOS DE INTERNET. <b>Disposición 168/2020</b> . DI-2020-168-APN-DNRDI#SLYT .....	51
SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA. DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO DE DOMINIOS DE INTERNET. <b>Disposición 292/2020</b> . DI-2020-292-APN-DNRDI#SLYT .....	53
NOTA ACLARATORIA. ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. DIRECCIÓN REGIONAL ROSARIO. <b>Disposición 42/2021</b> .....	54

#### PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

**DRA. VILMA LIDIA IBARRA** - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

**DRA. MARÍA ANGÉLICA LOBO** - Directora Nacional

**e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar**

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Hipólito Yrigoyen 440, Entre Piso - C1086AAF

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

Avisos Oficiales

55

Avisos Anteriores

Avisos Oficiales

61



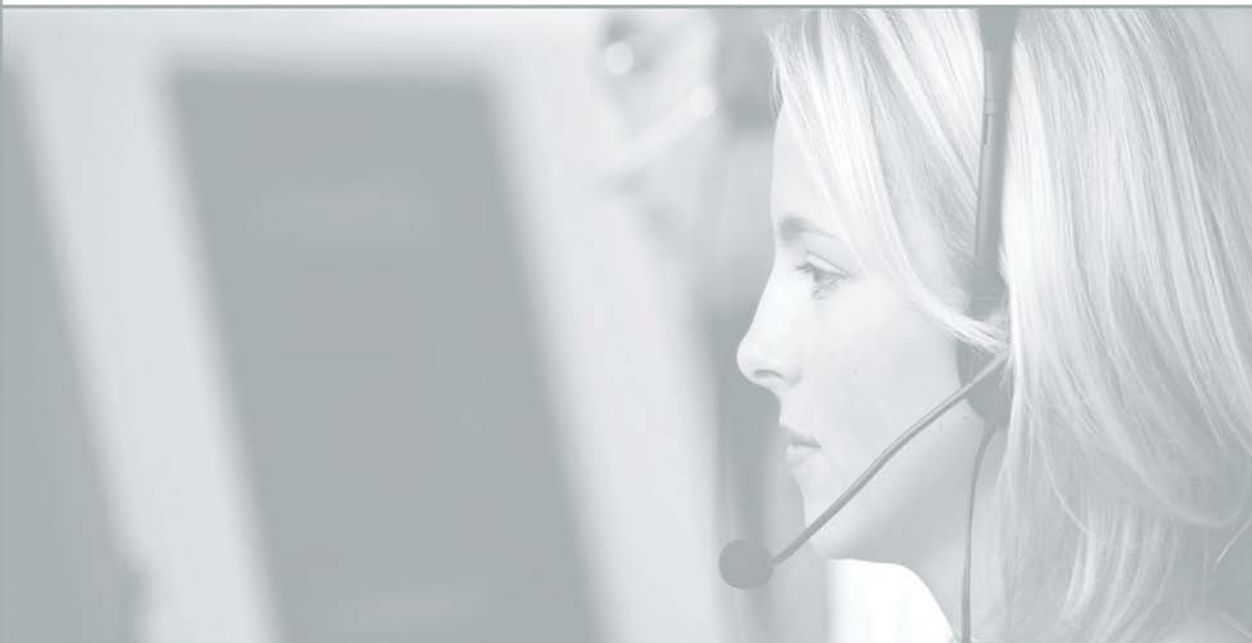
**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina

ICIAL  
NTINA

*Agregando valor para estar  
más cerca de sus necesidades...*

**0810-345-BORA (2672)**

**CENTRO DE ATENCIÓN  
AL CLIENTE**



[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)



## Resoluciones

### ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN REGIONAL ADUANERA HIDROVÍA

Resolución 4/2021

RESOL-2021-4-E-AFIP-DIRAH#SDGOAI

Rosario, Santa Fe, 02/03/2021

VISTO, la Disposición DI-2020-16-E-AFIP-ADGUAL#SDGOAI, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud del Convenio N° 12/2015 (AFIP) firmado entre la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS y el BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES el día 09/11/2015 para la realización de Subastas Públicas, la Adenda de fecha 13/06/2017 mediante la cual se modifica la CLÁUSULA OCTAVA, ampliándose la realización de subasta a todo el territorio nacional, en el lugar, fecha y horario que se fijan entre las partes, y la Adenda de fecha 22/09/2020 mediante la cual se sustituyen las CLÁUSULAS OCTAVA Y DÉCIMA SEGUNDA implementándose la modalidad electrónica de Subastas Públicas

Que ha tomado intervención la División Coordinación de Secuestros y Rezagos dependiente de la Dirección de Coordinación y Evaluación Operativa y la División Evaluación y Control Operativo de la Dirección Regional Aduanera Hidrovía

Que la División Aduana Gualaguaychú, se han expedido en el Acto Administrativo citado en el Visto, disponiendo comercializar las mercaderías cuyo detalle se acompaña como Anexo a la presente Resolución

Que la comercialización se efectuará en Subasta Pública, en la modalidad electrónica, en los términos del Convenio ciado en el primer párrafo de la presente

Que concluida la Subasta Pública y los actos posteriores relativos a la misma, previo al archivo de las Actuaciones, se deberá dar intervención a la Aduana correspondiente para la supervisión de lo actuado de conformidad a lo establecido en el CÓDIGO ADUANERO

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 618/97 y Disposición N° 150/16 (AFIP)

Por ello,

EL DIRECTOR REGIONAL DE LA DIRECCIÓN REGIONAL ADUANERA HIDROVÍA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorizar a la venta de las mercaderías, en el estado en que se encuentran y exhiben, con la debida antelación y bajo la modalidad electrónica, por intermedio del BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES, al valor base y con las observaciones que en cada caso se indican en Anexo IF-2021-00191467-AFIP-DIRAH#SDGOAI.

ARTÍCULO 2.- La Subasta Pública de las mercaderías detalladas se efectuará bajo la modalidad electrónica a través de la página web del BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES <https://subastas.bancociudad.com.ar/>, de acuerdo a los términos y condiciones allí previstos, el día 18 de Marzo de 2021, a las 12:00 hs

ARTÍCULO 3°.- Publicar la presente Subasta en el Boletín Oficial de la República Argentina por el plazo de UN (1) día, como así también en el sitio web de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese. Pase a la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior para la intervención de su competencia. Cumplido, archívese.-

Ruben Cesar Pave

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)-

**AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO****Resolución 20/2021****RESFC-2021-20-APN-AABE#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 01/03/2021

VISTO el Expediente EX-2020-76094193-APN-DACYGD#AABE, los Decretos Nros. 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012, 1.416 de fecha 18 de septiembre de 2013, 2.670 de fecha 1° de diciembre de 2015, el Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por Resolución N° 213 de fecha 19 de julio de 2018 (RESFC-2018-213-APN-AABE#JGM) y su modificatoria N° 540 de fecha 5 de diciembre de 2019 (RESFC-2019-540-APN-AABE#JGM), y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la presentación efectuada por el MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD, por la cual solicita la asignación en uso del bien inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL, en jurisdicción del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ubicado en la calle General Valle (Ex Lamadrid) N° 330, Ciudad de LA RIOJA, Departamento CAPITAL, Provincia de LA RIOJA; identificado catastralmente como Circunscripción 1 - Sección A - Manzana 22 - Parcela 1p, correspondiente al CIE N° 4600000018 con una superficie total aproximada de terreno de CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN METROS CUADRADOS (481,00 m2) y una superficie total aproximada cubierta de DOSCIENTOS TRES METROS CUADRADOS CON SESENTA Y CINCO DECÍMETROS CUADRADOS (203,65 m2), individualizado en el croquis que como ANEXO (IF-2021-08935472-APN-DNGAF#AABE) forma parte integrante de la presente medida.

Que el MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD informa que el inmueble mencionado se destinará a la instalación del CENTRO TERRITORIAL INTEGRAL DE POLÍTICAS DE GÉNERO Y DIVERSIDAD, donde se llevarán a cabo políticas de prevención, asistencia, protección y fortalecimiento del acceso a la Justicia, en conjunto con municipios y gobiernos provinciales y en red con organizaciones comunitarias y de la sociedad civil.

Que de los relevamientos e informes técnicos efectuados en el marco de las inspecciones y estudios de factibilidad con el objeto de constatar las condiciones de ocupación de dicho inmueble, se verificó que se encuentra desocupado y en desuso, con su interior demolido y solo conservando la fachada exterior.

Que mediante el Decreto N° 1.382/12 y su modificatorio, se creó la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, como organismo descentralizado en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, estableciéndose que será el órgano rector, centralizador de toda la actividad de administración de bienes muebles e inmuebles del ESTADO NACIONAL, ejerciendo en forma exclusiva la administración de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL, cuando no corresponda a otros organismos estatales.

Que el inciso 19 del artículo 8° del Decreto N° 1.382/12 y los artículos 36 y 37 del Anexo del Decreto N° 2.670/15 reglamentario del citado Decreto N° 1.382/12, establecen que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO podrá desafectar aquellos bienes inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL que se encontraren en uso y/o concesionados, cuando de su previa fiscalización resultare la falta de afectación específica, uso indebido, subutilización o estado de innecesariedad, teniendo en consideración las competencias, misiones y funciones de la repartición de origen, como así también, la efectiva utilización y/u ocupación de los mismos.

Que el inciso 20 del citado artículo determina que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO podrá asignar y reasignar los bienes inmuebles que integran el patrimonio del ESTADO NACIONAL, los cuales se considerarán concedidos en uso gratuito a la respectiva jurisdicción, la que tendrá su administración y custodia y que tan pronto cese dicho uso deberán volver a la jurisdicción de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

Que el artículo 23 del Anexo al Decreto N° 2.670/15 establece que la asignación y transferencia de uso de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL entre las distintas jurisdicciones o entidades del Sector Público Nacional, será dispuesta por la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

Que la situación planteada se encuentra enmarcada en el inciso 2) del artículo 37 del Decreto Reglamentario N° 2.670/15 que establece que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO considerará inmuebles pasibles de ser desafectados por presentar falta de afectación específica, uso indebido, subutilización o estado de innecesariedad a aquellos inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL que no sean necesarios para la gestión específica del servicio al que están afectados.

Que resulta asimismo aplicable lo previsto en el Capítulo I del Título II de la Parte General del Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por Resolución N° 213 (RESFC-2018-213-APN- AABE#JGM) y su modificatoria N° 540 (RESFC-2019-540-APN-AABE#JGM).

Que el artículo 39, segundo párrafo, del citado Decreto N° 2.670/15, establece que cuando la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO constatare, previa fiscalización pertinente conforme Capítulo VII del Decreto, la existencia de inmuebles innecesarios que no hayan sido denunciados por la respectiva jurisdicción o entidad, comunicará tal circunstancia al organismo de origen, el cual contará con un plazo de CINCO (5) días para efectuar su descargo.

Que mediante Nota NO-2021-04663707-APN-DNGAF#AABE de fecha 18 de enero de 2021 se informó al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL respecto de la medida en trato, respondiendo por Nota NO-2021-05121493-APN-DGAYPF#MT de fecha 19 de enero de 2021 la referida repartición que presta su conformidad para prescindir del inmueble de marras.

Que en consecuencia, corresponde en esta instancia desafectar de la jurisdicción del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL el inmueble mencionado en el considerando primero y asignarlo en uso al MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD.

Que la presente se enmarca en la decisión del PODER EJECUTIVO NACIONAL de hacer prevalecer el proceso de preservación del patrimonio inmobiliario estatal y la racionalización del espacio físico del mismo, con vista a su mejor aprovechamiento y utilización, destinando la afectación de los bienes inmuebles estatales a la planificación, desarrollo y ejecución de políticas públicas.

Que el Servicio Jurídico Permanente de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los Decretos Nros. 1.382/12, 1.416/13 y 2.670/15.

Por ello,

EL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO  
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1º.- Desaféctase de la jurisdicción del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL el bien inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL, ubicado en la calle General Valle (ex Lamadrid) N° 330, Ciudad de LA RIOJA, Departamento CAPITAL, Provincia de LA RIOJA; identificado catastralmente como Circunscripción 1 - Sección A - Manzana 22 - Parcela 1p, correspondiente al CIE N° 4600000018 con una superficie total aproximada de terreno de CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN METROS CUADRADOS (481,00 m<sup>2</sup>) y una superficie total aproximada cubierta de DOSCIENTOS TRES METROS CUADRADOS CON SESENTA Y CINCO DECÍMETROS CUADRADOS (203,65 m<sup>2</sup>), individualizado en el croquis que como ANEXO (IF-2021-08935472-APN-DNGAF#AABE) forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2º.- Asígnase en uso al MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD el inmueble mencionado en el Artículo 1º, con el objeto de destinarlo a la instalación del CENTRO TERRITORIAL INTEGRAL DE POLÍTICAS DE GÉNERO Y DIVERSIDAD, donde se llevarán a cabo políticas de prevención, asistencia, protección y fortalecimiento del acceso a la Justicia, en conjunto con municipios y gobiernos provinciales y en red con organizaciones comunitarias y de la sociedad civil.

ARTÍCULO 3º.- Regístrese en el REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO.

ARTÍCULO 4º.- Notifíquese al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y al MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD.

ARTÍCULO 5º.- Dése cuenta a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y a la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, dependiente del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 6º.- Dése intervención a la DIRECCIÓN DE DESPLIEGUE TERRITORIAL con el objeto de proceder a la entrega del inmueble a la jurisdicción mencionada en el Artículo 2º y suscribir las actas correspondientes.

ARTÍCULO 7º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Martín Cosentino - Juan Agustín Debandi

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO****Resolución 21/2021****RESFC-2021-21-APN-AABE#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 01/03/2021

VISTO el Expediente EX-2020-49099030-APN-DACYGD#AABE, los Decretos Nros. 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012, 1.416 de fecha 18 de septiembre de 2013, 2.670 de fecha 1° de diciembre de 2015, el Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por Resolución N° 213 de fecha 19 de julio de 2018 (RESFC-2018-213-APN-AABE#JGM) y su modificatoria N° 540 de fecha 5 de diciembre de 2019 (RESFC-2019-540-APN-AABE#JGM), y

**CONSIDERANDO:**

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la presentación efectuada por el MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD, por la cual solicita la asignación en uso de un sector del bien inmueble, propiedad del ESTADO NACIONAL, en jurisdicción del CORREO OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA S.A., ubicado en la calle Mendoza N° 2.444, Piso Segundo, Ciudad de SANTA FE, Departamento LA CAPITAL, Provincia de SANTA FE; identificado catastralmente como Departamento 10 - Distrito 11 - Sección 2 - Manzana 65 - Parcela 1 (Parte), correspondiente al CIE N° 8200016298/1, con una superficie total aproximada cubierta de QUINIENTOS SESENTA Y TRES METROS CUADRADOS (563 m2), individualizado en el croquis que como ANEXO (IF-2020-80427317-APN-DNGAF#AABE) forma parte integrante de la presente medida.

Que el MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD informó que el inmueble mencionado se destinará a la instalación del CENTRO TERRITORIAL INTEGRAL DE POLÍTICAS DE GÉNERO Y DIVERSIDAD, donde se llevarán a cabo políticas de prevención, asistencia, protección y fortalecimiento del acceso a la Justicia, en conjunto con municipios y gobiernos provinciales y en red con organizaciones comunitarias y de la sociedad civil.

Que de los relevamientos e informes técnicos efectuados en el marco de las inspecciones y estudios de factibilidad con el objeto de constatar las condiciones de ocupación de dicho inmueble, se verificó que parte de la planta baja está utilizada por el CORREO OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA S.A. compartida con el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y otra parte de dicha planta está en desuso, los espacios desde los pisos 1° al 3° están subocupados, los pisos 4° al 7° se encuentran desocupados, mientras que en el piso 8° existen dos (2) departamentos, uno ocupado por equipos de transmisión y antena pertenecientes a Radio Nacional y el otro desocupado.

Que la COORDINACIÓN DE DISEÑO Y ANÁLISIS DE ACTIVOS de la DIRECCIÓN NACIONAL DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS FÍSICOS determinó que el edificio consta de subsuelo, planta baja, ocho (8) pisos y una sala de ascensores en la planta superior, cuyas instalaciones en general están en estado regular con desagües cloacales y pluviales en malas condiciones, grupo electrógeno antiguo, sin sistema de detección de incendios ni sistema de refrigeración central, calderas obsoletas y falta de mantenimiento general tanto en las condiciones edilicias como en los aspectos relativos a higiene y seguridad del mismo.

Que mediante el Decreto N° 1.382/12 y su modificatorio, se creó la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, como organismo descentralizado en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, estableciéndose que será el órgano rector, centralizador de toda la actividad de administración de bienes muebles e inmuebles del ESTADO NACIONAL, ejerciendo en forma exclusiva la administración de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL, cuando no corresponda a otros organismos estatales.

Que el inciso 19 del artículo 8° del Decreto N° 1.382/12 y los artículos 36 y 37 del Anexo del Decreto N° 2.670/15 reglamentario del citado Decreto N° 1.382/12, establecen que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO podrá desafectar aquellos bienes inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL que se encontraren en uso y/o concesionados, cuando de su previa fiscalización resultare la falta de afectación específica, uso indebido, subutilización o estado de innecesariedad, teniendo en consideración las competencias, misiones y funciones de la repartición de origen, como así también, la efectiva utilización y/u ocupación de los mismos.

Que el inciso 20 del citado artículo determina que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO podrá asignar y reasignar los bienes inmuebles que integran el patrimonio del ESTADO NACIONAL, los cuales se considerarán concedidos en uso gratuito a la respectiva jurisdicción, la que tendrá su administración y custodia y que tan pronto cese dicho uso deberán volver a la jurisdicción de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

Que el artículo 23 del Anexo al Decreto N° 2.670/15 establece que la asignación y transferencia de uso de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL entre las distintas jurisdicciones o entidades del Sector Público Nacional, será dispuesta por la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

Que la situación planteada se encuentra enmarcada en el inciso 2) del artículo 37 del Decreto Reglamentario N° 2.670/15 que establece que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO considerará inmuebles pasibles de ser desafectados por presentar falta de afectación específica, uso indebido, subutilización o estado de innecesariedad a aquellos inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL que no sean necesarios para la gestión específica del servicio al que están afectados.

Que resulta asimismo aplicable lo previsto en el Capítulo I del Título II de la Parte General del Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por Resolución N° 213 (RESFC-2018-213-APN-AABE#JGM) y su modificatoria N° 540 (RESFC-2019-540-APN-AABE#JGM).

Que el artículo 39, segundo párrafo, del citado Decreto N° 2.670/15, establece que cuando la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO constatare, previa fiscalización pertinente conforme Capítulo VII del Decreto, la existencia de inmuebles innecesarios que no hayan sido denunciados por la respectiva jurisdicción o entidad, comunicará tal circunstancia al organismo de origen, el cual contará con un plazo de CINCO (5) días para efectuar su descargo.

Que mediante Nota NO-2020-77106886-APN-AABE#JGM de fecha 10 de noviembre de 2020 se informó al CORREO OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA S.A. respecto de la medida en trato.

Que mediante Nota NO-2020-00000558-CORREOARG-D#CORREOARG de fecha 16 de noviembre de 2020 y Nota NO-2021-00000329-CORREOARG-D#CORREOARG de fecha 25 de febrero de 2021, la referida repartición prestó su conformidad, condicionada a un eventual requerimiento de reasignación por parte del CORREO OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA S.A. por tratarse de un servicio público esencial, para prescindir del inmueble de marras.

Que en consecuencia, corresponde en esta instancia desafectar de la jurisdicción del CORREO OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA S.A. el inmueble mencionado en el considerando primero y asignarlo en uso al MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD con la condición mencionada precedentemente.

Que la presente se enmarca en la decisión del PODER EJECUTIVO NACIONAL de hacer prevalecer el proceso de preservación del patrimonio inmobiliario estatal y la racionalización del espacio físico del mismo, con vista a su mejor aprovechamiento y utilización, destinando la afectación de los bienes inmuebles estatales a la planificación, desarrollo y ejecución de políticas públicas.

Que el Servicio Jurídico Permanente de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los Decretos Nros. 1.382/12, 1.416/13 y 2.670/15.

Por ello,

EL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO  
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1º.- Desaféctase de la jurisdicción del CORREO OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA S.A., el sector del bien inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL, ubicado en la calle Mendoza N° 2.444, Piso Segundo, Ciudad de SANTA FE, Departamento LA CAPITAL, Provincia de SANTA FE; identificado catastralmente como Departamento 10 - Distrito 11 - Sección 2 - Manzana 65 - Parcela 1 (Parte), correspondiente al CIE N° 8200016298/1 con una superficie total aproximada cubierta de QUINIENTOS SESENTA Y TRES METROS CUADRADOS (563 m2), individualizado en el croquis que como ANEXO (IF-2020-80427317-APN-DNGAF#AABE) forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2º.- Asígnase en uso al MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD el inmueble mencionado en el Artículo 1º, con el objeto de destinarlo a la instalación del CENTRO TERRITORIAL INTEGRAL DE POLÍTICAS DE GÉNERO Y DIVERSIDAD, donde se llevarán a cabo políticas de prevención, asistencia, protección y fortalecimiento del acceso a la Justicia, en conjunto con municipios y gobiernos provinciales y en red con organizaciones comunitarias y de la sociedad civil.

ARTÍCULO 3º.- Establécese que la asignación dispuesta en el artículo precedente se encuentra condicionada a un eventual requerimiento de reasignación por parte del CORREO OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA S.A. por tratarse de un servicio público esencial que ya se prestaba en ese sector del inmueble enunciado en el Artículo 1º.

ARTÍCULO 4º.- Regístrese en el REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO.

ARTÍCULO 5º.- Notifíquese al CORREO OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA S.A. y al MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD.

ARTÍCULO 6º.- Dése cuenta a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y a la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, dependiente del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 7º.- Dése intervención a la DIRECCIÓN DE DESPLIEGUE TERRITORIAL con el objeto de proceder a la entrega del inmueble a la jurisdicción mencionada en el Artículo 2º y suscribir las actas correspondientes.

ARTÍCULO 8º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Martín Cosentino - Juan Agustín Debandi

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 04/03/2021 N° 11866/21 v. 04/03/2021

## AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO

### Resolución 22/2021

#### RESFC-2021-22-APN-AABE#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 01/03/2021

VISTO el Expediente EX-2020-76095864-APN-DACYGD#AABE, los Decretos Nros. 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012, 1.416 de fecha 18 de septiembre de 2013, 2.670 de fecha 1º de diciembre de 2015, el Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por Resolución N° 213 de fecha 19 de julio de 2018 (RESFC-2018-213-APN-AABE#JGM) y su modificatoria N° 540 de fecha 5 de diciembre de 2019 (RESFC-2019-540-APN-AABE#JGM), y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la presentación efectuada por el MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD, por la cual se solicita la asignación en uso del bien inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL, en jurisdicción de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, ubicado en la calle Gobernador Lista N° 500, Localidad de RÍO GALLEGOS, Departamento GUER AIKE, Provincia de SANTA CRUZ; identificado catastralmente como Sección B - Manzana 103 - Parcela 2, correspondiente al CIE N° 7800007938 con una superficie total aproximada de terreno de DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS METROS CUADRADOS (2.242 m<sup>2</sup>), individualizado en el croquis que como ANEXO (IF-2021-09003593-APN-DNGAF#AABE) forma parte integrante de la presente medida.

Que el MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD informa que el inmueble mencionado se destinará a la instalación del CENTRO TERRITORIAL INTEGRAL DE POLÍTICAS DE GÉNERO Y DIVERSIDAD, donde se llevarán a cabo políticas de prevención, asistencia, protección y fortalecimiento del acceso a la Justicia, en conjunto con municipios y gobiernos provinciales y en red con organizaciones comunitarias y de la sociedad civil.

Que de los relevamientos e informes técnicos efectuados en el marco de las inspecciones y estudios de factibilidad con el objeto de constatar las condiciones de ocupación de dicho inmueble, se verificó que se encuentra desocupado y en desuso.

Que mediante el Decreto N° 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012 y su modificatorio, se creó la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, como organismo descentralizado en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, estableciéndose que será el órgano rector, centralizador de toda la actividad de administración de bienes muebles e inmuebles del ESTADO NACIONAL, ejerciendo en forma exclusiva la administración de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL, cuando no corresponda a otros organismos estatales.

Que el inciso 20 del artículo 8º del Decreto N° 1.382/12 determina que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO podrá asignar y reasignar los bienes inmuebles que integran el patrimonio del ESTADO NACIONAL, los cuales se considerarán concedidos en uso gratuito a la respectiva jurisdicción, la que tendrá su administración y custodia y que tan pronto cese dicho uso deberán volver a la jurisdicción de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.



Que el artículo 23 del Anexo al Decreto N° 2.670 de fecha 1 de diciembre de 2015 establece que la asignación y transferencia de uso de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL entre las distintas jurisdicciones o entidades del Sector Público Nacional, será dispuesta por la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

Que resulta asimismo aplicable lo previsto en el Capítulo I del Título II de la Parte General del Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional, aprobado por Resolución N° 213 de fecha 19 de julio de 2018 (RESFC-2018-213-APN-AABE#JGM) y su modificatoria N° 540 de fecha 5 de diciembre de 2019 (RESFC-2019-540-APN-AABE#JGM).

Que en consecuencia, corresponde en esta instancia asignar en uso el inmueble mencionado en el considerando primero al MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD.

Que la presente medida se enmarca en la decisión del PODER EJECUTIVO NACIONAL de hacer prevalecer el proceso de preservación del patrimonio inmobiliario estatal y la racionalización del espacio físico del mismo, con vista a su mejor aprovechamiento y utilización, destinando la afectación de los bienes inmuebles estatales a la planificación, desarrollo y ejecución de políticas públicas.

Que el Servicio Jurídico Permanente de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los Decretos Nros. 1.382/12, 1.416/13 y 2.670/15.

Por ello,

EL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO  
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Asígnase en uso al MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD el bien inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL, en jurisdicción de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN BIENES DEL ESTADO, ubicado en la calle Gobernador Lista N° 500, Localidad de RÍO GALLEGOS, Departamento GUER AIKE, Provincia de SANTA CRUZ, identificado catastralmente como Sección B - Manzana 103 - Parcela 2, correspondiente al CIE N° 7800007938, con una superficie total aproximada de terreno de DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS METROS CUADRADOS (2.242 m<sup>2</sup>), individualizado en el croquis que como ANEXO (IF-2021-09003593-APN-DNGAF#AABE) forma parte integrante de la presente medida, con el objeto de destinarlo a la instalación del CENTRO TERRITORIAL INTEGRAL DE POLÍTICAS DE GÉNERO Y DIVERSIDAD, donde se llevarán a cabo políticas de prevención, asistencia, protección y fortalecimiento del acceso a la Justicia, en conjunto con municipios y gobiernos provinciales y en red con organizaciones comunitarias y de la sociedad civil.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese en el REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese al MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD.

ARTÍCULO 4°.- Dése cuenta a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y a la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, dependiente del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 5°.- Dése intervención a la DIRECCIÓN DE DESPLIEGUE TERRITORIAL con el objeto de proceder a la entrega del inmueble a la jurisdicción mencionada en el Artículo 1° y suscribir las actas correspondientes.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Martín Cosentino - Juan Agustín Debandi

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 04/03/2021 N° 11865/21 v. 04/03/2021

## **AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD**

### **Resolución 119/2021**

#### **RESOL-2021-119-APN-DE#AND**

Ciudad de Buenos Aires, 02/03/2021

VISTO el EX-2020-60791955-APN-DRRHH#AND, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, su Decreto Reglamentario N° 1421 del 8 de agosto de 2002, los Decretos Nros. 101 del 16 de enero de 1985, N° 2098 del 3 de diciembre del 2008, sus modificatorios y complementarios y N° 390 del 20 de abril de 2020 y la Resolución N° 895 del 29 de Octubre de 2020 de esta AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD y

**CONSIDERANDO**

Que por el Decreto N° 390/20 se designó a partir del 01 de febrero de 2020 por el término de 180 días hábiles al Lic. Gastón Jesús DÍAZ PIZARRO (D.N.I. N° 28.475.338), en el cargo de Director Nacional Para la Inclusión de Personas con Discapacidad de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel A, Grado 0, con Función Ejecutiva Nivel I, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO.

Que en virtud de la dinámica organizacional actual de la AGENCIA se estima necesario optimizar el funcionamiento de la precitada Dirección Nacional, en congruencia con el tenor de las responsabilidades primarias a cargo de la misma, razón por la cual se instruyó la limitación de la designación en cuestión a partir del 1 de marzo del año 2021.

Que se requirió el informe correspondiente a la Dirección de Presupuesto y Contabilidad a los fines de informar si el Lic. Gastón Jesús DÍAZ PIZARRO registra cargos por viáticos pendientes de rendición.

Que se requirió el informe correspondiente a la Dirección de Modernización e Informática a los fines de informar asimismo si registra cargos por posesión de equipamiento del área.

Que se requirió el informe correspondiente la Coordinación de Servicios Generales a los fines de informar si el mencionado agente registra cargos patrimoniales.

Que la liquidación final del Lic Gastón Jesús DÍAZ PIZARRO quedará sujeta a la rendición correspondiente de los cargos pendientes que pudieran informar las áreas citadas precedentemente.

Que mediante el artículo 1° del Decreto 101/85 se delegó en los señores Ministros, Secretarios ministeriales y Secretarios y Jefe de la Casa Militar de la Presidencia de la Nación, la facultad para resolver sobre los asuntos de su jurisdicción relativos... c) Aceptación de renunciaciones, limitación de servicios (bajas por fallecimiento, jubilación, retiro, razones de salud que imposibiliten para la función, etc.) cesantía y exoneración de personal hasta la jerarquía de Subsecretario, inclusive, sin distinción alguna en razón de la autoridad que hubiere dispuesto su nombramiento y el ámbito en que revistare el agente (organismos centralizados, descentralizados, autárquicos, empresas y sociedades del Estado, cualquiera fuere su naturaleza jurídica, etc.), salvo la remoción de funcionarios del Servicio Exterior de la Nación aludidos en el artículo 86, inciso 10, primera parte, de la Constitución Nacional.

Que la Dirección de Recursos Humanos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta conforme a las facultades otorgadas por el Decreto N° 101/85, el Decreto N° 698/17 y sus modificatorios, y el Decreto N° 935/20.

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Dase por limitada, a partir del 01 de marzo de 2021, la designación del Licenciado Gastón Jesús DÍAZ PIZARRO (D.N.I. N° 28.475.338), quien se desempeñaba como Director de la Dirección Nacional Para la Inclusión de Personas con Discapacidad de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, para el que fuera designado mediante el Decreto N° 390/20, y la prórroga efectuada por Resolución ANDIS N° 895/20.

**ARTÍCULO 2°.-** Instrúyase a la Dirección de Recursos Humanos perteneciente de la Dirección General Técnica, Administrativa y Legal de esta AGENCIA NACIONAL, a efectuar los tramites de estilo, de acuerdo a lo resuelto a través de la presente.

**ARTÍCULO 3°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese  
Fernando Gaston Galarraga

**AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO****Resolución 45/2021****RESOL-2021-45-APN-ACUMAR#MOP**

Ciudad de Buenos Aires, 02/03/2021

VISTO el Expediente EX-2021-14041871- -APN-SG#ACUMAR, la Ley No 26.168, la Ley de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES No 2.217, la Ley de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES No 13.642, la Resolución No 71/2020 (RESOL-2020-71-APN-ACUMAR#MOP) y modificatorias, de la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley No 26.168 creó la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO (ACUMAR) como ente de derecho público interjurisdiccional, con competencias en el área de la Cuenca Matanza Riachuelo, en el ámbito de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y los Partidos de LANÚS, AVELLANEDA, LOMAS DE ZAMORA, ESTEBAN ECHEVERRÍA, LA MATANZA, EZEIZA, CAÑUELAS, ALMIRANTE BROWN, MORÓN, MERLO, MARCOS PAZ, PRESIDENTE PERÓN, SAN VICENTE, y GENERAL LAS HERAS, de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

Que los Gobiernos de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, adhieron a la norma citada mediante las Leyes No 2.217 y No 13.642, respectivamente.

Que la Ley de creación establece en su artículo 2° in fine que ACUMAR dictará sus reglamentos de organización interna y de operación.

Que a su vez, de conformidad a lo estipulado en el artículo 5° de la mencionada Ley, ACUMAR tiene facultades de regulación, control y fomento en lo que respecta a actividades industriales, la prestación de servicios públicos y cualquier otra actividad con incidencia ambiental en la Cuenca, pudiendo intervenir administrativamente en materia de prevención, saneamiento, recomposición y utilización racional de los recursos naturales, disponiendo asimismo que las facultades, poderes y competencia de ACUMAR en materia ambiental tienen prevalencia sobre cualquier otra concurrente en el ámbito de la Cuenca, debiendo establecerse su articulación y armonización con las competencias locales.

Que el control de la contaminación industrial y de otras actividades en la Cuenca se realiza, por parte de ACUMAR, a través de dos líneas de acción: por un lado la implementación de un sistema de adecuación ambiental obligatorio, basado en la categorización de los incumplidores como Agentes Contaminantes, lo que pone en marcha un proceso de evaluación y control de planes de adecuación y por el otro, el ejercicio de las capacidades de fiscalización, control y sanción, en el marco de las normas que regulan los vuelcos, emisiones y disposiciones de residuos.

Que la primera línea de acción requiere de acciones complementarias, a la luz de la persistencia de numerosos establecimientos declarados como Agentes Contaminantes, que a la fecha no han presentado o implementado sus planes de adecuación. En efecto, esta persistencia data en gran medida de varios años, siendo en la actualidad, la cantidad de establecimientos que se han adecuado menor a la de aquellos los que aún siguen siendo Agentes Contaminantes.

Que entre las causas de dicha persistencia se identifican tanto una elevada distancia institucional entre ACUMAR y quienes dirigen los establecimientos productivos -lo que se ve reforzado por el propio rol de autoridad ambiental y la capacidad sancionatoria de ACUMAR-, como las dificultades por parte de las empresas para llevar adelante, a pesar de las sanciones, los cambios necesarios para adecuar sus procesos y organización de tal modo que puedan mejorar su desempeño y cumplir con las normas ambientales.

Que se evidencia así una doble necesidad, por un lado, establecer una mediación institucional que acorte la brecha entre los establecimientos y ACUMAR, sin menoscabar su rol de Autoridad; y, por otro lado, fortalecer las condiciones para que los establecimientos implementen y sostengan en el tiempo los cambios necesarios para mejorar su desempeño ambiental.

Que para ello resulta conveniente el fomento de acciones para la protección ambiental, generando condiciones que favorezcan mejoras en el desempeño ambiental del conjunto de las actividades productivas y de servicios radicadas en la cuenca, en línea con lo establecido en la Agenda 2030 de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).

Que con el fin de abordar estas cuestiones es preciso fomentar la creación de una Red Institucional, asociada a la gestión de ACUMAR, que la vincule con otros actores relevantes en búsqueda de objetivos comunes, permitiendo así generar espacios de interacción institucionalizados, apoyados en la proximidad y la frecuencia de los vínculos entre actores cercanos.

Que el trabajo en red permite un mejor flujo de la información, un mayor conocimiento de las circunstancias de cada establecimiento, un acercamiento a sus problemas y necesidades, y un acceso a un conjunto mayor de recursos que los que cada actor podría movilizar individualmente y favorece acciones eficaces para lograr los objetivos comunes.

Que la creación de una Red Institucional, denominada “Red de Adecuación Ambiental de la Cuenca – RAAC”, permitirá vincular a los establecimientos que requieran mejorar su desempeño ambiental para cumplir e incluso superar las exigencias normativas; con los recursos de información, conocimiento, experiencias y asistencia técnica disponibles.

Que se espera que, como consecuencia del funcionamiento de la RAAC, un mayor número de establecimientos mejoren su desempeño ambiental, elaboren planes de adecuación efectivos, logren implementarlos adecuadamente, y puedan sostenerlos en el tiempo.

Que la DIRECCIÓN GENERAL AMBIENTAL tomó la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN EJECUTIVA DE GESTIÓN prestó expresa conformidad con el impulso del presente.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS tomó la intervención de su competencia.

Que el CONSEJO DIRECTIVO aprobó el dictado de la presente medida e instruyó a esta Presidencia a proceder a la suscripción del correspondiente acto administrativo.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley No 26.168, el inciso d) del artículo 15 del Anexo II de la Resolución No 71/2020 y sus modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO  
RESUELVE:

#### ARTÍCULO 1º. - CREACIÓN DE LA RAAC

Créase la “Red de Adecuación Ambiental de la Cuenca - RAAC”, como Red Institucional de apoyo a las políticas que ACUMAR implemente para fomentar la mejora en el desempeño ambiental de aquellos establecimientos del sector productivo y de servicios radicados en el ámbito de la Cuenca Matanza Riachuelo.

#### ARTÍCULO 2º. - MISIÓN Y FUNCIONES DE LA RAAC

La RAAC tiene por objeto promover acciones que faciliten la adecuación del sistema productivo y de servicios de la Cuenca a las normas ambientales vigentes, priorizando aquellas acciones que además fomenten el desarrollo industrial y la innovación.

Son sus funciones:

- a. Impulsar la innovación productiva y un modelo industrial que preserve y recomponga el ambiente, en el marco de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) y de la Agenda 2030 de la Organización de las Naciones Unidas (ONU);
- b. Desarrollar actividades de vinculación con los establecimientos productivos de la Cuenca Matanza Riachuelo, acercando soluciones y capacidades técnicas acordes a sus necesidades;
- c. Generar capacidades y herramientas para la asistencia administrativa, organizativa, técnica, económica y financiera;
- d. Promover la implementación de buenas prácticas ambientales y el cumplimiento de las normativas ambientales vigentes.

#### ARTÍCULO 3º. - MIEMBROS DE LA RAAC - PLENARIOS

Podrán formar parte de la RAAC, los Organismos públicos en instancias de gobierno nacional, provincial y municipal, como ministerios y secretarías con incumbencias afines a los temas ambientales y productivos, los Municipios de la Cuenca Matanza Riachuelo y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los Organismos de Ciencia y Tecnología; las Universidades, las asociaciones gremiales empresarias y sindicatos, las empresas que forman parte del sistema de producción de bienes y servicios, las Asociaciones Civiles y Organizaciones Sociales vinculadas al desarrollo sustentable y el ambiente e Instituciones Financieras, Organismos de defensa del consumidor o defensorías del pueblo, entre otras, que estén radicadas o tengan incidencia en el ámbito de la Cuenca Matanza Riachuelo.

Para ser miembro de la RAAC, las Instituciones deberán solicitar su adhesión de modo fehaciente y de acuerdo con las normas o estatutos que los rigen, designando en ese acto a un integrante titular y un suplente, que ejercerá su representación en los Plenarios.

Los organismos e instituciones integrantes de la RAAC se reunirán en Plenarios convocados por la COMISIÓN DIRECTIVA, quien a su vez determinará el temario a tratar, y asegurará el registro de las deliberaciones, sus conclusiones y acuerdos, y las comunicará entre los miembros. En dichos Plenarios, todos los miembros participantes tendrán voz, pero sólo un representante por organismo o institución tendrá voto.

Las conclusiones o acuerdos que surjan en los Plenarios, así como las actividades o acciones que promueva la COMISIÓN DIRECTIVA, podrán ser implementadas por las Instituciones miembros de la RAAC; sin ser vinculantes para las mismas.

Los miembros de la RAAC podrán organizarse en Comisiones de Trabajo, designando uno o más coordinadores, e informando a la COMISIÓN DIRECTIVA sobre su conformación, participantes, objetivos, acciones, resultados, recursos involucrados y plan de actividades, para su registro y difusión. El funcionamiento de las Comisiones deberá ser autorizado por la COMISIÓN DIRECTIVA.

Los miembros de la RAAC no podrán invocar por sí la representación de la Red.

La integración de la RAAC, será con carácter ad honorem.

Proyectos especiales: Independientemente de las actividades y propuestas de trabajo que se desprenden de los objetivos de la RAAC, tanto el Plenario como la COMISIÓN DIRECTIVA podrán presentar proyectos especiales que tiendan a contribuir los objetivos de la RAAC y en especial los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) y de la Agenda 2030.

#### ARTÍCULO 4°. - COMISIÓN DIRECTIVA

La dirección y coordinación general de la RAAC estará a cargo de una COMISIÓN DIRECTIVA conformada a tal fin, por:

- a. DOS (2) integrantes designados por ACUMAR,
- b. DOS (2) integrantes a propuesta de Universidades Públicas con sede o actuación en la Cuenca Matanza Riachuelo,

Asimismo, ACUMAR invitará para que conformen la COMISIÓN DIRECTIVA y designen UN (1) integrante cada uno, al:

- a. MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO DE LA NACIÓN y,
- b. MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA NACIÓN.

Los DOS (2) integrantes de ACUMAR serán designados por el Presidente de ACUMAR.

Los DOS (2) integrantes de las Universidades Públicas deberán ser de las instituciones con sede o actuación en la Cuenca Matanza Riachuelo que integren la RAAC, cuyos nombres serán comunicados por nota con la firma de los Decanos de las Facultades que integran dichas Universidades o los Rectores de estas últimas, previa conformidad entre estas.

El integrante del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO DE LA NACIÓN, será designado por su titular.

El integrante del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA NACIÓN, será designado por su titular.

La COMISIÓN DIRECTIVA será presidida por uno de los integrantes de ACUMAR y las decisiones que se adoptan serán por mayoría simple. En caso de empate, será dirimido por el Presidente de la misma, quien tendrá doble voto.

Para sesionar la COMISIÓN DIRECTIVA requerirá de la presencia de al menos CUATRO (4) de sus integrantes.

ACUMAR asegurará la COORDINACION TECNICA de la RAAC, la que tendrá a su cargo las convocatorias a las reuniones, mantendrá la comunicación entre los miembros y con la sociedad, llevará un registro de las actividades y sus resultados, y realizará informes de gestión a solicitud de la Comisión.

Las funciones de los miembros de la COORDINACIÓN TECNICA no serán remuneradas.

La DIRECCIÓN EJECUTIVA DE GESTIÓN de ACUMAR, o el área que en un futuro la reemplace en sus funciones, invitará a las instituciones a formar parte de la COMISIÓN DIRECTIVA de la RAAC.

La DIRECCIÓN GENERAL AMBIENTAL de ACUMAR, o el área que en un futuro la reemplace en sus funciones, tendrá a su cargo la COORDINACIÓN TÉCNICA de la RAAC y, garantizará su correcto funcionamiento.

#### ARTÍCULO 5°. - RESPONSABILIDADES Y FUNCIONES DE LA COMISIÓN DIRECTIVA

Las responsabilidades y funciones de la COMISIÓN DIRECTIVA de la RAAC son:

- a. Velar por la organización e impulsar el funcionamiento de la RAAC;
- b. Sesionar periódicamente, o cuando CUATRO (4) o más de sus miembros lo soliciten;
- c. Redactar, aprobar y actualizar el Reglamento de Funcionamiento de la RAAC, en base a los criterios que se fija en la presente y los aspectos que crea conveniente incorporar;
- d. Aceptar o rechazar las solicitudes de adhesión de nuevos miembros de la RAAC, las que deberán ser fundadas en base a lo establecido en los artículos 1° y 3° de la presente resolución;
- e. Establecer un sistema de comunicación entre los miembros y con el público en general;
- f. Facilitar las vinculaciones institucionales para la realización de las actividades que se acuerden entre los miembros;
- g. Realizar la convocatoria de los Plenarios, y los temarios que se tratarán en ellos;
- h. Autorizar o rechazar las Comisiones de trabajo que se conformen, y los Planes de Trabajo que los mismos presenten;
- i. Mantener un registro de las actividades que se realicen, adhesiones y desvinculaciones, todo a través de la COORDINACIÓN TÉCNICA;
- j. Dejar constancia de sus decisiones mediante el labrado de Actas.

Las funciones de los integrantes de la COMISIÓN DIRECTIVA no serán remuneradas.

#### ARTÍCULO 6°. - VIGENCIA

La presente entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

#### ARTÍCULO 7°. - DE FORMA

Comuníquese, gírese a la DIRECCIÓN GENERAL AMBIENTAL para la prosecución del trámite, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Martin Sabbatella

e. 04/03/2021 N° 11704/21 v. 04/03/2021

## ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

### Resolución 53/2021

#### RESOL-2021-53-APN-ENRE#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 03/03/2021

VISTO los Expedientes ENRE N° EX-2021-04177771-APN-SD#ENRE, EX-2021-04177695-APN-SD#ENRE, y  
CONSIDERANDO:

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL (PEN) mediante el artículo 1 del Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) N° 1020 de fecha 16 de diciembre de 2020 determinó el inicio de la renegociación de la Revisión Tarifaria Integral (RTI) vigente, correspondiente a las prestadoras de los servicios públicos de transporte y distribución de energía eléctrica que están bajo jurisdicción federal, en virtud de lo establecido en el artículo 5 de la Ley N° 27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública.

Que el artículo 5 de la citada ley facultó al PEN a iniciar un proceso de renegociación de la RTI vigente o iniciar una revisión de carácter extraordinario, en los términos de la Ley N° 24.065 del Marco Regulatorio Eléctrico y sus demás normas concordantes.

Que el artículo 3 del Decreto N° 1020/2020 encomendó a este ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), en los términos de su artículo 1, a realizar el proceso de renegociación de las revisiones tarifarias, considerándose necesaria la reestructuración tarifaria determinada en la Ley N° 27.541, como así también por los artículos 4 y 6 se determinaron las funciones y facultades del ente para llevar a cabo el proceso de renegociación.

Que por Resolución ENRE N° 16 de fecha 19 de enero de 2021 se dio inicio al procedimiento de adecuación transitoria de las tarifas con el objetivo de establecer un Régimen Tarifario de Transición, hasta tanto se arribe a un Acuerdo Definitivo de Renegociación y se convocó a la EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA

NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDENOR S.A.) y a la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDESUR S.A.) a participar del mismo, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto N° 1020/2020.

Que el artículo 8 del citado decreto, determinó la aplicación de mecanismos que posibiliten la participación ciudadana, contemplando las previsiones del “Reglamento General de Audiencias Públicas para el Poder Ejecutivo Nacional” aprobado por el Decreto N° 1172 de fecha 3 de diciembre de 2003 o bien el régimen propio de participación que el ENRE disponga conforme a su normativa.

Que, en concordancia, con lo dispuesto en el artículo precitado, mediante el artículo 2 de la Resolución ENRE N° 16/2021 se estableció que el ENRE facilitará la realización de diversas instancias de participación ciudadana, convocando para ello a las Personas Usuarias y a las asociaciones de defensa del consumidor, a fin de ser informadas de las distintas etapas del mencionado procedimiento, garantizando su publicidad y el derecho de acceso a la información.

Que la participación de las personas usuarias con carácter previo a la determinación del Régimen Tarifario de Transición garantiza el principio de publicidad de los actos de gobierno, al mismo tiempo que permite el acceso a las mismas a una información adecuada y veraz otorgando legitimidad al poder administrador, quien es responsable de asegurar el derecho a la información pública consagrado en nuestra CONSTITUCIÓN NACIONAL en sus artículos 1, 33, 42 y concordantes, y artículo 75 inciso 22), en el artículo 13 de la Convención Americana de Derechos Humanos, artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y en la Ley N° 27.275 de Derecho de Acceso a la Información Pública.

Que por la importancia, gravedad y magnitud de los hechos que motivaron la decisión de convocar a un Régimen Tarifario de Transición, los que se encuentran plasmados en el informe de auditoría realizado por la Intervención del ENRE elaborado en función de lo ordenado por el artículo 5 del Decreto N° 277 de fecha 16 de marzo de 2020, la inminente necesidad de asegurar el ejercicio de la función regulatoria y el control del servicio público de electricidad, resulta necesario convocar a una audiencia pública con el objeto de poner en conocimiento y escuchar opiniones respecto del Régimen Tarifario de Transición de EDENOR S.A. y de EDESUR S.A. dentro del Proceso de Revisión Tarifaria Integral y con carácter previo a definir las tarifas a aplicar por las concesionarias.

Que, teniendo en cuenta la situación extraordinaria ocasionada por la irrupción de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) COVID-19 sumada a la emergencia tarifaria, se torna imprescindible la adopción de mecanismos que garanticen la participación ciudadana a través de un espacio institucional en el que todas aquellas personas físicas o jurídicas puedan manifestar sus conocimientos u opiniones sobre la decisión a adoptar.

Que, oportunamente, el Decreto N° 297 de fecha 19 de marzo de 2020 estableció una medida de Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio (ASPO) en todo el país, que fue prorrogada sucesivamente por los Decretos N° 325 de fecha 31 de marzo de 2020, 355 de fecha 11 de abril de 2020, 408 de fecha 26 de abril de 2020, 459 de fecha 10 de mayo de 2020 y 493 de fecha 24 de mayo de 2020, hasta el 7 de junio de 2020, inclusive.

Que, por los Decretos N° 520 de fecha 7 de junio de 2020, 576 de fecha 29 de junio de 2020, 605 de fecha 18 de julio de 2020, 641 de fecha 2 de agosto de 2020, 677 de fecha 16 de agosto de 2020, 714 de fecha 30 de agosto de 2020, 754 de fecha 20 de septiembre de 2020, 792 de fecha 11 de octubre de 2020, 814 de fecha 25 de octubre de 2020, 875 de fecha 7 de noviembre de 2020, 956 de fecha 29 de noviembre de 2020, 1033 de fecha 20 de diciembre de 2020 y 67 de fecha 29 de enero de 2021, se fue diferenciando a las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por el COVID-19, entre aquellas que pasaron a una etapa de Distanciamiento Social Preventivo y Obligatorio (DISPO) y aquellas que debieron retornar a la etapa de ASPO en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos períodos, hasta el 28 de febrero de 2021.

Que, en este contexto, resulta imperante articular un mecanismo de Audiencia Pública en donde se garantice el mayor nivel de seguridad para la salud de la ciudadanía con interés en asistir, generando un espacio propicio de participación mediante el empleo Tecnologías de la Información y Comunicación (TICs) que permita la participación ciudadana, cuya visualización y participación se realice mediante una plataforma digital y se desarrolle en simultáneo por transmisión en vivo a través una plataforma de streaming.

Que la Audiencia Pública se regirá por el procedimiento establecido por el Decreto N° 1172 de fecha 3 de diciembre de 2003, receptado por la Resolución ENRE N° 30 de fecha 15 de enero de 2004, por la cual el ente resolvió adoptar como Reglamento de Audiencias Públicas el “Reglamento General de Audiencias Públicas para el Poder Ejecutivo Nacional” y el “Formulario de Inscripción para Audiencias Públicas del Poder Ejecutivo Nacional” que, como Anexos I y II, forman parte integrante del Decreto N° 1172/2003.

Que se ha emitido el correspondiente dictamen legal conforme lo requerido por el inciso d) del artículo 7 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549.

Que el ENRE resulta competente para el dictado del presente acto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 56 incisos a), j) y s), y 74 de la Ley N° 24.065.

Que la Interventora del ENRE se encuentra facultada para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en el artículo 63 incisos a) y g) de la Ley N° 24.065; el artículo 6 de la Ley N° 27.541; el Decreto N° 277 de fecha 16 de marzo de 2020; el Decreto N° 963 de fecha 30 de noviembre de 2020; y los artículos 4, 6 incisos a) y b), y 12 del Decreto N° 1020 de fecha 16 de diciembre de 2020.

Por ello,

**LA INTERVENTORA DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.-** Convocar a Audiencia Pública con el objeto de poner en conocimiento y escuchar opiniones respecto del Régimen Tarifario de Transición de la EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDENOR S.A.) y de la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDESUR S.A.), ello dentro del Proceso de Revisión Tarifaria Integral (RTI) y con carácter previo a definir las tarifas a aplicar por las referidas concesionarias.

**ARTÍCULO 2.-** La Audiencia Pública se celebrará el día 30 de marzo de 2021 a las OCHO HORAS (08:00 hs.), su visualización y participación se realizará mediante una plataforma digital y su desarrollo se transmitirá en simultáneo a través de una plataforma de streaming, la que será informada a través de la página web: <https://www.argentina.gob.ar/enre/tarifas/audienciaedesuredenor>.

**ARTÍCULO 3.-** El procedimiento se regirá por el Reglamento de Audiencias Públicas aprobado por Decreto N° 1172 de fecha 3 de diciembre de 2003 y adoptado por Resolución del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) N° 30 de fecha 15 de enero de 2004 y según las instrucciones contenidas en el sitio web indicado en el artículo 2.

**ARTÍCULO 4.-** La Audiencia Pública será presidida por la Interventora Doctora María Soledad Manin (DNI 28.447.869) y en forma sucesiva por el Ingeniero Diego Bibé (DNI 22.524.700) y el Ingeniero Federico Presern (DNI 27.858.334), quienes serán asistidos por el Asesor Jurídico del Ente Doctor Sergio Enrique Bergoglio (DNI 12.717.866 y/o su Alterna Doctora Liliana Gorzelany (DNI 17.364.427).

**ARTICULO 5.-** Designar como Instructores a los responsables del Área de Análisis Regulatorio y Estudios Especiales (AARyEE) y de la Secretaría de Directorio (SD).

**ARTÍCULO 6.-** La implementación, coordinación y organización de la Audiencia Pública estará a cargo de la Intervención, la que requerirá la participación de las restantes unidades organizativas del ENRE.

**ARTÍCULO 7.-** Podrá participar en la Audiencia Pública toda persona física o jurídica, pública o privada que invoque un derecho subjetivo, interés simple o derecho de incidencia colectiva, conforme los requisitos previstos en el procedimiento de Audiencia Pública aprobados por el presente acto siendo de aplicación supletoria el Decreto 1172/2003. Las personas jurídicas, organismos o entidades interesadas podrán participar por medio de sus representantes, acreditando personería mediante el instrumento legal correspondiente, debidamente certificado, admitiéndose la intervención de un solo orador en su nombre. A tales fines deberán inscribirse vía Web en el correspondiente Registro de Participantes debiendo cumplir con la totalidad de los requisitos allí establecidos. Completados los requisitos y validados por el organismo se remitirá la constancia de inscripción al correo electrónico declarado.

**ARTICULO 8.-** Habilitar, a partir del día 14 de marzo de 2021 y hasta las VEINTITRÉS CON CINCUENTA Y NUEVE HORAS (23:59 hs.) del día 27 de marzo de 2021, el Registro de Participantes al que se podrá acceder a través de la página web: <https://www.argentina.gob.ar/enre/tarifas/audienciaedesuredenor>.

**ARTÍCULO 9.-** En oportunidad de la Inscripción, quien solicite participar como expositor en la Audiencia Pública deberá manifestarlo expresamente en el Formulario de Inscripción, realizando en su parte pertinente un resumen que refleje el contenido de la exposición; pudiendo adjuntar, en archivo PDF, un informe de la exposición a realizar, así como toda otra documentación y/o propuesta relativa al objeto de la Audiencia Pública.

**ARTÍCULO 10.-** En la Audiencia Pública, las personas físicas que se hayan inscripto como participantes tendrán derecho a UNA (1) intervención oral de CINCO (5) minutos y los representantes de las personas jurídicas, organismos o entidades interesadas que se hayan inscripto como participantes, tendrán derecho a UNA (1) intervención oral de DIEZ (10) minutos.

**ARTICULO 11.-** El informe de cierre conteniendo la descripción sumaria de las intervenciones e incidencias de la Audiencia Pública, sin apreciación alguna sobre su contenido, se publicará en el Boletín Oficial y en la página Web del ENRE ([www.argentina.gob.ar/enre](http://www.argentina.gob.ar/enre)) en el plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos, contados desde la finalización de la Audiencia Pública.



ARTICULO 12.- Publicar la convocatoria por DOS (2) días consecutivos en el Boletín Oficial; en por lo menos DOS (2) diarios de circulación nacional, y en la página Web del ENRE.

ARTÍCULO 13.- Hacer constar en la publicación:

- 1.- el objeto de la Audiencia definido en el Artículo 1 de la presente resolución;
- 2.- que el procedimiento se regirá por el Reglamento de Audiencias Públicas aprobado por Decreto N° 1172 de fecha 3 de diciembre de 2003 y adoptado por Resolución del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) N° 30 de fecha 15 de enero de 2004.
- 3.- la designación del Presidente y los Instructores dispuesta en los Artículos 4 y 5 precedentes;
- 4.- fecha y hora de la Audiencia. La visualización y participación se realizará mediante una plataforma digital y se desarrollará en simultáneo por transmisión en vivo mediante una plataforma de streaming, la que será informada a través de la página web: <https://www.argentina.gob.ar/enre/tarifas/audienciaedesuredenor>
- 5.- que podrá tomarse vista de las actuaciones de manera virtual a través de la página web: <https://www.argentina.gob.ar/enre/tarifas/audienciaedesuredenor> a partir del día 14 de marzo de 2021 y hasta las VEINTITRÉS CON CINCUENTA Y NUEVE HORAS (23:59hs.) del día 27 de marzo de 2021, el Registro de Participantes al que se podrá acceder a través de la página web: <https://www.argentina.gob.ar/enre/tarifas/audienciaedesuredenor>.
- 6.- que podrá participar toda persona física o jurídica, pública o privada, que invoque un derecho subjetivo, interés simple o derecho de incidencia colectiva, conforme los requisitos previstos en el procedimiento de Audiencia Pública aprobado por Resolución ENRE N° 30 de fecha 15 de enero de 2004. Las personas jurídicas, organismos o entidades interesadas podrán participar por medio de sus representantes, acreditando personería mediante el instrumento legal correspondiente, debidamente certificado, admitiéndose la intervención de un solo orador en su nombre.
- 7.- que quienes deseen participar deberán inscribirse en forma previa, a partir del día 14 de marzo de 2021 y hasta las VEINTITRÉS CON CINCUENTA Y NUEVE HORAS (23:59 hs.) del día 27 de marzo de 2021, en el Registro de Participantes. En oportunidad de la Inscripción, quien solicite participar como expositor en la Audiencia Pública deberá manifestarlo expresamente en el Formulario de Inscripción, realizando en su parte pertinente un resumen que refleje el contenido de la exposición; pudiendo adjuntar un informe, en archivo PDF, de la exposición a realizar, así como toda otra documentación y/o propuesta relativa al objeto de la Audiencia Pública.
- 8.- que el informe de cierre se publicará en el Boletín Oficial y en la página Web del ENRE ([www.argentina.gob.ar/enre](http://www.argentina.gob.ar/enre)), en el plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos, contados desde la finalización de la Audiencia Pública.
- 9.- los medios por los cuales se difundirá la presente Convocatoria.

ARTICULO 14.- Notifíquese a la SECRETARÍA DE ENERGÍA, a la EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA, a la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA, a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) y a las Asociaciones de Usuarios registradas en el Registro Nacional de Asociaciones de Consumidores de la Subsecretaría de Defensa del Consumidor (R.N.A.C.), a la Comisión de Usuarios Residenciales (CUR), a la Asociación de Distribuidores de Energía Eléctrica de la República Argentina (ADEERA), Asociación de Entes Reguladores Eléctricos (ADERE).

ARTICULO 15.- Comuníquese la presente resolución a la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, a los Municipios comprendidos en las áreas de concesión de EDENOR SA y EDESUR SA en la Provincia de Buenos Aires y a la Dirección Nacional de Defensa del Consumidor.

ARTÍCULO 16.- Invitar a participar a las Defensorías del Pueblo de la Nación, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de la Provincia de Buenos Aires y de cada uno de los Municipios que se encuentran dentro del área de concesión de EDENOR S.A. y de EDESUR S.A., a cuyo fin cúrsense las comunicaciones de rigor.

ARTICULO 17.- Comuníquese, regístrese, publíquese por DOS (2) días consecutivos, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Maria Soledad Manin

**ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD****Resolución 54/2021****RESOL-2021-54-APN-ENRE#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 03/03/2021

VISTO el Expediente ENRE N° EX-2021-04177630-APN-SD#ENRE, y

CONSIDERANDO:

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL (PEN) mediante el artículo 1 del Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) N° 1020 de fecha 16 de diciembre de 2020 determinó el inicio de la renegociación de la Revisión Tarifaria Integral (RTI) vigente, correspondiente a las prestadoras de los servicios públicos de transporte y distribución de energía eléctrica que están bajo jurisdicción federal, en virtud de lo establecido en el artículo 5 de la Ley N° 27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública.

Que el artículo 5 de la citada ley facultó al PEN a iniciar un proceso de renegociación de la RTI vigente o iniciar una revisión de carácter extraordinario, en los términos de la Ley N° 24.065 del Marco Regulatorio Eléctrico y sus demás normas concordantes.

Que el artículo 3 del Decreto N° 1020/2020 encomendó a este ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), en los términos de su artículo 1, a realizar el proceso de renegociación de las revisiones tarifarias, considerándose necesaria la reestructuración tarifaria determinada en la Ley N° 27.541, como así también por los artículos 4 y 6 se determinaron las funciones y facultades del ente para llevar a cabo el proceso de renegociación.

Que por Resolución ENRE N° 17 de fecha 19 de enero de 2021 se dio inicio al procedimiento de adecuación transitoria de las tarifas con el objetivo de establecer un Régimen Tarifario de Transición, hasta tanto se arribe a un Acuerdo Definitivo de Renegociación y se convocó a la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN ALTA TENSIÓN TRANSENER SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSENER S.A.) a participar del mismo, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto N° 1020/2020.

Que el artículo 8 del citado decreto, determinó la aplicación de mecanismos que posibiliten la participación ciudadana, contemplando las previsiones del "Reglamento General de Audiencias Públicas para al Poder Ejecutivo Nacional" aprobado por el Decreto N° 1172 de fecha 3 de diciembre de 2003 o bien el régimen propio de participación que el ENRE disponga conforme a su normativa.

Que, en concordancia, con lo dispuesto en el artículo precitado, mediante el artículo 2 de la Resolución ENRE N° 17/2021 se estableció que el ENRE facilitará la realización de diversas instancias de participación ciudadana, convocando para ello a las Personas Usuarias y a las asociaciones de defensa del consumidor, a fin de ser informadas de las distintas etapas del mencionado procedimiento, garantizando su publicidad y el derecho de acceso a la información.

Que la participación de las personas usuarias con carácter previo a la determinación del Régimen Tarifario de Transición garantiza el principio de publicidad de los actos de gobierno, al mismo tiempo que permite el acceso a las mismas a una información adecuada y veraz otorgando legitimidad al poder administrador, quien es responsable de asegurar el derecho a la información pública consagrado en nuestra CONSTITUCIÓN NACIONAL en sus artículos 1, 33, 42 y concordantes, y artículo 75 inciso 22), en el artículo 13 de la Convención Americana de Derechos Humanos, artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y en la Ley N° 27.275 de Derecho de Acceso a la Información Pública.

Que por la importancia, gravedad y magnitud de los hechos que motivaron la decisión de convocar a un Régimen Tarifario de Transición, los que se encuentran plasmados en el informe de auditoría realizado por la Intervención del ENRE, elaborado en función de lo ordenado por el artículo 5 del Decreto N° 277 de fecha 16 de marzo de 2020, la inminente necesidad de asegurar el ejercicio de la función regulatoria y el control del servicio público de electricidad resulta necesario convocar a una audiencia pública con el objeto de poner en conocimiento y escuchar opiniones respecto del Régimen Tarifario de Transición de la concesionaria TRANSENER S.A., ello dentro del Proceso de Revisión Tarifaria Integral y con carácter previo a definir las tarifas a aplicar por la concesionaria.

Que, teniendo en cuenta la situación extraordinaria ocasionada por la irrupción de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) COVID-19 sumada a la emergencia tarifaria, se torna imprescindible la adopción de mecanismos que garanticen la participación ciudadana, a través de un espacio institucional en el que todas aquellas personas físicas o jurídicas puedan manifestar sus conocimientos u opiniones sobre la decisión a adoptar.

Que, oportunamente, el Decreto N° 297 de fecha 19 de marzo de 2020 estableció una medida de Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio (ASPO) en todo el país, que fue prorrogada sucesivamente por los Decretos N° 325

de fecha 31 de marzo de 2020, 355 de fecha 11 de abril de 2020, 408 de fecha 26 de abril de 2020, 459 de fecha 10 de mayo de 2020 y 493 de fecha 24 de mayo de 2020, hasta el 7 de junio de 2020, inclusive.

Que, por los Decretos N° 520 de fecha 7 de junio de 2020, 576 de fecha 29 de junio de 2020, 605 de fecha 18 de julio de 2020, 641 de fecha 2 de agosto de 2020, 677 de fecha 16 de agosto de 2020, 714 de fecha 30 de agosto de 2020, 754 de fecha 20 de septiembre de 2020, 792 de fecha 11 de octubre de 2020, 814 de fecha 25 de octubre de 2020, 875 de fecha 7 de noviembre de 2020, 956 de fecha 29 de noviembre de 2020, 1033 de fecha 20 de diciembre de 2020 y 67 de fecha 29 de enero de 2021, se fue diferenciando a las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por el COVID-19, entre aquellas que pasaron a una etapa de Distanciamiento Social Preventivo y Obligatorio (DISPO) y aquellas que debieron retornar a la etapa de ASPO en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos períodos, hasta el 28 de febrero de 2021.

Que, en este contexto, resulta imperante articular un mecanismo de Audiencia Pública en donde se garantice el mayor nivel de seguridad para la salud de la ciudadanía con interés en asistir, generando un espacio propicio de participación mediante el empleo de Tecnologías de la Información y Comunicación (TICs) que permita la participación ciudadana, cuya visualización y participación se realice mediante una plataforma digital y se desarrolle en simultáneo por transmisión en vivo a través una plataforma de streaming.

Que la Audiencia Pública se regirá por el procedimiento establecido por el Decreto N° 1172 de fecha 3 de diciembre de 2003, receptado por la Resolución ENRE N° 30 de fecha 15 de enero de 2004, por la cual el ente resolvió adoptar como Reglamento de Audiencias Públicas el "Reglamento General de Audiencias Públicas para el Poder Ejecutivo Nacional" y el "Formulario de Inscripción para Audiencias Públicas del Poder Ejecutivo Nacional" que, como Anexos I y II, forman parte integrante del Decreto N° 1172/2003.

Que se ha emitido el correspondiente dictamen legal conforme lo requerido por el inciso d) del artículo 7 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549.

Que el ENRE resulta competente para el dictado del presente acto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 56 incisos a), j) y s), y 74 de la Ley N° 24.065.

Que la Interventora del ENRE se encuentra facultada para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en el artículo 63 incisos a) y g) de la Ley N° 24.065; el artículo 6 de la Ley N° 27.541; el Decreto N° 277 de fecha 16 de marzo de 2020; el Decreto N° 963 de fecha 30 de noviembre de 2020; y los artículos 4, 6 incisos a) y b), y 12 del Decreto N° 1020 de fecha 16 de diciembre de 2020.

Por ello,

**LA INTERVENTORA DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.-** Convocar a Audiencia Pública con el objeto de poner en conocimiento y escuchar opiniones respecto del Régimen Tarifario de Transición de la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN ALTA TENSIÓN TRANSENER SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSENER S.A.), ello dentro del Proceso de Revisión Tarifaria Integral (RTI) y con carácter previo a definir las tarifas a aplicar por las referidas concesionarias.

**ARTÍCULO 2.-** La Audiencia Pública se celebrará el día 29 de marzo de 2021 a las OCHO HORAS (08:00 hs.), su visualización y participación se realizará mediante una plataforma digital y su desarrollo se transmitirá en simultáneo a través de una plataforma de streaming, la que será informada a través de la página web: <https://www.argentina.gob.ar/enre/tarifas/audienciatransener>.

**ARTÍCULO 3.-** El procedimiento se regirá por el Reglamento de Audiencias Públicas aprobado por Decreto N° 1172 de fecha 3 de diciembre de 2003 y adoptado por Resolución del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) N° 30 de fecha 15 de enero de 2004 y según las instrucciones contenidas en el sitio web indicado en el artículo 2.

**ARTÍCULO 4.-** La Audiencia Pública será presidida por la Interventora Doctora María Soledad Manin (DNI 28.447869) y, en forma sucesiva por la Ingeniera Gabriela Jaworsky (DNI 22.580.344) y el Ingeniero Julio César José Escandar (DNI 25.294.587) quienes serán asistidos por el Asesor Jurídico del Ente, Doctor Sergio Víctor Bergoglio (DNI 12.717.866) y/o su Alterna la Doctora Liliana Gorzelany (DNI 17.364.427).

**ARTICULO 5.-** Designar como Instructores a los responsables del Área de Análisis Regulatorio y Estudios Especiales (AARyEE) y de la Secretaría de Directorio (SD).

**ARTÍCULO 6.-** La implementación, coordinación y organización de la Audiencia Pública estará a cargo de la Intervención, la que requerirá la participación de las restantes unidades organizativas del ENRE.

**ARTÍCULO 7.-** Podrá participar en la Audiencia Pública toda persona física o jurídica, pública o privada que invoque un derecho subjetivo, interés simple o derecho de incidencia colectiva, conforme los requisitos previstos en el

procedimiento de Audiencia Pública aprobados por el presente acto siendo de aplicación supletoria el Decreto 1172/2003. Las personas jurídicas, organismos o entidades interesadas podrán participar por medio de sus representantes, acreditando personería mediante el instrumento legal correspondiente, debidamente certificado, admitiéndose la intervención de un solo orador en su nombre. A tales fines deberán inscribirse vía Web en el correspondiente Registro de Participantes debiendo cumplir con la totalidad de los requisitos allí establecidos. Completados los requisitos y validados por el organismo se remitirá la constancia de inscripción al correo electrónico declarado.

ARTICULO 8.- Habilitar, a partir del día 14 de marzo de 2021 y hasta las VEINTITRÉS CON CINCUENTA Y NUEVE HORAS (23:59 hs.) del día 27 de marzo de 2021, el Registro de Participantes al que se podrá acceder a través de la página web: <https://www.argentina.gob.ar/enre/tarifas/audienciatransener>.

ARTÍCULO 9.- En oportunidad de la Inscripción, quien solicite participar como expositor en la Audiencia Pública deberá manifestarlo expresamente en el Formulario de Inscripción, realizando en su parte pertinente un resumen que refleje el contenido de la exposición; pudiendo adjuntar, en archivo PDF, un informe de la exposición a realizar, así como toda otra documentación y/o propuesta relativa al objeto de la Audiencia Pública.

ARTÍCULO 10.- En la Audiencia Pública, las personas físicas que se hayan inscripto como participantes tendrán derecho a UNA (1) intervención oral de CINCO (5) minutos y los representantes de las personas jurídicas, organismos o entidades interesadas que se hayan inscripto como participantes, tendrán derecho a UNA (1) intervención oral de DIEZ (10) minutos.

ARTICULO 11.- El informe de cierre conteniendo la descripción sumaria de las intervenciones e incidencias de la Audiencia Pública, sin apreciación alguna sobre su contenido, se publicará en el Boletín Oficial y en la página Web del ENRE ([www.argentina.gob.ar/enre](http://www.argentina.gob.ar/enre)) en el plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos, contados desde la finalización de la Audiencia Pública.

ARTICULO 12.- Publicar la convocatoria por DOS (2) días consecutivos en el Boletín Oficial; en por lo menos DOS (2) diarios de circulación nacional, y en la página Web del ENRE.

ARTÍCULO 13.- Hacer constar en la publicación:

- 1.- el objeto de la Audiencia definido en el Artículo 1 de la presente resolución;
- 2.- que el procedimiento se regirá por el Reglamento de Audiencias Públicas aprobado por Decreto N° 1172 de fecha 3 de diciembre de 2003 y adoptado por Resolución del ENRE N° 30 de fecha 15 de enero de 2004.
- 3.- la designación del Presidente y los Instructores dispuesta en los Artículos 4 y 5 precedentes;
- 4.- fecha y hora de la Audiencia. La visualización y participación se realizará mediante una plataforma digital y se desarrollará en simultáneo por transmisión en vivo a través una plataforma de streaming, la que será informada a través de la página web: <https://www.argentina.gob.ar/enre/tarifas/audienciatransener>.
- 5.- que podrá tomarse vista de las actuaciones de manera virtual a través de la página web: <https://www.argentina.gob.ar/enre/tarifas/audienciatransener> a partir del día 14 de marzo de 2021 y hasta las VEINTITRÉS CON CINCUENTA Y NUEVE HORAS (23:59 hs.) del día 27 de marzo de 2021, el Registro de Participantes al que se podrá acceder a través de la página web: <https://www.argentina.gob.ar/enre/tarifas/audienciatransener>.
- 6.- que podrá participar toda persona física o jurídica, pública o privada, que invoque un derecho subjetivo, interés simple o derecho de incidencia colectiva, conforme los requisitos previstos en el procedimiento de Audiencia Pública aprobado por Resolución ENRE N° 30 de fecha 15 de enero de 2004. Las personas jurídicas, organismos o entidades interesadas podrán participar por medio de sus representantes, acreditando personería mediante el instrumento legal correspondiente, debidamente certificado, admitiéndose la intervención de un solo orador en su nombre.
- 7.- que quienes deseen participar deberán inscribirse en forma previa, a partir del día 14 de marzo de 2021 y hasta las VEINTITRÉS CON CINCUENTA Y NUEVE HORAS (23:59 hs.) del día 27 de marzo de 2021, en el Registro de Participantes. En oportunidad de la Inscripción, quien solicite participar como expositor en la Audiencia Pública deberá manifestarlo expresamente en el Formulario de Inscripción, realizando en su parte pertinente un resumen que refleje el contenido de la exposición; pudiendo adjuntar un informe, en archivo PDF, de la exposición a realizar, así como toda otra documentación y/o propuesta relativa al objeto de la Audiencia Pública.
- 8.- que el informe de cierre se publicará en el Boletín Oficial y en la página Web del ENRE ([www.argentina.gob.ar/enre](http://www.argentina.gob.ar/enre)), en el plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos, contados desde la finalización de la Audiencia Pública.
- 9.- los medios por los cuales se difundirá la presente Convocatoria.

ARTICULO 14.- Notifíquese a la SECRETARIA DE ENERGÍA, a la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN ALTA TENSIÓN TRANSENER SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSENER S.A.), a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) a las Asociaciones

de Usuarios registradas en el Registro Nacional de Asociaciones de Consumidores de la Subsecretaría de Defensa del Consumidor (R.N.A.C.), a la Comisión de Usuarios Residenciales (CUR), a la Asociación de Distribuidores de Energía Eléctrica de la República Argentina (ADEERA), Asociación de Transportistas de Energía Eléctrica de la República Argentina (ATEERA), Asociación de Grandes Usuarios de Energía Eléctrica de la República Argentina (AGUERA), Asociación de Generadores de Energía Eléctrica de la República Argentina (AGEERA) y Asociación de Entes Reguladores Eléctricos (ADERE).

ARTICULO 15.- Comuníquese la presente resolución a la Defensoría del Pueblo de la Nación y a la Dirección Nacional de Defensa del Consumidor.

ARTÍCULO 16.- Invitar a participar a la autoridad sectorial de cada una de las provincias que integran la República Argentina así como también las defensorías del pueblo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de la Provincia de Buenos Aires y de cada una de las jurisdicciones provinciales correspondientes, a cuyo fin cúrsense las comunicaciones de rigor.

ARTICULO 17.- Comuníquese, regístrese, publíquese por DOS (2) días consecutivos, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Maria Soledad Manin

e. 04/03/2021 N° 11924/21 v. 05/03/2021

## **ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD**

### **Resolución 55/2021**

#### **RESOL-2021-55-APN-ENRE#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 03/03/2021

VISTO el Expediente ENRE N° EX-2021-04177541- -APN-SD#ENRE y EX-2021-04190499- -APN-SD#ENRE, y

CONSIDERANDO:

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL (PEN) mediante el artículo 1 del Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) N° 1020 de fecha 16 de diciembre de 2020 determinó el inicio de la renegociación de la Revisión Tarifaria Integral (RTI) vigente, correspondiente a las prestadoras de los servicios públicos de transporte y distribución de energía eléctrica que están bajo jurisdicción federal, en virtud de lo establecido en el artículo 5 de la Ley N° 27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública.

Que el artículo 5 de la citada ley facultó al PEN a iniciar un proceso de renegociación de la RTI vigente o iniciar una revisión de carácter extraordinario, en los términos de la Ley N° 24.065 del Marco Regulatorio Eléctrico y sus demás normas concordantes.

Que el artículo 3 del Decreto N° 1020/2020 encomendó a este ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), en los términos de su artículo 1, a realizar el proceso de renegociación de las revisiones tarifarias, considerándose necesaria la reestructuración tarifaria determinada en la Ley N° 27.541, como así también por los artículos 4 y 6 se determinaron las funciones y facultades del ente para llevar a cabo el proceso de renegociación.

Que por Resolución ENRE N° 17 de fecha 19 de enero de 2021 se dio inicio al procedimiento de adecuación transitoria de las tarifas con el objetivo de establecer un Régimen Tarifario de Transición, hasta tanto se arribe a un Acuerdo Definitivo de Renegociación y se convocó a la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSBA S.A.) y a la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE CUYO SOCIEDAD ANÓNIMA (DISTROCUYO S.A.) a participar del mismo, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto N° 1020/2020.

Que el artículo 8 del citado decreto, determinó la aplicación de mecanismos que posibiliten la participación ciudadana, contemplando las previsiones del "Reglamento General de Audiencias Públicas para al Poder Ejecutivo Nacional" aprobado por el Decreto N° 1172 de fecha 3 de diciembre de 2003 o bien el régimen propio de participación que el ENRE disponga conforme a su normativa.

Que, en concordancia, con lo dispuesto en el artículo precitado, mediante el artículo 2 de la Resolución ENRE N° 17/2021 se estableció que el ENRE facilitará la realización de diversas instancias de participación ciudadana, convocando para ello a las Personas Usuarias y a las asociaciones de defensa del consumidor, a fin de ser informadas de las distintas etapas del mencionado procedimiento, garantizando su publicidad y el derecho de acceso a la información.

Que la participación de las personas usuarias con carácter previo a la determinación del Régimen Tarifario de Transición garantiza el principio de publicidad de los actos de gobierno, al mismo tiempo que permite el acceso a las mismas a una información adecuada y veraz otorgando legitimidad al poder administrador, quien es responsable de asegurar el derecho a la información pública consagrado en nuestra CONSTITUCIÓN NACIONAL en sus artículos 1, 33, 42 y concordantes, y artículo 75 inciso 22), en el artículo 13 de la Convención Americana de Derechos Humanos, artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y en la Ley N° 27.275 de Derecho de Acceso a la Información Pública.

Que por la importancia, gravedad y magnitud de los hechos que motivaron la decisión de convocar a un Régimen Tarifario de Transición, los que se encuentran plasmados en el informe de auditoría realizado por la Intervención del ENRE, elaborado en función de lo ordenado por el artículo 5 del Decreto N° 277 de fecha 16 de marzo de 2020, la inminente necesidad de asegurar el ejercicio de la función regulatoria y el control del servicio público de electricidad resulta necesario convocar a una audiencia pública con el objeto de poner en conocimiento y escuchar opiniones respecto del Régimen Tarifario de Transición de las concesionarias TRANSBA S.A. y DISTROCUYO S.A., ello dentro del Proceso de RTI y con carácter previo a definir las tarifas a aplicar por la concesionaria.

Que, teniendo en cuenta la situación extraordinaria ocasionada por la irrupción de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) COVID-19 sumada a la emergencia tarifaria, se torna imprescindible la adopción de mecanismos que garanticen la participación ciudadana, a través de un espacio institucional en el que todas aquellas personas físicas o jurídicas puedan manifestar sus conocimientos u opiniones sobre la decisión a adoptar.

Que, oportunamente, el Decreto N° 297 de fecha 19 de marzo de 2020 estableció una medida de Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio (ASPO) en todo el país, que fue prorrogada sucesivamente por los Decretos N° 325 de fecha 31 de marzo de 2020, 355 de fecha 11 de abril de 2020, 408 de fecha 26 de abril de 2020, 459 de fecha 10 de mayo de 2020 y 493 de fecha 24 de mayo de 2020, hasta el 7 de junio de 2020, inclusive.

Que, por los Decretos N° 520 de fecha 7 de junio de 2020, 576 de fecha 29 de junio de 2020, 605 de fecha 18 de julio de 2020, 641 de fecha 2 de agosto de 2020, 677 de fecha 16 de agosto de 2020, 714 de fecha 30 de agosto de 2020, 754 de fecha 20 de septiembre de 2020, 792 de fecha 11 de octubre de 2020, 814 de fecha 25 de octubre de 2020, 875 de fecha 7 de noviembre de 2020, 956 de fecha 29 de noviembre de 2020, 1033 de fecha 20 de diciembre de 2020 y 67 de fecha 29 de enero de 2021, se fue diferenciando a las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por el COVID-19, entre aquellas que pasaron a una etapa de Distanciamiento Social Preventivo y Obligatorio (DISPO) y aquellas que debieron retornar a la etapa de ASPO en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos períodos, hasta el 28 de febrero de 2021.

Que, en este contexto, resulta imperante articular un mecanismo de Audiencia Pública en donde se garantice el mayor nivel de seguridad para la salud de la ciudadanía con interés en asistir, generando un espacio propicio de participación mediante el empleo Tecnologías de la Información y Comunicación (TICs) que permita la participación ciudadana, cuya visualización y participación se realice mediante una plataforma digital y se desarrolle en simultáneo por transmisión en vivo a través una plataforma de streaming.

Que la Audiencia Pública se regirá por el procedimiento establecido por el Decreto N° 1172 de fecha 3 de diciembre de 2003, receptado por la Resolución ENRE N° 30 de fecha 15 de enero de 2004, por la cual el ente resolvió adoptar como Reglamento de Audiencias Públicas el “Reglamento General de Audiencias Públicas para el Poder Ejecutivo Nacional” y el “Formulario de Inscripción para Audiencias Públicas del Poder Ejecutivo Nacional” que, como Anexos I y II, forman parte integrante del Decreto N° 1172/2003.

Que se ha emitido el correspondiente dictamen legal conforme lo requerido por el inciso d) del artículo 7 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549.

Que el ENRE resulta competente para el dictado del presente acto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 56 incisos a), j) y s), y 74 de la Ley N° 24.065.

Que la Interventora del ENRE se encuentra facultada para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en el artículo 63 incisos a) y g) de la Ley N° 24.065; el artículo 6 de la Ley N° 27.541; el Decreto N° 277 de fecha 16 de marzo de 2020; el Decreto N° 963 de fecha 30 de noviembre de 2020; y los artículos 4, 6 incisos a) y b), y 12 del Decreto N° 1020 de fecha 16 de diciembre de 2020.

Por ello,

LA INTERVENTORA DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Convocar a Audiencia Pública con el objeto de poner en conocimiento y escuchar opiniones respecto del Régimen Tarifario de Transición de la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR

DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSBA S.A.) y a LA EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE CUYO SOCIEDAD ANÓNIMA (DISTROCUYO S.A.), ello dentro del Proceso de Revisión Tarifaria Integral (RTI) y con carácter previo a definir las tarifas a aplicar por las referidas concesionarias.

ARTÍCULO 2.- La Audiencia Pública se celebrará el día 29 de marzo de 2021 a las CATORCE HORAS (14:00 hs.), su visualización y participación se realizará mediante una plataforma digital y su desarrollo se transmitirá en simultáneo a través de una plataforma de streaming, la que será informada a través de la página web: <https://www.argentina.gob.ar/enre/tarifas/audienciatransbadistrocuyo>.

ARTÍCULO 3.- El procedimiento se regirá por el Reglamento de Audiencias Públicas aprobado por Decreto N° 1172 de fecha 3 de diciembre de 2003 y adoptado por Resolución del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) N° 30 de fecha 15 de enero de 2004 y según las instrucciones contenidas en el sitio web indicado en el artículo 2.

ARTÍCULO 4.- La Audiencia Pública será presidida por la Licenciada Ana Belén Ferrera (DNI 32.843.676) y, en forma sucesiva el Licenciado Alberto Reynaud (DNI 18.258.168) y el Ingeniero Diego Cubero (DNI 18.361.369) quienes serán asistidos por el Doctor Nicolás Aguerre (DNI 31.967.954) y/o el Doctor Diego Avaca (DNI 23.060.640).

ARTICULO 5.- Designar como Instructores a los responsables del Área de Análisis Regulatorio y Estudios Especiales (AARyEE) y de la Secretaría de Directorio (SD).

ARTÍCULO 6.- La implementación, coordinación y organización de la Audiencia Pública estará a cargo de la Intervención, la que requerirá la participación de las restantes unidades organizativas del ENRE.

ARTÍCULO 7.- Podrá participar en la Audiencia Pública toda persona física o jurídica, pública o privada que invoque un derecho subjetivo, interés simple o derecho de incidencia colectiva, conforme los requisitos previstos en el procedimiento de Audiencia Pública aprobados por el presente acto siendo de aplicación supletoria el Decreto 1172/2003. Las personas jurídicas, organismos o entidades interesadas podrán participar por medio de sus representantes, acreditando personería mediante el instrumento legal correspondiente, debidamente certificado, admitiéndose la intervención de un solo orador en su nombre. A tales fines deberán inscribirse vía Web en el correspondiente Registro de Participantes debiendo cumplir con la totalidad de los requisitos allí establecidos. Completados los requisitos y validados por el organismo se remitirá la constancia de inscripción al correo electrónico declarado.

ARTICULO 8.- Habilitar, a partir del día 14 de marzo de 2021 y hasta las VEINTITRÉS CON CINCUENTA Y NUEVE HORAS (23:59 hs.) del día 27 de marzo de 2021, el Registro de Participantes al que se podrá acceder a través de la página web: [www.argentina.gob.ar/enre/tarifas/audienciatransbadistrocuyo](http://www.argentina.gob.ar/enre/tarifas/audienciatransbadistrocuyo).

ARTÍCULO 9.- En oportunidad de la Inscripción, quien solicite participar como expositor en la Audiencia Pública deberá manifestarlo expresamente en el Formulario de Inscripción, realizando en su parte pertinente un resumen que refleje el contenido de la exposición; pudiendo adjuntar, en archivo PDF, un informe de la exposición a realizar, así como toda otra documentación y/o propuesta relativa al objeto de la Audiencia Pública.

ARTÍCULO 10.- En la Audiencia Pública, las personas físicas que se hayan inscripto como participantes tendrán derecho a UNA (1) intervención oral de CINCO (5) minutos y los representantes de las personas jurídicas, organismos o entidades interesadas que se hayan inscripto como participantes, tendrán derecho a UNA (1) intervención oral de DIEZ (10) minutos.

ARTICULO 11.- El informe de cierre conteniendo la descripción sumaria de las intervenciones e incidencias de la Audiencia Pública, sin apreciación alguna sobre su contenido, se publicará en el Boletín Oficial y en la página Web del ENRE ([www.argentina.gob.ar/enre](http://www.argentina.gob.ar/enre)) en el plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos, contados desde la finalización de la Audiencia Pública.

ARTICULO 12.- Publicar la convocatoria por DOS (2) días consecutivos en el Boletín Oficial; en por lo menos DOS (2) diarios de circulación nacional y en la página Web del ENRE.

ARTÍCULO 13.- Hacer constar en la publicación:

- 1.- el objeto de la Audiencia definido en el Artículo 1 de la presente resolución;
- 2.- que el procedimiento se regirá por el Reglamento de Audiencias Públicas aprobado por Decreto N° 1172 de fecha 3 de diciembre de 2003 y adoptado por Resolución del ENRE N° 30 de fecha 15 de enero de 2004.
- 3.- la designación del Presidente y los Instructores dispuesta en los Artículos 4 y 5 precedentes;
- 4.- fecha y hora de la Audiencia. La visualización y participación se realizará mediante una plataforma digital y se desarrollará en simultáneo por transmisión en vivo a través una plataforma de streaming, la que será informada a mediante la página web: <https://www.argentina.gob.ar/enre/tarifas/audienciatransbadistrocuyo>

5.- que podrá tomarse vista de las actuaciones de manera virtual a través de la página web: <https://www.argentina.gob.ar/enre/tarifas/audienciaintransbadiastrocuyo> a partir del día 14 de marzo de 2021 y hasta las VEINTITRÉS CON CINCUENTA Y NUEVE HORAS (23:59 hs.) del día 27 de marzo de 2021.

6.- que podrá participar toda persona física o jurídica, pública o privada, que invoque un derecho subjetivo, interés simple o derecho de incidencia colectiva, conforme los requisitos previstos en el procedimiento de Audiencia Pública aprobado por Resolución ENRE N° 30 de fecha 15 de enero de 2004. Las personas jurídicas, organismos o entidades interesadas podrán participar por medio de sus representantes, acreditando personería mediante el instrumento legal correspondiente, debidamente certificado, admitiéndose la intervención de un solo orador en su nombre.

7.- que quienes deseen participar deberán inscribirse en forma previa, a partir del día 14 de marzo de 2021 y hasta las VEINTITRÉS CON CINCUENTA Y NUEVE HORAS (23:59 hs.) del día 27 de marzo de 2021, en el Registro de Participantes. En oportunidad de la Inscripción, quien solicite participar como expositor en la Audiencia Pública deberá manifestarlo expresamente en el Formulario de Inscripción, realizando en su parte pertinente un resumen que refleje el contenido de la exposición; pudiendo adjuntar un informe, en archivo PDF, de la exposición a realizar, así como toda otra documentación y/o propuesta relativa al objeto de la Audiencia Pública.

8.- que el informe de cierre se publicará en el Boletín Oficial y en la página Web del ENRE ([www.argentina.gob.ar/enre](http://www.argentina.gob.ar/enre)), en el plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos, contados desde la finalización de la Audiencia Pública.

9.- los medios por los cuales se difundirá la presente Convocatoria.

ARTICULO 14.- Notifíquese a la SECRETARIA DE ENERGÍA, a la TRANSBA S.A. y a DISTROCUYO S.A., a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) a las Asociaciones de Usuarios registradas en el Registro Nacional de Asociaciones de Consumidores de la Subsecretaría de Defensa del Consumidor (R.N.A.C.), a la Comisión de Usuarios Residenciales (CUR), a la Asociación de Distribuidores de Energía Eléctrica de la República Argentina (ADEERA), Asociación de Transportistas de Energía Eléctrica de la República Argentina (ATEERA), Asociación de Grandes Usuarios de Energía Eléctrica de la República Argentina (AGUERA), Asociación de Generadores de Energía Eléctrica de la República Argentina (AGEERA) y Asociación de Entes Reguladores Eléctricos (ADERE).

ARTICULO 15.- Comuníquese la presente resolución a la Defensoría del Pueblo de la Nación y a la Dirección Nacional de Defensa del Consumidor.

ARTÍCULO 16.- Invitar a participar a la autoridad sectorial de las Provincias de BUENOS AIRES, MENDOZA Y SAN JUAN, así como también las defensorías del pueblo de cada una de esas jurisdicciones provinciales, a cuyo fin cúrsense las comunicaciones de rigor.

ARTICULO 17.- Comuníquese, regístrese, publíquese por DOS (2) días consecutivos, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Maria Soledad Manin

e. 04/03/2021 N° 11941/21 v. 05/03/2021

## **ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD**

### **Resolución 56/2021**

#### **RESOL-2021-56-APN-ENRE#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 03/03/2021

VISTO el Expediente ENRE N° EX-2021-04187599-APN-SD#ENRE, EX-2021-04187659-APN-SD#ENRE y EX-2021-04190419-APN-SD#ENRE, y

CONSIDERANDO:

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL (PEN) mediante el artículo 1 del Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) N° 1020 de fecha 16 de diciembre de 2020 determinó el inicio de la renegociación de la Revisión Tarifaria Integral (RTI) vigente, correspondiente a las prestadoras de los servicios públicos de transporte y distribución de energía eléctrica que están bajo jurisdicción federal, en virtud de lo establecido en el artículo 5 de la Ley N° 27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública.



Que el artículo 5 de la citada ley facultó al PEN a iniciar un proceso de renegociación de la RTI vigente o iniciar una revisión de carácter extraordinario, en los términos de la Ley N° 24.065 del Marco Regulatorio Eléctrico y sus demás normas concordantes.

Que el artículo 3 del Decreto N° 1020/2020 encomendó a este ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), en los términos de su artículo 1, a realizar el proceso de renegociación de las revisiones tarifarias, considerándose necesaria la reestructuración tarifaria determinada en la Ley N° 27.541, como así también por los artículos 4 y 6 se determinaron las funciones y facultades del ente para llevar a cabo el proceso de renegociación.

Que por Resolución ENRE N° 17 de fecha 19 de enero de 2021 se dio inicio al procedimiento de adecuación transitoria de las tarifas con el objetivo de establecer un Régimen Tarifario de Transición, hasta tanto se arribe a un Acuerdo Definitivo de Renegociación y se convocó a la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE LA PATAGONIA SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSPA S.A.), EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DEL COMAHUE SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSCO S.A.) y al ENTE PROVINCIAL DE ENERGÍA DEL NEUQUÉN (EPEN) a participar del mismo, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto N° 1020/2020.

Que el artículo 8 del citado decreto, determinó la aplicación de mecanismos que posibiliten la participación ciudadana, contemplando las previsiones del “Reglamento General de Audiencias Públicas para al Poder Ejecutivo Nacional” aprobado por el Decreto N° 1172 de fecha 3 de diciembre de 2003 o bien el régimen propio de participación que el ENRE disponga conforme a su normativa.

Que, en concordancia, con lo dispuesto en el artículo precitado, mediante el artículo 2 de la Resolución ENRE N° 17/2021 se estableció que el ENRE facilitará la realización de diversas instancias de participación ciudadana, convocando para ello a las Personas Usuarias y a las asociaciones de defensa del consumidor, a fin de ser informadas de las distintas etapas del mencionado procedimiento, garantizando su publicidad y el derecho de acceso a la información.

Que la participación de las personas usuarias con carácter previo a la determinación del Régimen Tarifario de Transición garantiza el principio de publicidad de los actos de gobierno, al mismo tiempo que permite el acceso a las mismas a una información adecuada y veraz otorgando legitimidad al poder administrador, quien es responsable de asegurar el derecho a la información pública consagrado en nuestra CONSTITUCIÓN NACIONAL en sus artículos 1, 33, 42 y concordantes, y artículo 75 inciso 22), en el artículo 13 de la Convención Americana de Derechos Humanos, artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y en la Ley N° 27.275 de Derecho de Acceso a la Información Pública.

Que por la importancia, gravedad y magnitud de los hechos que motivaron la decisión de convocar a un Régimen Tarifario de Transición, los que se encuentran plasmados en el informe de auditoría realizado por la Intervención del ENRE, elaborado en función de lo ordenado por el artículo 5 del Decreto N° 277 de fecha 16 de marzo de 2020, la inminente necesidad de asegurar el ejercicio de la función regulatoria y el control del servicio público de electricidad resulta necesario convocar a una audiencia pública con el objeto de poner en conocimiento y escuchar opiniones respecto del Régimen Tarifario de Transición de las concesionarias TRANSPA S.A., TRANSCO S.A. EPEN, ello dentro del Proceso de RTI y con carácter previo a definir las tarifas a aplicar por la concesionaria.

Que, teniendo en cuenta la situación extraordinaria ocasionada por la irrupción de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) COVID-19 sumada a la emergencia tarifaria, se torna imprescindible la adopción de mecanismos que garanticen la participación ciudadana, a través de un espacio institucional en el que todas aquellas personas físicas o jurídicas puedan manifestar sus conocimientos u opiniones sobre la decisión a adoptar.

Que, oportunamente, el Decreto N° 297 de fecha 19 de marzo de 2020 estableció una medida de Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio (ASPO) en todo el país, que fue prorrogada sucesivamente por los Decretos N° 325 de fecha 31 de marzo de 2020, 355 de fecha 11 de abril de 2020, 408 de fecha 26 de abril de 2020, 459 de fecha 10 de mayo de 2020 y 493 de fecha 24 de mayo de 2020, hasta el 7 de junio de 2020, inclusive.

Que, por los Decretos N° 520 de fecha 7 de junio de 2020, 576 de fecha 29 de junio de 2020, 605 de fecha 18 de julio de 2020, 641 de fecha 2 de agosto de 2020, 677 de fecha 16 de agosto de 2020, 714 de fecha 30 de agosto de 2020, 754 de fecha 20 de septiembre de 2020, 792 de fecha 11 de octubre de 2020, 814 de fecha 25 de octubre de 2020, 875 de fecha 7 de noviembre de 2020, 956 de fecha 29 de noviembre de 2020, 1033 de fecha 20 de diciembre de 2020 y 67 de fecha 29 de enero de 2021, se fue diferenciando a las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por el COVID-19, entre aquellas que pasaron a una etapa de Distanciamiento Social Preventivo y Obligatorio (DISPO) y aquellas que debieron retornar a la etapa de ASPO en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos períodos, hasta el 28 de febrero de 2021.

Que, en este contexto, resulta imperante articular un mecanismo de Audiencia Pública en donde se garantice el mayor nivel de seguridad para la salud de la ciudadanía con interés en asistir, generando un espacio propicio de participación mediante el empleo de Tecnologías de la Información y Comunicación (TICs) que permita la participación ciudadana, cuya visualización y participación se realice mediante una plataforma digital y se desarrolle en simultáneo por transmisión en vivo a través una plataforma de streaming.

Que la Audiencia Pública se regirá por el procedimiento establecido por el Decreto N° 1172 de fecha 3 de diciembre de 2003, receptado por la Resolución ENRE N° 30 de fecha 15 de enero de 2004, por la cual el ente resolvió adoptar como Reglamento de Audiencias Públicas el “Reglamento General de Audiencias Públicas para el Poder Ejecutivo Nacional” y el “Formulario de Inscripción para Audiencias Públicas del Poder Ejecutivo Nacional” que, como Anexos I y II, forman parte integrante del Decreto N° 1172/2003.

Que se ha emitido el correspondiente dictamen legal conforme lo requerido por el inciso d) del artículo 7 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549.

Que el ENRE resulta competente para el dictado del presente acto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 56 incisos a), j) y s), y 74 de la Ley N° 24.065.

Que la Interventora del ENRE se encuentra facultada para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en el artículo 63 incisos a) y g) de la Ley N° 24.065; el artículo 6 de la Ley N° 27.541; el Decreto N° 277 de fecha 16 de marzo de 2020; el Decreto N° 963 de fecha 30 de noviembre de 2020; y los artículos 4, 6 incisos a) y b), y 12 del Decreto N° 1020 de fecha 16 de diciembre de 2020.

Por ello,

**LA INTERVENTORA DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.-** Convocar a Audiencia Pública con el objeto de poner en conocimiento y escuchar opiniones respecto del Régimen Tarifario de Transición de la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE LA PATAGONIA SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSPA S.A.), EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DEL COMAHUE SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSCO S.A.) y al ENTE PROVINCIAL DE ENERGÍA DEL NEUQUÉN (EPEN), ello dentro del Proceso de Revisión Tarifaria Integral (RTI) y con carácter previo a definir las tarifas a aplicar por las referidas concesionarias.

**ARTÍCULO 2.-** La Audiencia Pública se celebrará el día 29 de marzo de 2021 a las CATORCE HORAS (14:00 hs.), su visualización y participación se realizará mediante una plataforma digital y su desarrollo se transmitirá en simultáneo a través de una plataforma de streaming, la que será informada a través de la página web: <https://www.argentina.gob.ar/enre/tarifas/audienciatranspatranscoepen>.

**ARTÍCULO 3.-** El procedimiento se regirá por el Reglamento de Audiencias Públicas aprobado por Decreto N° 1172 de fecha 3 de diciembre de 2003 y adoptado por Resolución del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) N° 30 de fecha 15 de enero de 2004 y según las instrucciones contenidas en el sitio web indicado en el artículo 2.

**ARTÍCULO 4.-** La Audiencia Pública será presidida por el la Doctora María Soledad Manin (DNI 28.447.869) y en forma sucesiva por el Ingeniero Rodrigo Ginés Yaltone (DNI 25.402.123) y el Contador Mauricio Miguel Díaz (DNI 24.908.316), quienes serán asistidos por el Doctor Francisco Recalt (DNI 35.411.703) y/o la Doctora Florencia Sarmiento (DNI 34.870.815).

**ARTICULO 5.-** Designar como Instructores a los responsables del Área de Análisis Regulatorio y Estudios Especiales (AARyEE) y de la Secretaría de Directorio (SD).

**ARTÍCULO 6.-** La implementación, coordinación y organización de la Audiencia Pública estará a cargo de la Intervención, la que requerirá la participación de las restantes unidades organizativas del ENRE.

**ARTÍCULO 7.-** Podrá participar en la Audiencia Pública toda persona física o jurídica, pública o privada que invoque un derecho subjetivo, interés simple o derecho de incidencia colectiva, conforme los requisitos previstos en el procedimiento de Audiencia Pública aprobados por el presente acto siendo de aplicación supletoria el Decreto 1172/2003. Las personas jurídicas, organismos o entidades interesadas podrán participar por medio de sus representantes, acreditando personería mediante el instrumento legal correspondiente, debidamente certificado, admitiéndose la intervención de un solo orador en su nombre. A tales fines deberán inscribirse vía Web en el correspondiente Registro de Participantes debiendo cumplir con la totalidad de los requisitos allí establecidos. Completados los requisitos y validados por el organismo se remitirá la constancia de inscripción al correo electrónico declarado.

ARTICULO 8.- Habilitar, a partir del día 14 de marzo de 2021 y hasta las VEINTITRÉS CON CINCUENTA Y NUEVE HORAS (23:59 hs.) del día 27 de marzo de 2021, el Registro de Participantes al que se podrá acceder a través de la página web: [www.argentina.gob.ar/enre/tarifas/audienciatranspatranscoepen](http://www.argentina.gob.ar/enre/tarifas/audienciatranspatranscoepen)

ARTÍCULO 9.- En oportunidad de la Inscripción, quien solicite participar como expositor en la Audiencia Pública deberá manifestarlo expresamente en el Formulario de Inscripción, realizando en su parte pertinente un resumen que refleje el contenido de la exposición; pudiendo adjuntar, en archivo PDF, un informe de la exposición a realizar, así como toda otra documentación y/o propuesta relativa al objeto de la Audiencia Pública.

ARTÍCULO 10.- En la Audiencia Pública, las personas físicas que se hayan inscripto como participantes tendrán derecho a UNA (1) intervención oral de CINCO (5) minutos y los representantes de las personas jurídicas, organismos o entidades interesadas que se hayan inscripto como participantes, tendrán derecho a UNA (1) intervención oral de DIEZ (10) minutos.

ARTICULO 11.- El informe de cierre conteniendo la descripción sumaria de las intervenciones e incidencias de la Audiencia Pública, sin apreciación alguna sobre su contenido, se publicará en el Boletín Oficial y en la página Web del ENRE ([www.argentina.gob.ar/enre](http://www.argentina.gob.ar/enre)) en el plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos, contados desde la finalización de la Audiencia Pública.

ARTICULO 12.- Publicar la convocatoria por DOS (2) días consecutivos en el Boletín Oficial; en por lo menos DOS (2) diarios de circulación nacional y en la página Web del ENRE.

ARTÍCULO 13.- Hacer constar en la publicación:

- 1.- el objeto de la Audiencia definido en el Artículo 1 de la presente resolución;
- 2.- que el procedimiento se regirá por el Reglamento de Audiencias Públicas aprobado por Decreto N° 1172 de fecha 3 de diciembre de 2003 y adoptado por Resolución del ENRE N° 30 de fecha 15 de enero de 2004.
- 3.- la designación del Presidente y los Instructores dispuesta en los Artículos 4 y 5 precedentes;
- 4.- fecha y hora de la Audiencia. La visualización y participación se realizará mediante una plataforma digital y se desarrollará en simultáneo por transmisión en vivo a través una plataforma de streaming, la que será informada a mediante la página web: [www.argentina.gob.ar/enre/tarifas/audienciatranspatranscoepen](http://www.argentina.gob.ar/enre/tarifas/audienciatranspatranscoepen)
- 5.- que podrá tomarse vista de las actuaciones de manera virtual a través de la página web: [www.argentina.gob.ar/enre/tarifas/audienciatranspatranscoepen](http://www.argentina.gob.ar/enre/tarifas/audienciatranspatranscoepen) a partir del día 14 de marzo de 2021 y hasta las VEINTITRÉS CON CINCUENTA Y NUEVE HORAS (23:59 hs.) del día 27 de marzo de 2021.
- 6.- que podrá participar toda persona física o jurídica, pública o privada, que invoque un derecho subjetivo, interés simple o derecho de incidencia colectiva, conforme los requisitos previstos en el procedimiento de Audiencia Pública aprobado por Resolución ENRE N° 30 de fecha 15 de enero de 2004. Las personas jurídicas, organismos o entidades interesadas podrán participar por medio de sus representantes, acreditando personería mediante el instrumento legal correspondiente, debidamente certificado, admitiéndose la intervención de un solo orador en su nombre.
- 7.- que quienes deseen participar deberán inscribirse en forma previa, a partir del día 14 de marzo de 2021 y hasta las VEINTITRÉS CON CINCUENTA Y NUEVE HORAS (23:59 hs.) del día 27 de marzo de 2021, en el Registro de Participantes. En oportunidad de la Inscripción, quien solicite participar como expositor en la Audiencia Pública deberá manifestarlo expresamente en el Formulario de Inscripción, realizando en su parte pertinente un resumen que refleje el contenido de la exposición; pudiendo adjuntar un informe, en archivo PDF, de la exposición a realizar, así como toda otra documentación y/o propuesta relativa al objeto de la Audiencia Pública.
- 8.- que el informe de cierre se publicará en el Boletín Oficial y en la página Web del ENRE ([www.argentina.gob.ar/enre](http://www.argentina.gob.ar/enre)), en el plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos, contados desde la finalización de la Audiencia Pública.
- 9.- los medios por los cuales se difundirá la presente Convocatoria.

ARTICULO 14.- Notifíquese a la SECRETARIA DE ENERGÍA, a TRANSPA S.A., TRANSCO S.A., al ENTE PROVINCIAL DE ENERGÍA DEL NEUQUÉN (EPEN), a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA), a las Asociaciones de Usuarios registradas en el Registro Nacional de Asociaciones de Consumidores de la Subsecretaría de Defensa del Consumidor (R.N.A.C.), a la Comisión de Usuarios Residenciales (CUR), a la Asociación de Distribuidores de Energía Eléctrica de la República Argentina (ADEERA), Asociación de Transportistas de Energía Eléctrica de la República Argentina (ATEERA), Asociación de Grandes Usuarios de Energía Eléctrica de la República Argentina (AGUERA), Asociación de Generadores de Energía Eléctrica de la República Argentina (AGEERA) y Asociación de Entes Reguladores Eléctricos (ADERE).

ARTICULO 15.- Comuníquese la presente resolución a la Defensoría del Pueblo de la Nación y a la Dirección Nacional de Defensa del Consumidor.

ARTÍCULO 16.- Invitar a participar a la autoridad sectorial de cada una de las Provincias CHUBUT, NEUQUÉN, RÍO NEGRO y SANTA CRUZ, así como también las defensorías del pueblo de esas provincias, a cuyo fin cúrsense las comunicaciones de rigor.

ARTICULO 17.- Comuníquese, regístrese, publíquese por DOS (2) días consecutivos, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Maria Soledad Manin

e. 04/03/2021 N° 11943/21 v. 05/03/2021

## **ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD**

### **Resolución 57/2021**

#### **RESOL-2021-57-APN-ENRE#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 03/03/2021

VISTO el Expediente ENRE N° EX-2021-04189637-APN-SD#ENRE y EX-2021-04189720- APN-SD#ENRE, y

CONSIDERANDO:

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL (PEN) mediante el artículo 1 del Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) N° 1020 de fecha 16 de diciembre de 2020 determinó el inicio de la renegociación de la Revisión Tarifaria Integral (RTI) vigente, correspondiente a las prestadoras de los servicios públicos de transporte y distribución de energía eléctrica que están bajo jurisdicción federal, en virtud de lo establecido en el artículo 5 de la Ley N° 27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública.

Que el artículo 5 de la citada ley facultó al PEN a iniciar un proceso de renegociación de la RTI vigente o iniciar una revisión de carácter extraordinario, en los términos de la Ley N° 24.065 del Marco Regulatorio Eléctrico y sus demás normas concordantes.

Que el artículo 3 del Decreto N° 1020/2020 encomendó a este ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), en los términos de su artículo 1, a realizar el proceso de renegociación de las revisiones tarifarias, considerándose necesaria la reestructuración tarifaria determinada en la Ley N° 27.541, como así también por los artículos 4 y 6 se determinaron las funciones y facultades del ente para llevar a cabo el proceso de renegociación.

Que por Resolución ENRE N° 17 de fecha 19 de enero de 2021 se dio inicio al procedimiento de adecuación transitoria de las tarifas con el objetivo de establecer un Régimen Tarifario de Transición, hasta tanto se arribe a un Acuerdo Definitivo de Renegociación y se convocó a la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DEL NORESTE ARGENTINO SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSNEA S.A.) y a la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DEL NOROESTE ARGENTINO SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSNOA S.A.) a participar del mismo, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto N° 1020/2020.

Que el artículo 8 del citado decreto, determinó la aplicación de mecanismos que posibiliten la participación ciudadana, contemplando las previsiones del "Reglamento General de Audiencias Públicas para al Poder Ejecutivo Nacional" aprobado por el Decreto N° 1172 de fecha 3 de diciembre de 2003 o bien el régimen propio de participación que el ENRE disponga conforme a su normativa.

Que, en concordancia, con lo dispuesto en el artículo precitado, mediante el artículo 2 de la Resolución ENRE N° 17/2021 se estableció que el ENRE facilitará la realización de diversas instancias de participación ciudadana, convocando para ello a las Personas Usuarias y a las asociaciones de defensa del consumidor, a fin de ser informadas de las distintas etapas del mencionado procedimiento, garantizando su publicidad y el derecho de acceso a la información.

Que la participación de las personas usuarias con carácter previo a la determinación del Régimen Tarifario de Transición garantiza el principio de publicidad de los actos de gobierno, al mismo tiempo que permite el acceso a las mismas a una información adecuada y veraz otorgando legitimidad al poder administrador, quien es responsable de asegurar el derecho a la información pública consagrado en nuestra CONSTITUCIÓN NACIONAL en sus artículos 1, 33, 42 y concordantes, y artículo 75 inciso 22), en el artículo 13 de la Convención Americana de Derechos Humanos, artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y en la Ley N° 27.275 de Derecho de Acceso a la Información Pública.

Que por la importancia, gravedad y magnitud de los hechos que motivaron la decisión de convocar a un Régimen Tarifario de Transición, los que se encuentran plasmados en el informe de auditoría realizado por la Intervención

del ENRE, elaborado en función de lo ordenado por el artículo 5 del Decreto N° 277 de fecha 16 de marzo de 2020, la inminente necesidad de asegurar el ejercicio de la función regulatoria y el control del servicio público de electricidad resulta necesario convocar a una audiencia pública con el objeto de poner en conocimiento y escuchar opiniones respecto del Régimen Tarifario de Transición de las concesionarias TRANSNEA S.A. y TRANSNOA S.A., ello dentro del Proceso de la RTI y con carácter previo a definir las tarifas a aplicar por la concesionaria.

Que, teniendo en cuenta la situación extraordinaria ocasionada por la irrupción de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) COVID-19 sumada a la emergencia tarifaria, se torna imprescindible la adopción de mecanismos que garanticen la participación ciudadana, a través de un espacio institucional en el que todas aquellas personas físicas o jurídicas puedan manifestar sus conocimientos u opiniones sobre la decisión a adoptar.

Que, oportunamente, el Decreto N° 297 de fecha 19 de marzo de 2020 estableció una medida de Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio (ASPO) en todo el país, que fue prorrogada sucesivamente por los Decretos N° 325 de fecha 31 de marzo de 2020, 355 de fecha 11 de abril de 2020, 408 de fecha 26 de abril de 2020, 459 de fecha 10 de mayo de 2020 y 493 de fecha 24 de mayo de 2020, hasta el 7 de junio de 2020, inclusive.

Que, por los Decretos N° 520 de fecha 7 de junio de 2020, 576 de fecha 29 de junio de 2020, 605 de fecha 18 de julio de 2020, 641 de fecha 2 de agosto de 2020, 677 de fecha 16 de agosto de 2020, 714 de fecha 30 de agosto de 2020, 754 de fecha 20 de septiembre de 2020, 792 de fecha 11 de octubre de 2020, 814 de fecha 25 de octubre de 2020, 875 de fecha 7 de noviembre de 2020, 956 de fecha 29 de noviembre de 2020, 1033 de fecha 20 de diciembre de 2020 y 67 de fecha 29 de enero de 2021, se fue diferenciando a las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por el COVID-19, entre aquellas que pasaron a una etapa de Distanciamiento Social Preventivo y Obligatorio (DISPO) y aquellas que debieron retornar a la etapa de ASPO en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos períodos, hasta el 28 de febrero de 2021.

Que, en este contexto, resulta imperante articular un mecanismo de Audiencia Pública en donde se garantice el mayor nivel de seguridad para la salud de la ciudadanía con interés en asistir, generando un espacio propicio de participación mediante el empleo de Tecnologías de la Información y Comunicación (TICs) que permita la participación ciudadana, cuya visualización y participación se realice mediante una plataforma digital y se desarrolle en simultáneo por transmisión en vivo a través una plataforma de streaming.

Que la Audiencia Pública se regirá por el procedimiento establecido por el Decreto N° 1172 de fecha 3 de diciembre de 2003, receptado por la Resolución ENRE N° 30 de fecha 15 de enero de 2004, por la cual el ente resolvió adoptar como Reglamento de Audiencias Públicas el “Reglamento General de Audiencias Públicas para el Poder Ejecutivo Nacional” y el “Formulario de Inscripción para Audiencias Públicas del Poder Ejecutivo Nacional” que, como Anexos I y II, forman parte integrante del Decreto N° 1172/2003.

Que se ha emitido el correspondiente dictamen legal conforme lo requerido por el inciso d) del artículo 7 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549.

Que el ENRE resulta competente para el dictado del presente acto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 56 incisos a), j) y s), y 74 de la Ley N° 24.065.

Que la Interventora del ENRE se encuentra facultada para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en el artículo 63 incisos a) y g) de la Ley N° 24.065; el artículo 6 de la Ley N° 27.541; el Decreto N° 277 de fecha 16 de marzo de 2020; el Decreto N° 963 de fecha 30 de noviembre de 2020; y los artículos 4, 6 incisos a) y b), y 12 del Decreto N° 1020 de fecha 16 de diciembre de 2020.

Por ello,

**LA INTERVENTORA DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.-** Convocar a Audiencia Pública con el objeto de poner en conocimiento y escuchar opiniones respecto del Régimen Tarifario de Transición de la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DEL NORESTE ARGENTINO SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSNEA S.A.) y a la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DEL NOROESTE ARGENTINO SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSNOA S.A), ello dentro del Proceso de Revisión Tarifaria Integral (RTI) y con carácter previo a definir las tarifas a aplicar por las referidas concesionarias.

**ARTÍCULO 2.-** La Audiencia Pública se celebrará el día 29 de marzo de 2021 a las CATORCE HORAS (14:00 hs.), su visualización y participación se realizará mediante una plataforma digital y su desarrollo se transmitirá en simultáneo a través de una plataforma de streaming, la que será informada a través de la página web: [www.argentina.gob.ar/enre/tarifas/audienciaintransneaintransnoa](http://www.argentina.gob.ar/enre/tarifas/audienciaintransneaintransnoa).

ARTÍCULO 3.- El procedimiento se regirá por el Reglamento de Audiencias Públicas aprobado por Decreto N° 1172 de fecha 3 de diciembre de 2003 y adoptado por Resolución del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) N° 30 de fecha 15 de enero de 2004 y según las instrucciones contenidas en el sitio web indicado en el artículo 2.

ARTÍCULO 4.- La Audiencia Pública será presidida por la Licenciada María Denise Koremblum (DNI 28.079.669), el Ingeniero Víctor Agüero (DNI 13.687.530) y, en forma sucesiva por el Señor Jonathan Simón (DNI 36.821.111) y por la Licenciada Valeria Martofel (DNI 26.873.957) quienes serán asistidos por el Doctor Marcelo Javier Campagnoli (DNI 24.662.397) y/o el Doctor Gabriel Di Pascual (DNI 28.588.309).

ARTICULO 5.- Designar como Instructores a los responsables del Área de Análisis Regulatorio y Estudios Especiales (AARyEE) y de la Secretaría de Directorio (SD).

ARTÍCULO 6.- La implementación, coordinación y organización de la Audiencia Pública estará a cargo de la Intervención, la que requerirá la participación de las restantes unidades organizativas del ENRE.

ARTÍCULO 7.- Podrá participar en la Audiencia Pública toda persona física o jurídica, pública o privada que invoque un derecho subjetivo, interés simple o derecho de incidencia colectiva, conforme los requisitos previstos en el procedimiento de Audiencia Pública aprobados por el presente acto siendo de aplicación supletoria el Decreto 1172/2003. Las personas jurídicas, organismos o entidades interesadas podrán participar por medio de sus representantes, acreditando personería mediante el instrumento legal correspondiente, debidamente certificado, admitiéndose la intervención de un solo orador en su nombre. A tales fines deberán inscribirse vía Web en el correspondiente Registro de Participantes debiendo cumplir con la totalidad de los requisitos allí establecidos. Completados los requisitos y validados por el organismo se remitirá la constancia de inscripción al correo electrónico declarado.

ARTICULO 8.- Habilitar, a partir del día 14 de marzo de 2021 y hasta las VEINTITRÉS CON CINCUENTA Y NUEVE HORAS (23:59 hs.) del día 27 de marzo de 2021 Registro de Participantes al que se podrá acceder a través de la página web: [www.argentina.gob.ar/enre/tarifas/audienciatransneatransnoa](http://www.argentina.gob.ar/enre/tarifas/audienciatransneatransnoa).

ARTÍCULO 9.- En oportunidad de la Inscripción, quien solicite participar como expositor en la Audiencia Pública deberá manifestarlo expresamente en el Formulario de Inscripción, realizando en su parte pertinente un resumen que refleje el contenido de la exposición; pudiendo adjuntar, en archivo PDF, un informe de la exposición a realizar, así como toda otra documentación y/o propuesta relativa al objeto de la Audiencia Pública.

ARTÍCULO 10.- En la Audiencia Pública, las personas físicas que se hayan inscripto como participantes tendrán derecho a UNA (1) intervención oral de CINCO (5) minutos y los representantes de las personas jurídicas, organismos o entidades interesadas que se hayan inscripto como participantes, tendrán derecho a UNA (1) intervención oral de DIEZ (10) minutos.

ARTICULO 11.- El informe de cierre conteniendo la descripción sumaria de las intervenciones e incidencias de la Audiencia Pública, sin apreciación alguna sobre su contenido, se publicará en el Boletín Oficial y en la página Web del ENRE ([www.argentina.gob.ar/enre](http://www.argentina.gob.ar/enre)) en el plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos, contados desde la finalización de la Audiencia Pública.

ARTICULO 12.- Publicar la convocatoria por DOS (2) días consecutivos en el Boletín Oficial; en por lo menos DOS (2) diarios de circulación nacional y en la página Web del ENRE.

ARTÍCULO 13.- Hacer constar en la publicación:

- 1.- el objeto de la Audiencia definido en el Artículo 1 de la presente resolución;
- 2.- que el procedimiento se regirá por el Reglamento de Audiencias Públicas aprobado por Decreto N° 1172 de fecha 3 de diciembre de 2003 y adoptado por Resolución del ENRE N° 30 de fecha 15 de enero de 2004.
- 3.- la designación del Presidente y los Instructores dispuesta en los Artículos 4 y 5 precedentes;
- 4.- fecha y hora de la Audiencia. La visualización y participación se realizará mediante una plataforma digital y se desarrollará en simultáneo por transmisión en vivo a través una plataforma de streaming, la que será informada a mediante la página web: [www.argentina.gob.ar/enre/tarifas/audienciatransneatransnoa](http://www.argentina.gob.ar/enre/tarifas/audienciatransneatransnoa)
- 5.- que podrá tomarse vista de las actuaciones de manera virtual a través de la página web a partir del día 14 de marzo de 2021 y hasta las VEINTITRÉS CON CINCUENTA Y NUEVE HORAS (23:59 hs.) del día 27 de marzo de 2021.
- 6.- que podrá participar toda persona física o jurídica, pública o privada, que invoque un derecho subjetivo, interés simple o derecho de incidencia colectiva, conforme los requisitos previstos en el procedimiento de Audiencia Pública aprobado por Resolución ENRE N° 30 de fecha 15 de enero de 2004. Las personas jurídicas, organismos o entidades interesadas podrán participar por medio de sus representantes, acreditando personería mediante el

instrumento legal correspondiente, debidamente certificado, admitiéndose la intervención de un solo orador en su nombre.

7.- que quienes deseen participar deberán inscribirse en forma previa, a partir del día 14 de marzo de 2021 y hasta las VEINTITRÉS CON CINCUENTA Y NUEVE HORAS (23:59 hs.) del día 27 de marzo de 2021, en el Registro de Participantes. En oportunidad de la Inscripción, quien solicite participar como expositor en la Audiencia Pública deberá manifestarlo expresamente en el Formulario de Inscripción, realizando en su parte pertinente un resumen que refleje el contenido de la exposición; pudiendo adjuntar un informe, en archivo PDF, de la exposición a realizar, así como toda otra documentación y/o propuesta relativa al objeto de la Audiencia Pública.

8.- que el informe de cierre se publicará en el Boletín Oficial y en la página Web del ENRE ([www.argentina.gob.ar/enre](http://www.argentina.gob.ar/enre)), en el plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos, contados desde la finalización de la Audiencia Pública.

9.- los medios por los cuales se difundirá la presente Convocatoria.

ARTICULO 14.- Notifíquese a la SECRETARIA DE ENERGÍA, a TRANSNEA S.A. y a TRANSNOA S.A., a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) a las Asociaciones de Usuarios registradas en el Registro Nacional de Asociaciones de Consumidores de la Subsecretaría de Defensa del Consumidor (R.N.A.C.), a la Comisión de Usuarios Residenciales (CUR), a la Asociación de Distribuidores de Energía Eléctrica de la República Argentina (ADEERA), Asociación de Transportistas de Energía Eléctrica de la República Argentina (ATEERA), Asociación de Grandes Usuarios de Energía Eléctrica de la República Argentina (AGUERA), Asociación de Generadores de Energía Eléctrica de la República Argentina (AGEERA) y Asociación de Entes Reguladores Eléctricos (ADERE).

ARTICULO 15.- Comuníquese la presente resolución a la Defensoría del Pueblo de la Nación y a la Dirección Nacional de Defensa del Consumidor.

ARTÍCULO 16.- Invitar a participar a la autoridad sectorial de las Provincias de CATAMARCA, JUJUY, LA RIOJA, SALTA, SANTIAGO DEL ESTERO, TUCUMÁN, FORMOSA, ENTRE RÍOS, CHACO y CORRIENTES así como también las defensorías del pueblo de esas provincias, a cuyo fin cúrsense las comunicaciones de rigor.

ARTICULO 17.- Comuníquese, regístrese, publíquese por DOS (2) días consecutivos, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Maria Soledad Manin

e. 04/03/2021 N° 11939/21 v. 05/03/2021

## **INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS**

### **Resolución 18/2021**

#### **RESOL-2021-18-APN-INAI#MJ**

Ciudad de Buenos Aires, 22/02/2021

VISTO el Expediente EX-2019-97321711-APN-INAI#MJ, el artículo 75, inciso 17 de la Constitución Nacional, la Ley N° 23.302, su Decreto Reglamentario N° 155/89, la Ley N° 24.071 y la Resolución Ex SDS N° 4811/96, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado en el Visto, la Comunidad Indígena Yagan Paiakoala, perteneciente al Pueblo Yagan, ubicada en el Municipio de Ushuaia, Departamento Ushuaia, Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, solicita la inscripción de su personería jurídica en el Registro Nacional de Comunidades Indígenas que funciona en la órbita de este Instituto Nacional de Asuntos Indígenas, de acuerdo al artículo 75, inciso 17 de la Constitución Nacional.

Que la Comunidad referida ha cumplimentado los requisitos del artículo 2 de la Resolución Ex SDS N° 4811/96: nota de solicitud de inscripción de su personería jurídica; nombre y ubicación geográfica; reseña que acredita su origen étnico-cultural e histórico; descripción de sus pautas de organización y mecanismos de designación y remoción de autoridades; nómina de integrantes; mecanismos de integración y exclusión de sus miembros.

Que en virtud de la Ley N° 23.302, su Decreto Reglamentario N° 155/89 y la Resolución Ex SDS N° 4811/96, corresponde la inscripción de la Comunidad Indígena Yagan Paiakoala en el Registro Nacional de Comunidades Indígenas.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas ha tomado la intervención que le compete.

Que la suscripta se encuentra facultada para el dictado de la presente en virtud de lo dispuesto en la Ley N° 23.302 y su Decreto Reglamentario N° 155/89.

Por ello,

**LA PRESIDENTA DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS  
RESUELVE**

**ARTICULO 1°.-** Inscribábase la personería jurídica de la Comunidad Indígena Yagan Paiakoala, perteneciente al Pueblo Yagan, ubicada en el Municipio de Ushuaia, Departamento Ushuaia, Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, en el Registro Nacional de Comunidades Indígenas.

**ARTICULO 2°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

María Magdalena Odarda

e. 04/03/2021 N° 10340/21 v. 04/03/2021

## **INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES**

### **Resolución 234/2021**

#### **RESOL-2021-234-APN-INCAA#MC**

Ciudad de Buenos Aires, 02/03/2021

VISTO el EX-2021-12225832-APN-GCYCG#INCAA del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, la Ley 19.549 y los Decretos N° 1759 de fecha 3 de abril de 1972 y modificatorias, N° 1536 de fecha 20 de agosto de 2002, y N° 90 de fecha 20 de enero de 2020 y las Resoluciones INCAA N° 20 de fecha 16 de mayo de 2017, N° 1260-E de fecha 10 de agosto de 2018, N° 77-E de fecha 14 de enero de 2021 y N° 146-E de fecha 4 de febrero de 2021, y;

**CONSIDERANDO:**

Que el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES (INCAA), creado por Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, es un ente público no estatal en el ámbito del MINISTERIO DE CULTURA DE LA NACIÓN; cuyo objetivo es el fomento y regulación de la actividad cinematográfica en todo el territorio de la República y en el exterior en cuanto se refiere a la cinematografía nacional.

Que la Ley precitada faculta al Presidente del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES a realizar todo tipo de designación, nombramiento, ascenso o remoción del personal dependiente de este organismo.

Que de conformidad con el artículo 2 del Decreto N° 1759 de fecha 3 de abril de 1972 reglamentario de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N°: 19.549, se estableció que entre las facultadas del superior, podrán dirigir o impulsar la acción de sus inferiores jerárquicos mediante órdenes, instrucciones, circulares y reglamentos internos, a fin de asegurar la celeridad, economía, sencillez y eficacia de los trámites, delegarles facultades; intervenirlos y avocarse al conocimiento y decisión de un asunto a menos que una norma hubiere atribuido competencia exclusiva al inferior.

Que por Resolución INCAA N° 1260-E/2018, estableció las competencias de la Gerencia de Fortalecimiento de la Industria Audiovisual.

Que por la Resolución INCAA N° 146-E/2021 se aceptó la renuncia al cargo de la Gerenta de Fortalecimiento a la Industria Audiovisual.

Que teniendo en cuenta la normativa citada y atento a que la vacancia del cargo impide continuar con el curso normal de los procesos administrativos, es que se hace necesario delegar la firma de la Gerencia de Fortalecimiento de la Industria Audiovisual en todas las actuaciones, planilla de liquidaciones o equivalentes, órdenes, y providencias de despacho relativas al área de fomento, vinculadas con el entendimiento del régimen de fomento de cine y televisión y su normativa concordante, tales como, y a modo enunciativo, lo referente a la asignación, liquidación y pago de los subsidios a la producción cinematográfica de películas nacionales de largometraje bajo la modalidades de subsidio de recuperación industrial y de subsidio relacionado a las otras formas de exhibición a películas nacionales, como así también, a los mecanismos de fomento respecto de cortometrajes, desarrollo de proyectos y desarrollo de guiones, la emisión de actos dispositivos en temas de actualización presupuestaria y prórrogas de cuotas de crédito, incluso la firma de las cuestiones delegadas a la Gerencia de Fortalecimiento de la Industria Audiovisual mediante normativa expresa, entre otras, todo ello a fin de garantizar la celeridad de los procedimientos en los trámites del Instituto.



Que en este mismo sentido, y con el propósito de propender a brindar mayor eficacia y eficiencia en los procesos administrativos, se estima conveniente precisar también, que dicha delegación incluirá la facultad para la emisión de los actos dispositivos correspondientes al reconocimiento o rechazo, total o parcial, de los costos rendidos por los productores y/o realizadores presentantes en caso de ausencia o vacancia de la Coordinación de Control y Reconocimiento de Costos.

Que resulta conveniente delegar la firma de la Gerencia de Fortalecimiento de la Industria Audiovisual, en temas vinculados al área de fomento del sector audiovisual cine y televisión, en la Contadora Pública Sra. Gabriela Fabiana MAROCCO (DNI 20.077.546), Subgerenta de Fomento del Organismo, con el alcance relacionado.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos y la Gerencia General han tomado la intervención que les compete.

Que la facultad para el dictado de la presente Resolución surge del artículo 3° de la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, y los Decretos N° 1536/2002 y N° 90/2020.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Delegar en la Contadora Pública Sra. Gabriela Fabiana MAROCCO (DNI 20.077.546), Subgerenta de Fomento del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, la firma de la Gerencia de Fortalecimiento de la Industria Audiovisual, en temas vinculados al área de fomento del sector audiovisual cine y televisión, mientras dure la vacancia respectiva.

**ARTÍCULO 2°.-** Delegar en la Contadora Pública Sra. Gabriela Fabiana MAROCCO (DNI 20.077.546), Subgerenta de Fomento del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, la emisión de actos dispositivos en temas de actualización presupuestaria y prórrogas de cuotas de crédito, mientras dure la vacancia de la Gerencia de Fortalecimiento de la Industria Audiovisual.

**ARTÍCULO 3°.-** Delegar en la Contadora Pública Sra. Gabriela Fabiana MAROCCO (DNI 20.077.546), Subgerenta de Fomento del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, la emisión de actos dispositivos en temas de reconocimiento o rechazo, total o parcial, de los costos rendidos por los productores y/o realizadores presentantes en caso de ausencia o vacancia de la Coordinación de Control y Reconocimiento de Costos.

**ARTÍCULO 4°.-** Regístrese, comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Luis Adalberto Puenzo

e. 04/03/2021 N° 11877/21 v. 04/03/2021

## **INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES**

### **Resolución 235/2021**

#### **RESOL-2021-235-APN-INCAA#MC**

Ciudad de Buenos Aires, 02/03/2021

VISTO el EX-2020-39367655-APN-GCYCG#INCAA del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, los Decretos N° 1536 de fecha 20 de agosto de 2002, N° 90 de fecha 20 de enero de 2020, N° 520 de fecha 7 de junio de 2020 y complementarios, y las Resoluciones INCAA N° 313-E de fecha 27 de junio de 2020, N° 755-E de fecha 28 de noviembre de 2020, y;

**CONSIDERANDO:**

Que entre las atribuciones del Presidente del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES previstas en la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, se encuentra la de fomentar el desarrollo de la cinematografía argentina en sus aspectos culturales, artísticos, técnicos, industriales y comerciales, pudiendo a tal efecto auspiciar concursos, establecer premios, adjudicar becas de estudio e investigación y emplear todo otro medio necesario para el logro de ese fin.

Que por Resolución INCAA N° 313-E/2020 se llamó a participar del "CONCURSO DE DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO DE PROYECTOS DE FICCIÓN" del año 2020.

Que por Resolución INCAA N° 755-E/2020 se designaron a los miembros del jurado del mencionado concurso.

Que mediante Acta firmada con fecha 14 de enero de 2021, los integrantes del jurado se expidieron oportunamente, declarando los proyectos ganadores y suplentes del “CONCURSO DE DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO DE PROYECTOS DE FICCIÓN”.

Que la Subgerencia de Fomento a la Producción Audiovisual y la Gerencia de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención que les compete.

Que la facultad para el dictado de la presente Resolución surge del artículo 3° de la Ley N° 17.741 (t.o.2001) y sus modificatorias, y los Decretos N° 1536/2002 y N° 90/2020.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar como ganadores titulares del “CONCURSO DE DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO DE PROYECTOS DE FICCIÓN - 2020”, a los siguientes proyectos:

- “SOLA EN CASA” de Ariel Oscar VICENTE
- “LA PRÁCTICA” de CRUACHAN S.R.L.
- “AMANDA” de OJOBLINDADO S.R.L.
- “LA INVERSIÓN DE LA CARGA (‘EL PROFESOR DE LITERATURA’)” de CAMPO CINE S.R.L.
- “DOS DÍAS EN LA VIDA” de CINEMAGROUP S.R.L.
- “ROBOTIA, LA PELÍCULA” de MALABAR PRODUCCIONES S.R.L.
- “IRENE” de CEPA AUDIOVISUAL S.R.L. y TREMILMUNDOS CINE S.R.L.
- “EL OLVIDO” de PENSAR CON LAS MANOS S.R.L.
- “PARSIFAL” de ROSINANTE S.A.S.
- “VERA” de KING SANTIAGO J. Y ACTIS FEDERICO G. SOC CAP I SEC IV
- “REPARO” de ALTA DEFINICIÓN ARGENTINA S.A. y BRAVA CINE S.R.L.
- “EL ESCUERZO” de FOGON S.A.S.
- “LOS CAMINANTES DE LA CALLE” de PROTON FILMS S.R.L. y ZEBRA CINE S.A.S.
- “MIRANDA DE VIERNES A LUNES” de TODO CINE S.A.
- “EL HOMBRE DEL IMPERMEABLE GRIS” de OH MY GOMEZ S.A.
- “UNA MUJER SABE (EX PRIMEROS PINOS)” de AH! CINE S.R.L. y GLORIA LÓPEZ
- “LEONCINHO” de HAIN CINE S.R.L.
- “LOS TERRENOS” de VEGA CINE S.R.L.
- “LA FIEBRE” de VOLPE FILMS S.R.L.
- “PAULA” de BOMBILLA CINE S.A.S.

ARTÍCULO 2°.- Declarar como suplentes del “CONCURSO DE DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO DE PROYECTOS DE FICCIÓN”, a los siguientes proyectos, en orden de mérito:

1° “ABRIL EN ENERO” de PENSA & ROCCA PRODUCCIONES S.R.L.

2° “LO QUE QUEDA” de Florencia PAZ DOMINGUEZ

3° “HISTORIAS INVISIBLES” de Sofía TORO POLLICINO

ARTÍCULO 3°.- Publicar en el Boletín Oficial durante el plazo de UN (1) día en la Primera Sección.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Luis Adalberto Puenzo

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS**  
**SECRETARÍA DE MEDIOS Y COMUNICACIÓN PÚBLICA**

**Resolución 2505/2021**

**RESOL-2021-2505-APN-SMYCP#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 01/03/2021

VISTO el Expediente EX-2020-19237701-APN-DGDYD#JGM; la Ley N° 24.156, su Decreto reglamentario N° 1344 del 4 de octubre de 2007, los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 260 del 12 de marzo de 2020, N° 287 del 17 de marzo de 2020, N° 297 del 19 de marzo de 2020, N° 325 del 1° de abril de 2020, N° 355 del 11 de abril de 2020, N° 408 del 26 de abril de 2020 y N° 493 del 24 de mayo de 2020; los Decretos N° 2219 del 6 de julio de 1971 y sus modificatorios, 984 del 27 de julio de 2009 y sus modificatorios, 14 del 11 de enero de 2011 y sus modificatorios, 7 del 10 de diciembre de 2019 y 50 del 19 de diciembre de 2019; las Decisiones Administrativas N° 371 de fecha 12 de marzo de 2020, N° 390 de fecha 16 de marzo de 2020 y la Resolución N° 3 de fecha 13 de marzo de 2020 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, las Resoluciones de la SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN PÚBLICA N° 247 del 24 de agosto de 2016, N° 446 del 28 de septiembre de 2016 y N° 13.780 del 26 de agosto de 2019; y las Resoluciones de la SECRETARIA DE MEDIOS Y COMUNICACIÓN PÚBLICA N° 272 del 1 de abril de 2020, 1933 del 14 de mayo de 2020 y 2255 del 2 de junio de 2020, 2731 del 6 de julio de 2020 y 4449 del 10 de septiembre de 2020; y

CONSIDERANDO:

Que por artículo 2 de la Resolución de esta SECRETARIA DE MEDIOS Y COMUNICACIÓN PÚBLICA N° 272 del 1 de abril de 2020 se dispuso suspender hasta el 30 de abril de 2020, inclusive, la obligación establecida en el artículo 3° de la Resolución de la SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN PÚBLICA N° 247/2016, respecto de que solo podrán ser destinatarios de la pauta oficial, aquellos medios y/o productoras de contenidos y/o comercializadoras de espacios publicitarios, que al momento de la asignación se encuentren inscriptos en el Registro Nacional de Proveedores de Publicidad Oficial (RENAPPO).

Que posteriormente y por el artículo 1° de la Resolución de la SECRETARIA DE MEDIOS Y COMUNICACIÓN PÚBLICA N° 4449 se dispuso prorrogar hasta el 31 de diciembre de 2020, la suspensión dispuesta las Resoluciones N° 2731 del 8 de julio de 2020 y 2255 del 2 de junio de 2020.

Que por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 67/2021, se extendió hasta el 28 de febrero de 2021, la vigencia del Decreto N° 297/20 que establece el "aislamiento social, preventivo y obligatorio", prorrogado por los Decretos Nros. 325/20, 355/20, 408/20, 459/20, 493/20, 520/20, 576/20, 605/20, 641/20, 677/20, 714/20, 754/20, 792/20, 814/20, 875/20, 956/20 y 1033/20.

Que por lo expuesto manteniéndose las razones que motivaron el dictado de la Resolución de esta SECRETARÍA N° 272/2020 se estima conveniente disponer la prórroga del plazo fijado en el artículo 2 hasta el 31 de marzo de 2021 de manera de organizar la actuación del registro y de dar previsibilidad a los proveedores que requiera su inscripción sin afectar el desenvolvimiento de la difusión de los actos de gobierno.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico competente.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 4° del Decreto N° 14/2011 y el Decreto N° 50/2019.

Por ello,

EL SECRETARIO DE MEDIOS Y COMUNICACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase hasta el 31 de marzo de 2021 inclusive, la suspensión dispuesta en el artículo 2 de la Resolución de la SECRETARÍA DE MEDIOS Y COMUNICACIÓN PÚBLICA N° 272/20.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Juan Francisco Meritello

e. 04/03/2021 N° 11757/21 v. 04/03/2021

**MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA****Resolución 28/2021****RESOL-2021-28-APN-MAGYP**

Ciudad de Buenos Aires, 01/03/2021

VISTO el Expediente N° EX-2020-80112369-APN-DD#INV del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, el Decreto N° 456 de fecha 8 de junio de 2000, la Resolución N° RESOL-2019-357-APN-SGA#MPYT de fecha 31 de julio de 2019 de la ex – SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, y

**CONSIDERANDO:**

Que por el expediente citado en el Visto tramita la adecuación de los montos correspondientes a los aranceles que percibe el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (INV), organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA por la realización de análisis químicos, fisicoquímicos y microbiológicos y por la prestación de servicios complementarios.

Que en el marco de los lineamientos establecidos por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a través de los objetivos de gobierno y sus prioridades asociadas, el citado Instituto Nacional ha propuesto la adecuación de los valores vigentes lo que le permite asegurar el financiamiento con recursos propios de la totalidad del gasto operativo y de funcionamiento del mismo, sin requerir en tal sentido financiamiento del Tesoro Nacional y con el menor impacto posible sobre el universo de interesados que requieren sus servicios.

Que, además, dichos recursos constituyen el financiamiento necesario a fin de afrontar las cuotas de amortización anual de capital e intereses del Convenio de Préstamo Subsidiario N° 540 de fecha 9 de diciembre de 2010 suscripto entre el entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA y el citado Instituto Nacional.

Que, a su vez, el plan de obras e inversiones en equipamiento e instalaciones del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA autorizado por el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 aprobado por la Ley N° 27.591 contempla su financiamiento con recursos propios.

Que con el objeto de aportar a la mejora de la competitividad del Sector Vitivinícola y particularmente a las pequeñas y medianas empresas exportadoras, dando continuidad a la política del ESTADO NACIONAL en este sentido, la propuesta elaborada por el mencionado Instituto Nacional permite mantener los niveles de calidad de las prestaciones acordes con el cumplimiento de sus fines y misión sustantiva.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones y el Decreto N° 456 de fecha 8 de junio de 2000.

Por ello,

**EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Fíjense los aranceles a percibir por los análisis químicos, fisicoquímicos y microbiológicos que realiza el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, que se establecen en el Anexo I que, registrado con el N° IF-2021-14000746-APN-INV#MAGYP, forma parte integrante de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2°.-** Fíjense los aranceles a percibir por la prestación de servicios complementarios que realiza el citado Instituto Nacional, que se establecen en el Anexo II que, registrado con el N° IF-2021-13521620-APN-INV#MAGYP forma parte integrante de la presente resolución.

**ARTÍCULO 3°.-** Apruébanse las normas complementarias que se establecen en el Anexo III que, registrado con el N° IF-2021-13521969-APN-INV#MAGYP forma parte integrante de la presente resolución.

**ARTÍCULO 4°.-** La presente medida entrará en vigencia a partir del 1° de marzo del año 2021, quedando derogada desde esa fecha la Resolución N° RESOL-2019-357-APN-SGA#MPYT de fecha 31 de julio de 2019 de la ex – SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

**ARTÍCULO 5°.-** El citado Instituto Nacional deberá adecuar, en cuanto corresponda, las normas reglamentarias dictadas al efecto que resulten comprendidas por la presente.

ARTÍCULO 6°.- La cancelación de los aranceles queda sujeta al procedimiento establecido mediante la Resolución N° C.7 de fecha 14 de abril de 2014 del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, texto vigente a la fecha de sanción de la presente, o aquella que la sustituya en el futuro.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Luis Eugenio Basterra

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 04/03/2021 N° 11651/21 v. 04/03/2021

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN

### Resolución 633/2021

#### RESOL-2021-633-APN-ME

Ciudad de Buenos Aires, 18/02/2021

VISTO el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios, la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA N° 98 del 28 de octubre de 2009 y sus modificatorias y el expediente electrónico N° EX-2020-66150188- -APN-DRRHH#ME, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado en el Visto tramita la aprobación del listado de agentes de la planta permanente con funciones simples de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS de este Ministerio en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado del período 2018, conforme a lo establecido por el Régimen para la aprobación de la asignación de la Bonificación por Desempeño Destacado aprobado por el Anexo II de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA N° 98/09 y modificatorias.

Que han sido convocadas las entidades sindicales, expresando su conformidad la UNIÓN PERSONAL CIVIL DE LA NACIÓN (UPCN) según consta en el Acta de fecha 10 de diciembre de 2020, y la ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DEL ESTADO (ATE) en el Acta del 22 de diciembre de 2020, obrantes en el expediente citado en el Visto.

Que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el "RÉGIMEN PARA LA APROBACIÓN DE LA ASIGNACIÓN DE LA BONIFICACIÓN POR DESEMPEÑO DESTACADO AL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL RÉGIMEN ESTABLECIDO EN EL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO" aprobado por el Anexo II a la Resolución SGP N° 98/09 y modificatorias.

Que atento a lo que surge de las actuaciones precedentemente mencionadas, como así también de las conclusiones a las que arriba la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, corresponde la aprobación del listado de personal pasible de percibir dicha Bonificación.

Que han tomado la intervención que les compete la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido por el artículo 2° del Anexo II de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 223/15.

Por ello,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el listado de agentes de planta permanente con funciones simples de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS de este Ministerio, en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado establecida por el artículo 89 del Convenio de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098/08 y sus modificatorios, correspondiente a las funciones simples del período 2018, de conformidad con el detalle que como Anexo IF-2021-04787349-APN-DRRHH#ME que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida deberá ser imputado a Jurisdicción 70 – Ministerio de Educación, Programa 1, Actividad 01, Inciso 1 – Gastos en personal, Partida Principal 1 – Personal permanente, Partida parcial 7 – Complementos, Fuente de Financiamiento 11 – Tesoro Nacional.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, notifíquese a los interesados en legal forma, pase a la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS a sus efectos y oportunamente archívese.

Nicolás A. Trotta

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 04/03/2021 N° 11477/21 v. 04/03/2021

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN

### Resolución 766/2021

#### RESOL-2021-766-APN-ME

Ciudad de Buenos Aires, 26/02/2021

VISTO la Ley N° 25.164 y su Decreto reglamentario y el Expediente Electrónico N° EX-2021-08776638- APN-DRRHH#ME, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente precitado tramita la renuncia presentada por la Dra. Karina Mariel CONDE (DNI N° 20.914.417) al cargo de Directora del Colegio Mayor "Nuestra Señora de Luján", Madrid, España, de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL de este MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

Que resulta procedente aceptar dicha renuncia a partir del 1° de marzo de 2021.

Que la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS han tomado debida intervención.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios y sus modificatorios.

Por ello,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aceptar a partir del 1° de marzo de 2021, la renuncia presentada por la Dra. Karina Mariel CONDE (DNI N° 20.914.417) al cargo de Directora del Colegio Mayor "Nuestra Señora de Luján", Madrid España, de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL de este MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

ARTÍCULO 2°.- Agradecer a la citada funcionaria los servicios prestados en el cumplimiento de las funciones que le fueran oportunamente encomendadas.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese

Nicolás A. Trotta

e. 04/03/2021 N° 11476/21 v. 04/03/2021

## MINISTERIO DE SALUD

### Resolución 729/2021

#### RESOL-2021-729-APN-MS

Ciudad de Buenos Aires, 03/03/2021

VISTO el Expediente EX-2019-69653829-APN-DD#MSYDS, la Ley N° 27.447, el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019, la Decisión Administrativa N° 457 de fecha 4 de abril de 2020, la Resolución del MINISTERIO DE SALUD N° 1083 de fecha 29 de diciembre de 2009, las Resoluciones del INSTITUTO NACIONAL CENTRAL ÚNICO COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTES Nros. 228 del 27 de junio de 2013, 638 del 27 de diciembre de 2016 y 197 el 19 de julio de 2019, y

**CONSIDERANDO:**

Que las enfermedades crónicas no transmisibles (ECNT) representan el 73% de las muertes en Argentina siendo las enfermedades vasculares con compromiso del corazón, el cerebro y los riñones la primera causa de muerte.

Que la enfermedad renal crónica (ERC) es de alta prevalencia, comparte los mismos factores de riesgo que otras enfermedades crónicas no transmisibles y se estima que una de cada diez personas a nivel poblacional presenta la enfermedad, pero en general desconoce su diagnóstico.

Que mediante la Ley N° 23.885 sustituida por su similar N° 24.193 se creó el INSTITUTO NACIONAL CENTRAL ÚNICO COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE (INCUCAI), actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD.

Que mediante la Ley N° 27.447 se regulan las medidas necesarias relativas a los trasplantes de órganos, tejidos y células.

Que dicho cuerpo normativo establece que el INSTITUTO NACIONAL CENTRAL ÚNICO COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTES funciona en el ámbito de este MINISTERIO DE SALUD, como entidad estatal de derecho público, con personería jurídica y autarquía institucional, financiera y administrativa.

Que por Resolución de dicho organismo N° 228 del 27 de junio de 2013 se creó el Programa de Abordaje Integral de la Enfermedad Renal Crónica con la finalidad de diseñar acciones de prevención primaria y secundaria de la referida enfermedad e instalar la misma como un problema de salud pública en las agendas ministeriales de todo el país.

Que a través de la Resolución del INSTITUTO NACIONAL CENTRAL ÚNICO COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTES N° 638 del 27 de diciembre de 2016 se ampliaron los objetivos establecidos por la Resolución N° 228/13 hacia otras patologías renales, modificando la denominación del referido programa a Programa de Abordaje Integral de Enfermedades Renales y estableciendo la necesidad de articular políticas con la entonces SUBSECRETARÍA DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE RIESGOS del MINISTERIO DE SALUD.

Que sin perjuicio de la alta prevalencia de ERC en la población, la principal debilidad es la ausencia de su detección oportuna desde el sistema de salud en todos los niveles de atención, por lo que resulta fundamental el fortalecimiento de las competencias de los integrantes del equipo de salud para mejorar las oportunidades de diagnóstico y tratamiento en personas de riesgo, a través de la incorporación formal de la ERC en el manejo integral de las enfermedades no transmisibles.

Que durante el año 2017, el Programa de Abordaje Integral de Enfermedades Renales priorizó líneas de acción, tendientes a integrar su estrategia con la Estrategia Nacional para la Prevención y Control de las Enfermedades No Transmisibles, aprobada por Resolución del MINISTERIO DE SALUD N° 1083 de fecha 29 de diciembre de 2009.

Que a los fines de hacerle frente a esta problemática, el Programa de Abordaje Integral de Enfermedades Renales promovió la creación de los Programas de Salud Renal provinciales, dependientes en la mayoría de los casos dentro de las estructuras correspondiente a las áreas o direcciones de Enfermedades Crónicas No Transmisibles de las jurisdicciones, junto a programas afines como los que abordan los problemas cardiovasculares, el tabaquismo o la diabetes.

Que el Anexo III del Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 dispuso que el INSTITUTO NACIONAL CENTRAL ÚNICO COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE actúe bajo el control tutelar de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE SERVICIOS E INSTITUTOS.

Que a los fines maximizar la eficiencia en el uso de los recursos y en la articulación de las agendas de las Enfermedades No Transmisibles y sus factores de riesgo y en función de las responsabilidades primarias asignadas a la DIRECCIÓN NACIONAL DE ABORDAJE INTEGRAL DE ENFERMEDADES NO TRANSMISIBLES por la Decisión Administrativa N° 457 de fecha 4 de abril de 2020, es que se recomienda incorporar al Programa de Abordaje Integral de Enfermedades Renales como un Programa Nacional de dicha Dirección.

Que a los fines de hacer operativa dicha incorporación, es que el INSTITUTO NACIONAL CENTRAL ÚNICO COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE mediante resolución de su directorio N° 197 del 19 de julio de 2019 derogó las Resoluciones Nros. 228/13 y 638/16 del citado instituto.

Que la SECRETARÍA DE ACCESO A LA SALUD y la SUBSECRETARÍA DE ESTRATEGIAS SANITARIAS prestaron su conformidad al dictado de la presente medida.

Que en virtud de la temática en cuestión la DIRECCIÓN NACIONAL DE ABORDAJE INTEGRAL DE ENFERMEDADES NO TRANSMISIBLES afrontará el financiamiento necesario con su partida presupuestaria.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMACIÓN Y CONTROL PRESUPUESTARIO y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS han tomado la intervención de sus competencias.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las competencias atribuidas por la Ley de Ministerios N° 22.520, y sus modificatorias.

Por ello,

LA MINISTRA DE SALUD  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la incorporación del PROGRAMA NACIONAL DE ABORDAJE INTEGRAL DE ENFERMEDADES RENALES a la DIRECCIÓN NACIONAL DE ABORDAJE INTEGRAL DE ENFERMEDADES NO TRANSMISIBLES.

ARTÍCULO 2°.- Apruébanse los objetivos del PROGRAMA NACIONAL DE ABORDAJE INTEGRAL DE ENFERMEDADES RENALES que como ANEXO IF-2020-78984259-APN-DNAIENT#MS forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande la actividad del PROGRAMA NACIONAL DE ABORDAJE INTEGRAL DE ENFERMEDADES RENALES se financiará con los recursos previstos en las partidas presupuestarias de este Ministerio.

ARTÍCULO 4°.- Invítase a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a PROGRAMA NACIONAL DE ABORDAJE INTEGRAL DE ENFERMEDADES RENALES.

ARTÍCULO 5°.- La presente resolución entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Carla Vizzotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 04/03/2021 N° 11878/21 v. 04/03/2021

## SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA

### Resolución 8/2021

#### RESOL-2021-8-APN-SLYT

Ciudad de Buenos Aires, 02/03/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-07861224-APN-DSGA#SLYT, el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, las Resoluciones de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN Nros. 42 y 43, ambas del 9 de septiembre de 2019, y las Disposiciones de la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO DE DOMINIOS DE INTERNET Nros. 168 del 23 de julio de 2020 y 292 del 17 de diciembre de 2020, y

#### CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobaron, entre otros, los objetivos de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, contemplándose entre ellos, el de entender en el procedimiento de registro de nombres de dominio Web de las personas físicas y jurídicas, como así también, ejecutar los planes, programas y proyectos relativos al Dominio de Internet Superior Argentina (.AR).

Que entre las competencias de la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO DE DOMINIOS DE INTERNET (NIC Argentina) de la SUBSECRETARÍA TÉCNICA de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN se encuentra la de administrar el Dominio de Internet Superior Argentina (.AR), en miras de contribuir con el crecimiento de la red de Internet en todo el territorio nacional y mejorar cualitativamente los servicios que se ofrecen a los ciudadanos y a las ciudadanas.

Que a través de la Resolución de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN N° 43/19 se aprobó el "REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE DOMINIOS DE INTERNET EN ARGENTINA".

Que mediante el artículo 2° del Anexo I de la citada Resolución se estipuló que la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO DE DOMINIOS DE INTERNET (NIC Argentina) tendrá a su cargo el registro de los nombres de dominio de Internet bajo las zonas que determine y a través de los procedimientos que al efecto establezca.

Que como consecuencia de ello NIC Argentina efectuó la determinación de zonas de registro y fijó los respectivos requisitos para cada una de ellas.



Que, por su parte, por el Anexo I de la Resolución de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN N° 42/19 se establecieron los aranceles de los servicios que presta NIC Argentina, en relación con las zonas habilitadas.

Que por las Disposiciones de la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO DE DOMINIOS DE INTERNET Nros 168/20 y 292/20 se habilitaron las zonas para el registro de nombres de dominio de internet en el Dominio de Nivel Superior Argentina “.AR”, denominadas “.senasa.ar”, “.coop.ar” y “.mutual.ar”, conforme los requisitos que se establecen en sus ANEXOS, respectivamente.

Que, en virtud de ello, corresponde establecer el tarifario de los servicios que presta NIC Argentina para dichas zonas.

Que en relación con los aspectos técnico-operativos del registro de nombres de dominio de Internet, NIC Argentina ha consolidado un servicio de calidad que incluye la resolución de disputas por dominios .AR.

Que en dicho marco, y con el fin de optimizar la operatividad de la gestión de los trámites inherentes al registro de nombres de dominio de internet ante NIC Argentina, en cuanto a los trámites de disputa de nombres de dominios, resulta necesario unificar los valores de las zonas “.gob.ar”, “.gov.ar”, “.mil.ar”, “.int.ar”, “.música.ar” y adecuar el valor del trámite por disputa en todas las zonas habilitadas, de acuerdo al servicio efectivamente prestado.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO DE DOMINIOS DE INTERNET (NIC Argentina) de la SUBSECRETARÍA TÉCNICA y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS LEGALES, ambas de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del Decreto N° 50/19.

Por ello,

LA SECRETARIA LEGAL Y TÉCNICA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Sustitúyese el Anexo de la Resolución de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN N° 42/19 por el ANEXO (IF-2021-08465775-APN-SST#SLYT) que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°: La presente medida comenzará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 3°. Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Vilma Lidia Ibarra

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 04/03/2021 N° 11761/21 v. 04/03/2021

## SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

### Resolución 893/2020

#### RESOL-2020-893-APN-PRES#SENASA

Ciudad de Buenos Aires, 11/12/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-83468257- -APN-DGTYA#SENASA; la Ley N° 27.233 y su Decreto Reglamentario N° DECTO-2019-776-APN-PTE del 19 de noviembre de 2019; el Decreto N° 1.585 del 19 de diciembre de 1996 y sus modificatorios; las Resoluciones Nros. 38 del 3 de febrero de 2012 del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA y RESOL-2020-344-APN-PRES#SENASA del 29 de abril de 2020 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA; la Disposición N° DI-2020-168-APN-DNRDI#SLYT del 23 de julio de 2020 de la Dirección Nacional del Registro de Internet de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 1.585 del 19 de diciembre de 1996 y sus modificatorios, se asigna al SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), organismo descentralizado del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, la responsabilidad de ejecutar las políticas nacionales en materia de

sanidad y calidad animal y vegetal, prevenir, controlar y erradicar las enfermedades de los animales y las plagas vegetales, en salvaguarda del patrimonio sanitario animal y vegetal de la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que mediante el Artículo 1° de la Ley N° 27.233 se declara de interés nacional la sanidad de los animales y los vegetales, así como la prevención, el control y la erradicación de las enfermedades y de las plagas que afecten la producción silvoagropecuaria nacional, la flora y la fauna, la calidad de las materias primas producto de las actividades silvo-agrícolas, ganaderas y de la pesca, así como también la producción, inocuidad y calidad de los agroalimentos, los insumos agropecuarios específicos y el control de los residuos químicos y contaminantes químicos y microbiológicos en los alimentos y el comercio nacional e internacional de dichos productos y subproductos.

Que esta declaración abarca todas las etapas de la producción primaria, elaboración, transformación, transporte, comercialización y consumo de agroalimentos y el control de los insumos y productos de origen agropecuario que ingresen al país, así como también las producciones de agricultura familiar o artesanales con destino a la comercialización, sujetas a la jurisdicción de la autoridad sanitaria nacional.

Que, por su parte, el Artículo 2° de la citada ley declara de orden público las normas nacionales por las cuales se instrumenta o reglamenta el desarrollo de las acciones destinadas a preservar la sanidad animal y la protección de las especies de origen vegetal y la condición higiénico-sanitaria de los alimentos de origen agropecuario con los alcances establecidos en su Artículo 1°.

Que, además, en el Artículo 3° de dicha ley se estatuye que “Será responsabilidad primaria e ineludible de toda persona física o jurídica vinculada a la producción, obtención o industrialización de productos, subproductos y derivados de origen silvo-agropecuaria y de la pesca, cuya actividad se encuentre sujeta al contralor de la autoridad de aplicación de la presente ley, el velar y responder por la sanidad, inocuidad, higiene y calidad de su producción, de conformidad a la normativa vigente y a la que en el futuro se establezca. Esta responsabilidad se extiende a quienes produzcan, elaboren, fraccionen, conserven, depositen, concentren, transporten, comercialicen, expendan, importen o exporten animales, vegetales, alimentos, materias primas, aditivos alimentarios, material reproductivo, alimentos para animales y sus materias primas, productos de la pesca y otros productos de origen animal y/o vegetal que actúen en forma individual, conjunta o sucesiva, en la cadena agroalimentaria.”.

Que, a su vez, el Artículo 4° de la mentada Ley N° 27.233 establece que la intervención de las autoridades sanitarias competentes, en cuanto corresponda a su actividad de control, no exime la responsabilidad directa o solidaria de los distintos actores de la cadena agroalimentaria respecto de los riesgos, peligros o daños a terceros que deriven de la actividad desarrollada por estos.

Que, asimismo, el Artículo 5° de la mencionada ley dispone que el SENASA, en su carácter de organismo descentralizado con autarquía económica-financiera y técnico-administrativa y dotado de personería jurídica propia en la jurisdicción del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, es la autoridad de aplicación y el encargado de planificar, ejecutar y controlar el desarrollo de las acciones allí previstas.

Que, por último, la referida ley en su Artículo 6° estatuye que, para el cumplimiento de las responsabilidades asignadas al SENASA, el Organismo tendrá las competencias y facultades que específicamente le otorga la legislación vigente, y que se encuentra facultado para establecer los procedimientos y sistemas para el control público y privado de la sanidad y la calidad de los animales y vegetales y del tráfico federal, importaciones y exportaciones de los productos, subproductos y derivados de origen animal y vegetal, estos últimos en las etapas de producción, transformación y acopio, que correspondan a su jurisdicción, productos agroalimentarios, fármaco-veterinarios y fitosanitarios, fertilizantes y enmiendas, adecuando los sistemas de fiscalización y certificación higiénico-sanitaria actualmente utilizados.

Que, en virtud de ello, se dicta la Resolución N° RESOL-2020-344-APN-PRES#SENASA del 29 de abril de 2020 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, donde se crea, en el ámbito de la Unidad Presidencia del Organismo, el “Programa de Fiscalización y Monitoreo en Medios digitales”.

Que el objetivo general de dicho Programa consiste en formalizar y operativizar el sistema de control que lleva a cabo el referido Servicio Nacional, en el marco de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27.233 y su Decreto Reglamentario N° DECTO-2019-776-APN-PTE del 19 de noviembre de 2019.

Que, en tal sentido, uno de los objetivos específicos del aludido Programa, conforme lo estipulado en el Artículo 3°, apartado a) de la citada Resolución N° RESOL-2020-344-APN-PRES#SENASA, radica en asegurar el control, por parte del SENASA y en el ámbito de sus competencias, del contenido publicado en los sitios web que comercialicen productos, subproductos y/o derivados de origen animal y vegetal, contemplados en el Artículo 1° de la mentada Ley N° 27.233.

Que, por otra parte, mediante la Disposición N° DI-2020-168-APN-DNRDI#SLYT del 23 de julio de 2020 de la Dirección Nacional del Registro de Internet de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de PRESIDENCIA DE LA NACIÓN se habilita la zona para el registro de nombres de dominio de internet en el Dominio de Nivel Superior

Argentina “.AR”, denominada “.senasa.ar”, conforme los requisitos establecidos en el Anexo I de la medida en cuestión.

Que el Anexo referido exige como requisito, además de la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) y la Clave Fiscal, la validación efectuada por el citado Servicio Nacional, en el marco de sus competencias.

Que en la actualidad existen numerosas compañías de tecnología y sitios web que ofrecen soluciones de comercio electrónico y en virtud de las cuales cualquier persona humana o jurídica puede comprar, vender, pagar, enviar y publicar una amplia gama de productos y servicios a través de internet.

Que, al respecto, se ha constatado que mediante dichas modalidades de compra y venta, hoy en día se comercializan productos y subproductos agroalimentarios, fármaco-veterinarios, animales no domésticos, alimentos para animales, fertilizantes, agroquímicos, entre otros, los cuales se encuentran alcanzados por regulaciones del SENASA.

Que, por lo expuesto, resulta de imperiosa necesidad aunar esfuerzos y adoptar las medidas de monitoreo y así evitar la comercialización de productos o sustancias prohibidas que puedan atentar contra la salud de los consumidores, el bienestar animal y el cuidado del medio ambiente, con la intervención del SENASA como órgano de contralor, desde la exclusiva y excluyente materia sanitaria, en dichas operaciones.

Que, en ese contexto, corresponde invitar a todos aquellos usuarios de sitios web, sean personas humanas o jurídicas, a participar de la zona “.senasa.ar”, previa convalidación ante el SENASA del contenido a publicar, vinculado a su exclusiva competencia sanitaria, la que contribuirá al fomento de la credibilidad e identificación de los sitios web asociados a los nombres de dominio en ella registrados.

Que dicha medida se enmarca en la necesidad de ofrecer a los ciudadanos una alternativa superadora a las herramientas existentes, que permita identificar en dicha zona específica la oferta de los bienes y servicios sujetos a las competencias de control público por parte del citado Servicio Nacional.

Que la mentada herramienta resulta importante en la búsqueda y obtención de transparencia en el desarrollo de la aludida actividad comercial y específica, relativa a los bienes antes señalados y su aspecto sanitario.

Que la convalidación ante el SENASA se efectivizará mediante la presentación de una Declaración Jurada, a través de la cual los interesados en acceder a la zona senasa.ar deberán firmar prestando conformidad, asumiendo la responsabilidad y el compromiso de que el contenido a publicar se referirá a bienes y/o servicios debidamente registrados y habilitados, certificados e inscriptos dentro del marco de la normativa vigente, cuyo contralor resulta competencia del SENASA, específicamente la comercialización de productos, subproductos y/o derivados de origen animal y vegetal contemplados en el Artículo 1° de la citada Ley N° 27.233.

Que la Declaración Jurada firmada por los interesados, luego de la convalidación otorgada por el SENASA, será remitida a NIC ARGENTINA a efectos de continuar y finalizar el trámite de registro, con los requisitos y a través de los procedimientos que al efecto establezca ese Organismo Nacional (NIC ARGENTINA).

Que una vez finalizado el trámite de registro, los interesados, en tanto titulares de nombres de dominio de internet bajo la zona “.senasa.ar”, podrán desarrollar sitios web asociados a ellos, a los fines previstos en la presente, herramienta que estará bajo el control permanente del SENASA.

Que la presente medida no implica erogación presupuestaria alguna para el ESTADO NACIONAL.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 8°, incisos e) y f) del Decreto N° 1.585 del 19 de diciembre de 1996 y sus modificatorios.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- Invitación.** Invítase a toda persona, humana o jurídica, a participar de la zona “.senasa.ar” habilitada mediante la Disposición N° DI-2020-168-APN-DNRDI#SLYT del 23 de julio de 2020 de la Dirección Nacional del Registro de Internet de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, previa convalidación ante el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA) del contenido a publicar en materia de su competencia, quienes deberán cumplir con el marco normativo vigente.

**ARTÍCULO 2°.- Zona “.senasa.ar”.** Establécese que el control del contenido asociado a la zona para el registro de nombres de dominio de internet en el Dominio de Nivel Superior Argentina “.AR”, denominada zona “.senasa.ar”, se encuentra bajo la órbita del Programa de Fiscalización y Monitoreo en medios digitales, aprobado por la Resolución N° RESOL-2020-344-APN-PRES#SENASA del 29 de abril de 2020 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

ARTÍCULO 3°.- Procedimiento para la convalidación de registro de dominio en la zona "senasa.ar". Apruébase el Procedimiento para la convalidación de registro de dominio en la zona "senasa.ar" que, como Anexo I (IF-2020-83418876-APN-PRES#SENASA), forma parte integrante de la presente medida, ante el Organismo registrante (NIC ARGENTINA).

ARTÍCULO 4°.- Declaración Jurada. Se aprueba el "Formulario de Declaración Jurada" que, como Anexo II (IF-2020-83412261-APN-PRES#SENASA), integra la presente medida, el que deberá ser completado y firmado por todas aquellas personas humanas o jurídicas interesadas en acceder a la zona "senasa.ar".

ARTÍCULO 5°.- Infracciones. Sin perjuicio de las medidas preventivas inmediatas que pudieran adoptarse en el marco de la presente resolución y de lo previsto en la Resolución N° 38 del 3 de febrero de 2012 del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, el incumplimiento de lo establecido en esta norma es pasible de las sanciones establecidas en el Capítulo V de la Ley N° 27.233.

ARTÍCULO 6.- Vigencia. La presente resolución entra en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Carlos Alberto Paz

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 04/03/2021 N° 64259/21 v. 04/03/2021

## **SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD**

### **Resolución 472/2021**

#### **RESOL-2021-472-APN-SSS#MS**

Ciudad de Buenos Aires, 03/03/2021

VISTO el Expediente N° EX-2020-18044126-APN-SG#SSS, la Ley N° 23.660 y su Decreto Reglamentario N° 576 del 1° de abril de 1993, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260 del 12 de marzo de 2020, las Resoluciones N° 238 del 16 de marzo de 2020, N° 489 del 4 de mayo de 2020, N° 1199 de fecha 22 de septiembre de 2020 y N° 133 de fecha 19 de febrero de 2021 del Registro de la SECRETARÍA DE TRABAJO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Resolución N° 18 del 28 de abril de 2020, N° 39 de fecha 2 de septiembre de 2020 y N° 1 de fecha 5 de enero de 2021 del Registro de la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA, las Resoluciones N° 234 del 19 de marzo de 2020, N° 478 del 1° de junio de 2020 y N° 1200 del 29 de septiembre de 2020 del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que en el marco de las medidas establecidas por los Decretos de Necesidad y Urgencia citados en el Visto, la SECRETARÍA DE TRABAJO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, por Resolución N° 238/20, dispuso la suspensión por TREINTA (30) días hábiles -contados a partir del 18 de marzo de 2020- de la celebración de los Procesos Electorales, todo tipo de Asambleas y/o Congresos, tanto Ordinarios como Extraordinarios, como así también todo acto institucional que implique la movilización, traslado y/o aglomeración de personas, de todas las asociaciones sindicales inscriptas en el registro de esa autoridad de aplicación.

Que, en el mismo sentido, la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA, mediante la Resolución General N° 18/20, dispuso prorrogar los mandatos de los miembros de los órganos de gobierno, administración y fiscalización de las asociaciones civiles controladas por esa autoridad, cuyos vencimientos hubieran operado u operen a partir de la entrada en vigencia del Decreto N° 297/20, por el término de CIENTO VEINTE (120) días, a partir del 29 de abril de 2020, prorrogables en caso de subsistir la situación de emergencia.

Que, posteriormente, por Resolución N° 489/20, la SECRETARÍA DE TRABAJO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL decidió extender, hasta el 30 de septiembre de 2020, el plazo de suspensión establecido en la Resolución N° 238/20 de su registro, disponiendo asimismo prorrogar por CIENTO OCHENTA (180) días, a partir del 30 de septiembre de 2020, los mandatos de los miembros de los cuerpos directivos, deliberativos, de fiscalización y representativos de las asociaciones sindicales, federaciones y confederaciones registradas ante la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales, dependiente del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y los mandatos de los delegados de personal, comisiones internas y órganos similares que hubieran vencido a posteriori del 16 de marzo de 2020.

Que los plazos señalados en el considerando anterior fueron prorrogados por Resolución N° 1199/20 de la misma SECRETARÍA DE TRABAJO, hasta el 28 de febrero de 2021 el plazo de suspensión previsto en el artículo 1° de la Resolución N° 489/20 citada, y la prórroga establecida en el artículo 2° de dicho resolutorio, se amplió por el plazo de 180 días a partir del 28 de febrero de 2021.

Que próximas a vencer las prórrogas establecidas, por Resolución N° 133/21, la SECRETARÍA DE TRABAJO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL dispuso prorrogar hasta el 31 de agosto de 2021 el plazo de suspensión previsto en el artículo 1° de la Resolución N° 1199/20, como asimismo ampliar la prórroga de los mandatos dispuesta en el artículo 2° por el plazo de 180 días a partir del 31 de agosto de 2021.

Que en ese orden, cabe destacar que, para que las autoridades de las obras sociales sindicales puedan obtener su reconocimiento y el de la vigencia de sus respectivos mandatos, el REGISTRO NACIONAL DE OBRA SOCIALES exige -entre otros requisitos- la acreditación de la vigencia de los mandatos de las autoridades de la asociación sindical vinculada, mediante la presentación del respectivo certificado puesto que, conforme lo establece el artículo 12 de la Ley N° 23.660, los miembros del órgano de conducción y administración de las obras sociales sindicales deben ser elegidos por la asociación sindical con personería gremial signataria de los convenios colectivos de trabajo que corresponda, a través de su secretariado nacional, consejo directivo nacional o asamblea general de delegados congresales, conforme al estatuto del Agente de Salud.

Que, por su parte, la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA también se expidió sobre la prórroga de mandatos de los miembros de los órganos de gobierno, administración y fiscalización de las asociaciones civiles, con los alcances establecidos en las Resoluciones N° 39/20 y 1/21 dictadas oportunamente por dicha autoridad de aplicación.

Que en ese marco, ante la normativa emanada de la SECRETARÍA DE TRABAJO citada precedentemente, esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, por Resoluciones N° 234/20, 478/20 y 1200/20 ha debido extender la vigencia de los certificados de autoridades emitidos por el REGISTRO NACIONAL DE OBRAS SOCIALES, cuyo vencimiento hubiera operado a partir del 1° de enero de 2020 y prorrogar sucesivamente la vigencia de los mandatos de los miembros de los cuerpos directivos y de fiscalización de las Obras Sociales inscriptas en el REGISTRO NACIONAL DE OBRAS SOCIALES, ello con el fin de asegurar la continuidad institucional del conjunto de Agentes del Seguro de Salud, ante la imposibilidad de proceder con los mecanismos de designación de sus autoridades en oportunidad de su renovación, previéndose asimismo que la fecha límite establecida podría ser modificada ante eventuales prórrogas del plazo de suspensión previsto en el artículo 1° de la Resolución N° 489/20 ST-MT y/o Resolución N° 18/20 IGJ-MJ y/o ante las recomendaciones y normativa que, respecto de restricciones, autorizaciones y reapertura progresiva, resulten aplicables de acuerdo a la evolución de la situación epidemiológica.

Que la última extensión y prórroga de plazos establecida por esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD fue dispuesta por la Resolución N° 1200/20 citada, fijándose como fecha límite el 28 de febrero de 2021, en concordancia con los plazos determinados por la Resolución N° 1199/20 de la SECRETARÍA DE TRABAJO, última disposición vinculada con esta materia, dictada previo al decisorio relacionado emanado de este organismo.

Que ante nuevas prórrogas establecidas por la SECRETARIA DE TRABAJO en la Resolución N° 133 de fecha 19 de febrero de 2021, corresponde expedirse sobre los mandatos de los miembros de los Órganos de Conducción y Fiscalización de los Agentes del Seguro de Salud.

Que por lo expuesto, en el marco de la emergencia pública en materia sanitaria, corresponde regular esta situación con carácter de excepción a las normas estatutarias.

Que, no obstante ello, también resulta necesario contemplar la situación institucional que se plantea en aquellas entidades cuya asociación gremial de base está conducida por autoridades con mandato vigente por el período previsto estatutariamente, sea porque el MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL lo reconoció con anterioridad a la situación de excepción generada por la pandemia de COVID-19 o bien porque lo obtuvieron con posterioridad en razón de haber dado cumplimiento a los requisitos impuestos por dicha cartera.

Que en los supuestos señalados en el considerando precedente, no existe óbice para formular el reconocimiento de mandatos y la emisión de certificación de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley N° 23.660 sus reglamentaciones y las normas estatutarias de la respectiva obra social.

Que la Secretaría General, las Gerencias de Gestión Estratégica y de Asuntos Jurídicos y la Gerencia General han tomado la intervención de sus respectivas competencias.

Que la presente se dicta en uso de las facultades otorgadas por los Decretos N° 1615/96, N° 2710/12 y N° 34/20.

Por ello,

**EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD  
RESUELVE**

ARTÍCULO 1° - Extiéndase hasta el 31 de agosto de 2021, con carácter excepcional, el plazo establecido en el artículo 1° de la Resolución SSSALUD N° 1200/20, quedando prorrogados hasta dicha fecha los mandatos de los miembros de los cuerpos directivos y de fiscalización de las Obras Sociales inscriptas en el REGISTRO NACIONAL DE OBRAS SOCIALES, cuyos vencimientos hubieran operado con posterioridad al 1° de enero de 2020.

ARTÍCULO 2° - Se hace saber a los Agentes del Seguro de Salud que, vencido el plazo de prórroga previsto en el artículo 1° de la presente, las autoridades electas por la asociación sindical que corresponda, cuyos órganos de conducción -a su vez- se encuentren en la situación de prórroga prevista en el artículo 2° de la Resolución 133/2021 de la SECRETARÍA DE TRABAJO, serán validadas por el REGISTRO NACIONAL DE OBRAS SOCIALES dentro del plazo de 180 días contados a partir del 31 de agosto de 2021 o hasta que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL reconozca a las nuevas autoridades de las asociaciones sindicales mediante la emisión del correspondiente certificado, lo que ocurra primero.

ARTÍCULO 3°.- Los Agentes del Seguro de Salud incluidos en el artículo 1° incisos a) y h) de la Ley N° 23.660 cuyo estatuto prevea la elección de autoridades a través de asociaciones sindicales comprendidas en Ley N° 23.551, podrán solicitar el reconocimiento de sus autoridades por el plazo previsto estatutariamente, siempre que el mandato del órgano de conducción de la asociación sindical no se encuentre alcanzado por la prórroga prevista en la Resolución N° 133/2021 de la SECRETARÍA DE TRABAJO y/o sus normas precedentes.

ARTÍCULO 4° - Los Agentes del Seguro de Salud cuya elección de autoridades dependa de Asociaciones Civiles inscriptas en la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA, podrán solicitar el reconocimiento de sus autoridades por el plazo previsto estatutariamente, siempre que el mandato del órgano de conducción de la asociación civil no se encuentre alcanzado por la prórroga contemplada en el artículo 3° de la Resolución General N° 1/21 dictada por dicha autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 5° - Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, cumplido, archívese.

Eugenio Daniel Zanarini

e. 04/03/2021 N° 11961/21 v. 04/03/2021

## **SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD**

### **Resolución 473/2021**

#### **RESOL-2021-473-APN-SSS#MS**

Ciudad de Buenos Aires, 03/03/2021

VISTO el Expediente N° EX-2020-74814548-APN-GG#SSS, las Leyes N° 23.660 y N° 23.661 y sus modificatorias, el Decreto N° 576 de fecha 1° de abril de 1993 y la Resolución N° 560 de fecha 19 de junio de 2018 del registro de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD; y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución citada en el VISTO se designó, con fecha 19 de junio de 2018, al Contador José Augusto PALMA (DNI N° 4.436.406) como Síndico de la OBRA SOCIAL PARA LA ACTIVIDAD DOCENTE – O.S.P.L.A.D. (R.N.O.S. N°0-0110-2).

Que, con posterioridad, el Agente del Seguro de Salud comunica a este Organismo que en el marco de los autos caratulados “OBRA SOCIAL PARA LA ACTIVIDAD DOCENTE s/Concurso Preventivo” (Exp. N° 8093/2020) de trámite por ante el JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO COMERCIAL N° 3 – SECRETARIA N° 5 se dictó, con fecha 10/09/2020, la apertura del Concurso Preventivo de Acreedores de la entidad.

Que, frente a la circunstancia acontecida, se propicia designar a la Contadora Pública Nacional Nancy Celia BELLO (D.N.I. N° 14.877.214), por poseer la formación profesional y experiencia necesarias para desempeñarse como Síndica de O.S.P.L.A.D., en este nuevo escenario que plantea la situación concursal de la entidad; reemplazando al Contador José Augusto PALMA (DNI N° 4.436.406).

Que la nombrada ha dado cumplimiento a los requisitos exigidos por el artículo 13 del Anexo I del Decreto N° 576/93, respecto a la documentación que deben proporcionar las personas que se designen para dirigir y administrar las Obras Sociales.

Que el Estatuto del citado Agente del Seguro de Salud preceptúa en su artículo 6 que “El Consejo de Administración estará integrado por SIETE miembros titulares, que durarán cuatro años en sus funciones, designados por las Asociaciones Sindicales constitutivas, mediante procedimientos que garanticen la democracia participativa, en orden a sus respectivos estatutos, cuatro vocales serán designados por la CTERA, un vocal por la AMET, uno por SOEME y uno por SAEOP. Cada Asociación Sindical revalidará o reemplazará sus representantes con un plazo máximo de cuatro años. El Síndico será designado según lo establecido por Ley 23.661”.

Que, en este orden, el artículo 11 del citado cuerpo normativo establece los “deberes y funciones del Síndico”; a saber: Fiscalizar y vigilar todas las operaciones contables, financieras y patrimoniales de la Obra Social (inciso a). Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias (inciso b). Informar periódicamente a la autoridad de aplicación sobre la situación económico-financiera de la Obra Social (inciso c). Aconsejar sobre la memoria, balance y cuentas de la Obra Social (inciso d). Presentar periódicamente a la autoridad de aplicación informe sobre la labor de la Sindicatura (inciso e). Asistir con voz pero sin voto, a las sesiones del Consejo de Administración en cuyas actas deberá constar la opinión que emita, en caso de disconformidad con alguna decisión del Consejo de Administración, informará a la autoridad de aplicación (inciso f). Solicitar al Presidente la convocatoria a reunión del Consejo de Administración, cuando a su juicio la urgencia lo requiera (inciso g).

Que, por su parte, la Ley N° 23.661 contempla -en el artículo 19- la facultad de esta Superintendencia de designar síndicos, como así, de proceder a su remoción.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos N° 1615 de fecha 23 de diciembre de 1996 y N° 34 de fecha 7 de enero de 2020.

Por ello,

**EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Cesar al Contador José Augusto PALMA (DNI N° 4.436.406) en sus funciones como Síndico de la OBRA SOCIAL PARA LA ACTIVIDAD DOCENTE (RNOS N° 0-0110-2), a partir de la publicación de la presente en el Boletín Oficial.

**ARTÍCULO 2°.-** Designar a la Contadora Pública Nacional Nancy Celia BELLO (D.N.I. N° 14.877.214) como Síndica de la OBRA SOCIAL PARA LA ACTIVIDAD DOCENTE (RNOS N° 0-0110-2), a partir de la publicación de la presente en el Boletín Oficial.

**ARTÍCULO 3°.-** Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial, notifíquese a O.S.P.L.A.D., al Contador José Augusto PALMA (DNI N° 4.436.406), a la Contadora Nancy Celia BELLO (D.N.I. N° 14.877.214), pase a la Coordinación de Registros de Obras Sociales y Entidades de Medicina Prepaga de la Secretaría General para constancia en el legajo del Agente del Seguro de Salud y, oportunamente, archívese.

Eugenio Daniel Zanarini

e. 04/03/2021 N° 11985/21 v. 04/03/2021

**¡EL BOLETÍN OFICIAL  
SE RENOVÓ!**

**CONOCÉ LA NUEVA WEB Y APP**

**+ ÁGIL    + MODERNA    + SERVICIOS**

[www.boletinoficial.gov.ar](http://www.boletinoficial.gov.ar)

**BOLETÍN OFICIAL  
de la República Argentina**



## Disposiciones

### COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE

#### Disposición 66/2021

#### DI-2021-66-APN-CNRT#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 10/02/2021

Visto el expediente EX-2021-03322960-APN-DCSYL#CNRT; y

CONSIDERANDO:

Que, por el expediente citado en el Visto, tramita la Contratación Directa por Compulsa Abreviada por Emergencia N° 73-0001-CDI21, denominada COMPULSA COVID-19 N° 12/2020, llevada a cabo con el objeto de adquirir termómetros digitales infrarrojos y tensiómetros digitales en el marco de la pandemia por COVID-19.

Que la presente contratación tiene lugar de conformidad con lo dispuesto por los Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. DECNU-2020-260-APN-PTE y sus modificatorios y complementarios, las Decisiones Administrativas N° DECAD-2020-409-APN-JGM y DECAD-2020-472-APN-JGM, la Resolución de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO N° 100/2020, y sus complementarias, la Disposición de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES N° DI-2020-48-APN-ONC#JGM y sus modificatorias, la Disposición N° DI-2020-53-APN-ONC#JGM y la Disposición N° DI-2020-55-APN-ONC#JGM, impartidas a partir de que la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD decretara el brote del COVID 19, como una PANDEMIA.

Que dicho procedimiento se inició a instancias de lo solicitado por la GERENCIA DE FISCALIZACIÓN DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR mediante nota NO-2020-88412150-APN-GFTAU#CNRT, a fin de contar con los insumos necesarios para las tareas de fiscalización durante el operativo de verano 2021 en el marco de pandemia por COVID-19.

Que corresponde encuadrar el presente trámite, en una Contratación DIRECTA POR EMERGENCIA, de acuerdo a lo previsto, específicamente, en el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° DECAD-2020-409-APN-JGM, en el Anexo de la Disposición N° DI-2020-48-APN-ONC#JGM y en el artículo 1° de la Disposición N° DI-2020-55-APN-ONC#JGM, ambas emitidas por la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES.

Que la convocatoria a presentar ofertas se efectuó en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2° de la Disposición N° DI-2020-55-APN-ONC#JGM, conforme surge de la constancia incorporada al expediente de la referencia como informe N° IF-2021-08003971-APN-DCSYL#CNRT, incluyéndose como parte de ella, todos las condiciones particulares y técnicas que rigen la presente contratación en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares N° PLIEG-2021-03348733-APN-DCSYL#CNRT que como anexo, forma parte integrante de la presente medida.

Que con fecha 18 de enero de 2021, se efectuó el Acto de Apertura, generándose el acta correspondiente a través del Sistema Electrónico de Contrataciones de la Administración Nacional "Compr.AR", recibiendo las ofertas del señor PEDRO GUSTAVO BARACCO (CUIT N° 20-16267352-2), la señora INES ROSA DEMEDICI (CUIT N° 27-27263662-7), el señor JOSÉ DANTE YANUZZI (CUIT N° 23-23410319-9), el señor GUILLERMO ANDRÉS GALVÁN (CUIT N° 20-27833518-7), la firma DRISCAR QUÍMICA S.R.L. (CUIT N° 30-71462866-2), la firma APLICACIONES MÉDICAS S.A. (CUIT N° 30-70736121-9), la firma ANTIGUA SAN ROQUE S.R.L. (CUIT N° 30-65687578-6), la señora ROSA MARÍA LEONOR POLLERO (CUIT N° 27-16910912-0), la firma RAYOS PIMAX S.R.L. (CUIT N° 30-64520018-3), el señor DIEGO PASMÁN (CUIT N° 20-29950091-9), la firma QUÍMICA CÓRDOBA S.A. (CUIT N° 33-57611332-9), la firma FEAS ELECTRÓNICA S.A. (CUIT N° 30-70770219-9) y la firma DROGUERIA MARTORANI S.A. (CUIT N° 30-70296606-6).

Que, analizadas las ofertas, el DEPARTAMENTO DE COMPRAS, SUMINISTROS Y LOGÍSTICA emitió recomendación mediante el Informe IF-2021-08438288-APN-DCSYL#CNRT, aconsejando adjudicar el Renglón Nro. 1 a la firma APLICACIONES MÉDICAS S.A. por la suma de PESOS VEINTITRÉS MIL CUATROCIENTOS (\$ 23.400.-), y el Renglón Nro. 2 a la firma ANTIGUA SAN ROQUE S.R.L. por la suma de PESOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS (\$ 34.500.-), por resultar sus ofertas admisibles y convenientes, ajustarse técnicamente a lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares PLIEG-2021-03348733-APN-DCSYL#CNRT que rige la presente contratación, cumplir con la documentación solicitada en el mencionado Pliego y resultar sus precios convenientes.



Que en ese mismo orden de ideas aconseja desestimar las ofertas del señor PEDRO GUSTAVO BARACCO, el señor GUILLERMO ANDRÉS GALVÁN y la señora INES ROSA DEMEDICI, toda vez que no cumplen con la presentación de la documentación solicitada en el artículo 4.3.5 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares; de la firma DRISCAR QUÍMICA S.R.L., toda vez que no cumplen con la presentación de la documentación solicitada en el inciso b) del artículo 4.3.5 del referido Pliego; y la del señor JOSÉ DANTE YANUZZI, toda vez que no cumplen con la presentación de la documentación solicitada en los artículos 4.3.4 y 4.3.5 del mismo documento.

Que la SUBGERENCIA DE CONTABILIDAD, PRESUPUESTO Y RECAUDACIONES, informó la existencia de disponibilidad presupuestaria para afrontar la presente medida.

Que intervendrán en la contratación que nos ocupa, los miembros titulares y suplentes de la Comisión de Recepción de esta COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, designados mediante la Disposición CNRT N° DI-2020-125-APN-CNRT#MTR o la que en el futuro la reemplace, dictada de conformidad con lo establecido en el artículo 84 y concordantes del “Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional”, aprobado por el Decreto N° 1030/16, sus modificatorios y complementarios.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS de esta COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las facultades establecidas en el artículo 6° de la Decisión Administrativa N° DECAD-2020-409-APN-JGM, en el artículo 35, inciso b) del “Reglamento de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156”, aprobado por el Decreto N° 1344/07, sus modificatorios y complementarios, el Anexo al referido artículo 35, y lo dispuesto por el artículo 9°, incisos d) y e) del “Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional” aprobado por Decreto N° 1030/16, y el Anexo al referido artículo 9°.

Que este acto se dicta en virtud de las facultades otorgadas por el Decreto N° 1388/96 y sus modificatorios, y en los términos del Decreto N° 302/2020.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE LA COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Apruébase la Contratación Directa por Compulsa Abreviada por Emergencia N° 73-0001-CDI21, denominada COMPULSA COVID-19 N° 12/2020, llevada a cabo para adquirir termómetros digitales infrarrojos y tensiómetros digitales en el marco de la pandemia por COVID-19, de conformidad con lo dispuesto por los Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. DECNU-2020-260-APN-PTE y sus modificatorios y complementarios, las Decisiones Administrativas N° DECAD-2020-409-APN-JGM y DECAD-2020-472-APN-JGM, la Resolución de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO N° 100/2020, y sus complementarias, la Disposición de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES N° DI-2020-48-APN-ONC#JGM y sus modificatorias, la Disposición N° DI-2020-53-APN-ONC#JGM y la Disposición N° DI-2020-55-APN-ONC#JGM, impartidas a partir de que la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD decretara el brote del COVID 19, como una PANDEMIA.

**ARTÍCULO 2°.-** Apruébase las condiciones particulares y técnicas que rigen la presente contratación como Pliego de Bases y Condiciones Particulares N° PLIEG-2021-03348733-APN-DCSYL#CNRT que como anexo, forma parte integrante de la presente medida.

**ARTÍCULO 3°.-** Adjudicase el Renglón Nro. 1 a la firma APLICACIONES MÉDICAS S.A. por la suma de PESOS VEINTITRÉS MIL CUATROCIENTOS (\$ 23.400.-), y el Renglón Nro. 2 a la firma ANTIGUA SAN ROQUE S.R.L. por la suma de PESOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS (\$ 34.500.-), por resultar sus ofertas admisibles y convenientes, ajustarse técnicamente a lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares PLIEG-2021-03348733-APN-DCSYL#CNRT que rige la presente contratación, cumplir con la documentación solicitada en el mencionado Pliego y resultar sus precios convenientes.

**ARTÍCULO 4°.-** Desestimase las ofertas del señor PEDRO GUSTAVO BARACCO, el señor GUILLERMO ANDRÉS GALVÁN y la señora INES ROSA DEMEDICI, toda vez que no cumplen con la presentación de la documentación solicitada en el artículo 4.3.5 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares; de la firma DRISCAR QUÍMICA S.R.L., toda vez que no cumplen con la presentación de la documentación solicitada en el inciso b) del artículo 4.3.5 del referido Pliego; y la del señor JOSÉ DANTE YANUZZI, toda vez que no cumplen con la presentación de la documentación solicitada en los artículos 4.3.4 y 4.3.5 del mismo documento.

**ARTÍCULO 5°.-** Establécese que intervendrán en la recepción de los bienes a que se refiere el artículo 1° de la presente Disposición, los miembros titulares y suplentes de la Comisión de Recepción de esta COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, designados por Disposición CNRT N° DI-2020-125-APN-CNRT#MTR dictada de conformidad con lo establecido en el artículo 84 y concordantes del “Reglamento del

Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional”, aprobado por el Decreto N° 1030/16, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 6°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente Disposición por el monto total de PESOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS (\$ 57.900.-), se imputará con cargo para el ejercicio presupuestario y a las partidas que correspondan.

ARTÍCULO 7°.- Dese intervención a la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y RECURSOS HUMANOS.

ARTÍCULO 8°.- Publíquese la presente medida en el Portal de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, y en el BOLETÍN OFICIAL por el término de UN (1) día, dentro de los DIEZ (10) días de notificada la presente, según lo establecido en el punto 8° del Anexo a la Disposición N° 48/2020 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en los términos consignados en el artículo anterior y archívese.

Jose Ramon Arteaga

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición no se publica/n. El/los mismo/s podrá/n ser consultado/s a través del sistema electrónico “COMPR.AR”.

e. 04/03/2021 N° 11709/21 v. 04/03/2021

## **MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO DIRECCIÓN NACIONAL DE REGLAMENTOS TÉCNICOS**

### **Disposición 1/2021**

**DI-2021-1-APN-DNRT#MDP**

Ciudad de Buenos Aires, 02/03/2021

VISTO el Expediente EX-2021-14748673- -APN-DGD#MDP, la Decisión Administrativa N° 1.080 de fecha 19 de junio de 2020; las Resoluciones Nros. 319 de fecha 14 de mayo de 1999 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, 262 de fecha 6 de junio de 2019 y 795 de fecha 29 de noviembre de 2019, ambas de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, y 586 de fecha 17 de noviembre del 2020 de la SECRETARÍA de COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO; y,

#### CONSIDERANDO

Que mediante Decisión Administrativa N° 1.080 de fecha 19 de junio de 2020 del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo del Ministerio de conformidad con el organigrama y las responsabilidades primarias y acciones que forman parte de la misma.

Que por medio de dicha norma se estableció como responsabilidad primaria para la Dirección Nacional de Reglamentos Técnicos el “(...) elaborar y monitorear la aplicación de Reglamentos Técnicos y Procedimientos de Evaluación de la Conformidad, en el marco del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio (OMC), y desarrollar políticas vinculadas a la promoción de calidad y conformidad técnica de los bienes y servicios, para mejorar la competitividad.”

Que la Resolución N° 319 de fecha 14 de mayo de 1999 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS establece que sólo se podrán comercializar en el país diversos artefactos eléctricos, con la obligatoriedad de someter sus productos a la certificación del cumplimiento de las normas IRAM relativas al rendimiento o eficiencia energética de cada producto, colocando en los mismos, una etiqueta en la que se informe el rendimiento o eficiencia energética y las demás características asociadas, conforme los resultados obtenidos.

Que, en dicho marco, se dictó la Resolución N° 795 de fecha 29 de noviembre de 2019 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del ex MINISTERIO de PRODUCCIÓN Y TRABAJO, por la que se establece la entrada en vigencia de las disposiciones contenidas en la Resolución N° 319/99 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA, para las Lámparas LED Eléctricas para Iluminación General.

Que mediante la Resolución N° 586 de fecha 11 de Noviembre del 2020 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVOS se establecieron modificaciones a la Resolución

N° 795 de fecha 29 de noviembre de 2019 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR, a los efectos de subsanar aquellas cuestiones que generan inconvenientes para la implementación del Reglamento Técnico en cuestión.

Que entre dichos cambios se encomendó a la Dirección Nacional de Reglamentos Técnicos dependiente de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS PARA EL MERCADO INTERNO de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, el establecimiento de la entrada en vigencia de las etapas de implementación de la Resolución N° 586/20 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR.

Que a tales efectos, la mencionada Dirección Nacional dictará un acto administrativo, en el plazo de los SESENTA (60) días corridos, a contarse a partir del reconocimiento del primer Laboratorio de Ensayos y del primer Organismo de Certificación, de acuerdo a las disposiciones de la Resolución N° 262 de fecha 6 de junio de 2019 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

Que por medio de las Resoluciones Nro. 152 de fecha 18 de febrero del 2021 y 156 de fecha 18 de febrero del 2021, ambas de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, se procedió al cumplimiento de la condición de reconocimiento enunciada en el considerando inmediato anterior.

Que en atención a ello, la Dirección Nacional de Reglamentos Técnicos procede a establecer el inicio de las etapas de implementación descritas en el Punto 5 del Anexo de la Resolución N° 586/2020 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR a contarse a partir de la fecha 5 de marzo del 2021, inclusive.

Que la Dirección de Asuntos Legales de Comercio y Minería, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete

Que la presente disposición se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Resolución N° 795/19 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE REGLAMENTOS TÉCNICOS  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Establécese el inicio de las etapas de implementación descritas en el Punto 5 del Anexo de la Resolución N° 795 de fecha 29 de noviembre de 2019 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, a contarse a partir de la fecha 5 de marzo del 2021.

Establécese el inicio de las obligaciones atinentes a la primera etapa a partir de la fecha 3 de julio del 2021 y las correspondientes a la segunda etapa, a partir del 5 de marzo del 2022.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Nicolas Bonofiglio

e. 04/03/2021 N° 11769/21 v. 04/03/2021

**SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA**  
**DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO DE DOMINIOS DE INTERNET**  
**Disposición 168/2020**  
**DI-2020-168-APN-DNRDI#SLYT**

Ciudad de Buenos Aires, 23/07/2020

VISTO el EX-2020-47095458-APN-DNRDI#SLYT y la Resolución de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION N° 43 del 9 de septiembre de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones referidas tramita la propuesta efectuada por la responsable del “Programa de Fiscalización y Monitoreo en medios digitales”, creado a través de la RESOL-2020-344-APN-PRES#SENASA, del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA) en relación con la creación de una zona especial de registro.

Que la iniciativa tiene fundamento en las competencias asignadas al referido Programa a su cargo, entre las que se destaca la formalización y operatividad del sistema de control que lleva a cabo el SENASA en el marco de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27.233 y su Decreto Reglamentario N° 776/19.

Que mediante la Ley N° 27.233 se declaró de interés nacional la sanidad de los animales y los vegetales, así como la prevención, el control y la erradicación de las enfermedades y de las plagas que afecten la producción silvoagropecuaria nacional, la flora y la fauna, la calidad de las materias primas producto de las actividades silvoagrícolas, ganaderas y de la pesca, así como también la producción, inocuidad y calidad de los agroalimentos, los insumos agropecuarios específicos y el control de los residuos químicos y contaminantes químicos y microbiológicos en los alimentos y el comercio nacional e internacional de dichos productos y subproductos.

Que en tal contexto, actualmente existen numerosas compañías de tecnología y sitios web que ofrecen soluciones de comercio electrónico, y en virtud de las cuales cualquier persona o empresa puede comprar, vender, pagar, enviar y publicar una amplia gama de productos y servicios a través de internet.

Que en particular, se asegura haber constatado que mediante dichas modalidades de compra y venta, se comercializan productos veterinarios para mascotas, animales no domésticos, alimentos para animales, fertilizantes y agroquímicos, entre otros, resultando imperioso adoptar las medidas conducentes a evitar la venta de productos o sustancias prohibidas que pueden atentar contra la salud de los consumidores.

Que en el marco legal referido, se ha propuesto que la registración de un dominio perteneciente a la zona especial destinada a los ciudadanos interesados en la comercialización de aquellos productos, se encuentre previamente validada por la respectiva autoridad de aplicación, quedando el contralor del contenido de aquellos sitios web bajo su exclusiva responsabilidad.

Que dados los alcances previstos normativamente ha de entenderse que la habilitación de una zona especial contribuiría al fomento de la credibilidad e identificación de los sitios web asociados a los nombres de dominio en ella registrados.

Que así entonces la creación de la zona especial “.senasa.ar” se convertiría en una herramienta de notable importancia en la búsqueda y obtención de certeza y legalidad en el desarrollo de la aludida actividad comercial.

Que por la Resolución de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION N° 43 del 9 de septiembre de 2019 citada en el VISTO se aprobó como ANEXO I el “REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACION DE DOMINIOS DE INTERNET EN ARGENTINA.

Que el artículo segundo del referido Reglamento establece que NIC Argentina efectuará el registro de los nombres de dominio de internet, bajo las zonas que determine, con los requisitos y a través de los procedimientos que al efecto establezca.

Que en virtud de ello, correspondería habilitar la zona de registro denominada “.senasa.ar” y establecer los requisitos a tal fin.

Que la UNIDAD DE ASUNTOS JUDICIALES Y CONTENCIOSOS (IF-2020-47170821-APN-DNRDI#SLYT) y la DIRECCION DE REGISTRO (IF-2020-47180483-APN-DR#SLYT) han tomado la intervención de su competencia.

Por ello,

**EL DIRECTOR NACIONAL DEL REGISTRO DE DOMINIOS DE INTERNET  
DISPONE:**

ARTICULO 1°.- Habilitase la zona para el registro de nombres de dominio de internet en el Dominio de Nivel Superior Argentina “.AR”, denominada “.senasa.ar”, conforme los requisitos que se establecen en el ANEXO I que forma parte de la presente.

ARTICULO 2°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Marcelo Patricio Funes

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 04/03/2021 N° 12081/21 v. 04/03/2021



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina  
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gob.ar



**SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA**  
**DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO DE DOMINIOS DE INTERNET**

**Disposición 292/2020**  
**DI-2020-292-APN-DNRDI#SLYT**

Ciudad de Buenos Aires, 17/12/2020

VISTO el EX-2020-87193930-APN-DNRDI#SLYT y la Resolución de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION N° 43 del 9 de septiembre de 2019 y,

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones referidas tramita la propuesta efectuada por el representante del Directorio del Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social – INAES, en relación a la creación de las zonas especiales .coop.ar y mutual.ar, destinadas exclusivamente para el registro de los dominios de internet por las cooperativas y mutuales que se encuentren inscriptas y con matrícula vigente por ante dicho Organismo, en su carácter de autoridad de contralor.

Que la iniciativa de las zonas especiales tiene como fundamento que sea utilizada como una nueva herramienta de visibilización de las cooperativas y mutuales.

Que a través de ello, se las diferencie de las empresas tradicionales de las sociedades comerciales y de ese modo permita impulsar estas formas de organización social, facilitando canales para alcanzar un volumen de interacciones que las consolide como alternativa económica.

Que, en ese sentido resulta de vital importancia contar con una zona digital de identidad nacional de los dos sectores tradicionales de la economía social y solidaria.

Que actualmente, de acuerdo a lo que informa el INAES, existen cerca de 11.000 cooperativas y más de 3.500 mutuales inscriptas y con matrícula vigente.

Que, por otro lado, el INAES se halla en condiciones de brindar herramientas técnicas para que ante una solicitud de registro de dominios en las solicitadas zonas, NIC Argentina pueda constatar la pertenencia al sector de la economía social y solidaria de las entidades requirentes y el estado de sus respectivas matrículas.

Que, finalmente se deja en claro que la responsabilidad del mantenimiento de la Base de Datos puesta a disposición de Nic Argentina como también la notificación de cualquier circunstancia que pudiera generar la modificación del status de cada entidad titular del nombre de dominio, quedará bajo exclusiva responsabilidad del INAES.

Que la creación de las zonas especiales “.coop.ar” y “.mutual.ar” permitirán la obtención de certeza y legalidad sobre las condiciones específicas de los titulares de los nombres de dominio en ellas registrados.

Que por la Resolución de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION N° 43 del 9 de septiembre de 2019 citada en el VISTO se aprobó como ANEXO I el “REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACION DE DOMINIOS DE INTERNET EN ARGENTINA”.

Que el artículo segundo del referido Reglamento establece que NIC Argentina efectuará el registro de los nombres de dominio de internet, bajo las zonas que determine, con los requisitos y a través de los procedimientos que al efecto establezca.

Que en virtud de ello, correspondería habilitar las zonas especiales de registro denominadas “.coop.ar” y “.mutual.ar” y establecer los requisitos a tal fin.

Que la UNIDAD DE ASUNTOS JUDICIALES Y CONTENCIOSOS (IF-2020-88117676-APN- DNRDI#SLYT) y la DIRECCION DE REGISTRO (IF-2020-88123833-APN-DRI#SLYT) han tomado la intervención de su competencia.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DEL REGISTRO DE DOMINIOS DE INTERNET  
DISPONE:

ARTICULO 1°.- Habilitanse las zonas para el registro de nombres de dominio de internet en el Dominio de Nivel Superior Argentina “.AR”, denominadas “.coop.ar”, y “.mutual.ar” de acuerdo con los requisitos que se establecen en el ANEXO I que forma parte de la presente.

ARTICULO 2°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Marcelo Patricio Funes

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**NOTA ACLARATORIA**  
**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS**  
**DIRECCIÓN REGIONAL ROSARIO**

**Disposición 42/2021**

En la edición del Boletín Oficial N° 34.597 del día lunes 1 de marzo de 2021, donde se publicó la citada norma en la página 31, aviso N° 10799/21, se deslizó el siguiente error por parte del organismo emisor:

Donde dice:

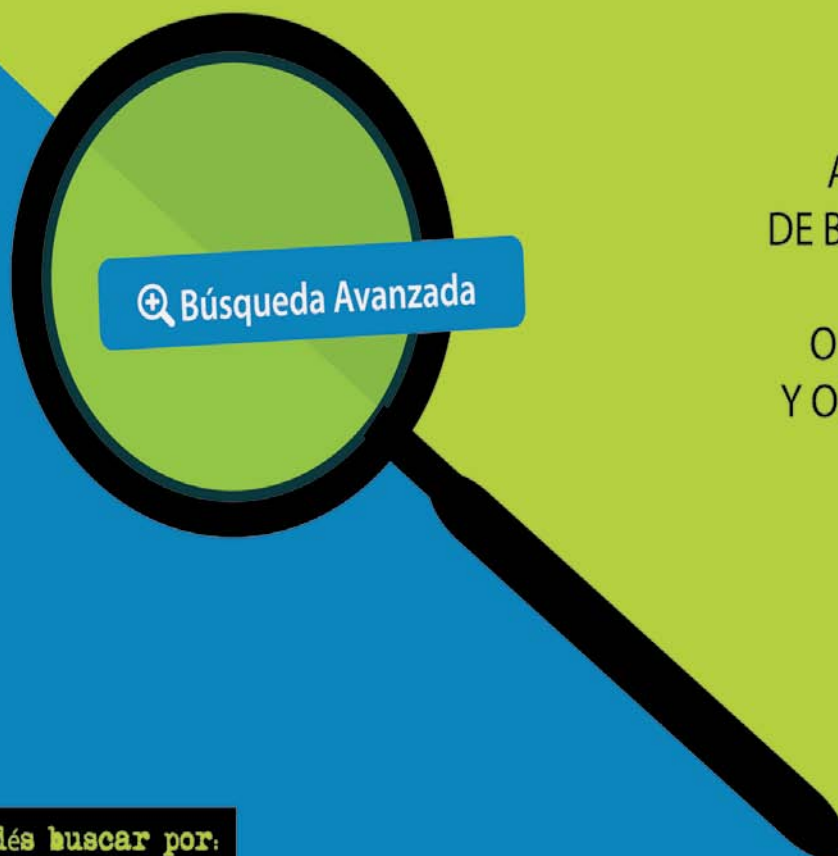
“DIV. REVISIÓN Y RECURSOS (DI RROS) 3) SEC. DETERMINACIONES DE OFICIO 1 (DV RYRR)”

Debe decir:

“DIV. REVISIÓN Y RECURSOS (DI RROS) 3) SEC. DETERMINACIONES DE OFICIO 1 (DV RYRR) (\*)”

e. 04/03/2021 N° 11967/21 v. 04/03/2021

# ENCONTRÁ LO QUE BUSCÁS



AHORA CON EL BOTÓN  
DE BÚSQUEDA AVANZADA  
ESCRIBÍ LA **PALABRA**  
O **FRASE** DE TU INTERÉS  
Y OBTENÉ UN RESULTADO  
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

**Podés buscar por:**

**tipo de norma, año y período de búsqueda**

**frases entrecomillas**

**cualquier texto o frase contenido en una norma**



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina



## Avisos Oficiales

NUEVOS

**BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA**

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 26/08/2019, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 20 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 26/08/2019, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 23 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRÉSTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	25/02/2021	al	26/02/2021	39,76	39,11	38,47	37,85	37,24	36,65	33,25%	3,268%
Desde el	26/02/2021	al	01/03/2021	39,19	38,56	37,94	37,33	36,74	36,16	32,85%	3,221%
Desde el	01/03/2021	al	02/03/2021	39,60	38,96	38,33	37,72	37,11	36,52	33,15%	3,255%
Desde el	02/03/2021	al	03/03/2021	39,60	38,96	38,33	37,72	37,11	36,52	33,15%	3,255%
Desde el	03/03/2021	al	04/03/2021	39,68	39,03	38,40	37,78	37,17	36,58	33,20%	3,261%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	25/02/2021	al	26/02/2021	41,10	41,79	42,50	43,23	43,97	44,73		
Desde el	26/02/2021	al	01/03/2021	40,50	41,16	41,85	42,56	43,28	44,01	48,93%	3,328%
Desde el	01/03/2021	al	02/03/2021	40,95	41,63	42,33	43,05	43,79	44,54	49,58%	3,365%
Desde el	02/03/2021	al	03/03/2021	40,95	41,63	42,33	43,05	43,79	44,54	49,58%	3,365%
Desde el	03/03/2021	al	04/03/2021	41,02	41,71	42,41	43,13	43,87	44,63	49,69%	3,371%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en gral. son: (a partir del 22/02/21) para: 1) Usuarios tipo “A”: MiPyMEs con cumplimiento de la Comunicación “A” N° 7140 del B.C.R.A.: Se percibirá una Tasa de Interés hasta 180 días del 25%TNA y de 180 a 360 días del 26,50%TNA. 2) Usuarios tipo “B”: MiPyMEs sin cumplimiento de la Comunicación “A” N° 7140 del B.C.R.A. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 33% TNA, hasta 180 días del 35%TNA. 3) Usuarios tipo “C”: Grandes Empresas. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 37% TNA y hasta 180 días del 39% TNA.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página [www.bna.com.ar](http://www.bna.com.ar)

Beatriz Susana Alvarez, c/f Jefe Principal de Departamento.

e. 04/03/2021 N° 11908/21 v. 04/03/2021

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
ADUANA SANTO TOMÉ**

EDICTO DE NOTIFICACION (ART. 1013 INC. “I” COD. ADUANERO)

Se cita a las personas que más abajo se detallan, para que dentro de los diez (10) días hábiles perentorios, comparezcan en los Sumarios Contenciosos que más abajo se mencionan a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción imputada previsto y penado por el Código Aduanero (LEY 22415), bajo apercibimiento de rebeldía (art. 1105 del C.A.). Deberá en su primera presentación constituir domicilio en el radio urbano de la aduana (Art. 1001 C.A.), situada en el CENTRO UNIFICADO DE FRONTERA de la Ciudad de Santo Tome, Pcia. De Ctes., ubicado en RUTA 121 KM 5,5; debiendo tener presente lo prescrito por el Art.1034 del C.A.; bajo apercibimiento del Art. 1004 del citado texto legal. Asimismo se hace saber que la presente es independiente de la Resolución

que pudiere recaer en sede judicial en trámite. De igual manera, teniendo en cuenta la naturaleza de la mercadería, se intima a aquellos a quienes se les imputa infracción a los arts. 977/978 del Código Aduanero a fin de que en el perentorio plazo de diez (10) días, previo depósito en autos del monto de la multa mínima pretendida, procedan a solicitar una destinación aduanera de la mercadería, caso contrario esta instancia lo pondra a disposición de la Secretaria General de la Presidencia de la Nación en función de los artículos 4º, 5º y 7º de la ley 25.603. Y, respecto de aquellos a quienes se les imputa las infracciones previstas en los arts. 985/986/987 y 947 del Código Aduanero de no obrar oposición fundada por parte de los mismos dentro del plazo para contestar la vista conferida, se procederá conforme los artículos 4º, 5º y 7º de la Ley 25.603, poniendo la mercadería en disposición de la Secretaria General de la Presidencia de la Nación.

SC84 N°	INTERESADO	DNI / CUIT / CI	INF. ART.	MULTA MÍNIMA
138-2020/K	Britez, Nestor Adrián	30.302.306	985	\$43.685,58
139-2020/8	Diaz, Alberto Luciano	26.989.863	985	\$39.016,24
142-2020/9	Salinas, Gabriel Orlando	34.111.996	985	\$92.842,61
143-2020/7	Gimenez, Gricelda Noemi	36.549.096	985	\$43.531,99
145-2020/3	Kubitz, Mario Luis	29.210.475	985	\$43.685,62
147-2020/K	Patiño, Sandro Adrián	43.528.020	985	\$53.740,33
148-2020/8	Patiño, Sandro Adrián	43.528.020	985	\$47.866,90
149-2020/1	Navarro, Ricardo Anibal	7.444.988 (PY)	985	\$68.804,85
150-2020/0	Fernandez, Pascual	12.056.818	985	\$32.746,59
151-2020/9	Kramer, Nestor Enrique	33.406.879	985	\$2.299.370,34
156-2020/K	Bobadilla, Andino Omar	35.288.590	985 y 987	\$79.581,57
157-2020/8	Alani, Cristian Fabian	29.014.301	987	\$31.177,34
159-2020/K	Leon, Gerardo Ariel	30.783.956	985 y 987	\$36.762,73
160-2020/9	Robles, Maximiliano David	36.101.210	985 y 987	\$32.714,20
164-2020/1	Faye, Samba	95.164.672	987	\$87.476,36
173-2020/1	Michalek, Cristian Nahuel	38.132.202	987	\$79.614,92
175-2020/8	Argollo Espinoza, Daysi	95.140.017	987	\$34.870,24
180-2020/5	Jora Quinto, Gavino	94.041.186	987	\$40.739,95
189-2020/4	Arteaga Santos, Froilán	95.486.167	987	\$27.786,81
191-2020/1	Rolon Balbuena, Paola Yaqueline	95.465.183	987	\$32.070,94
193-2020/8	Batalla, Sandra Elizabeth	17.752.656	987	\$75.673,00
194-2020/1	Benitez, Ana Isabel	37.156.545	987	\$27.746,77
195-2020/K	Rodriguez Villafañe, Miguel Santiago	95.708.183	987	\$32.431,29
197-2020/6	Gaona, Félix	5.172.363 (PY)	986	\$21.661,33
199-2020/2	Jerez, Ariel Alberto	28.994.458	987	\$94.198,98
200-2020/2	Villalba, Luz Elizabeth	36.408.992	987	\$18.626,92
201-2020/0	Fernandez, Carlos Lionel	8.543.050	987	\$17.562,52
202-2020/4	Cacerez Gimenez, Alejandra Belén	4.734.672 (PY)	987	\$62.267,12
204-2020/0	Ojeda, Ramona Elizabeth	36.409.624	987	\$30.335,26
205-2020/9	Celentano, Fernando Dario	14.539.636	987	\$172.964,22
206-2020/7	Benitez, Aristides Del Rosario	30.199.763	987	\$707.721,26
207-2020/5	Alarcon Ayala, Luis Reinaldo	94.802.508	987	\$82.130,12
208-2020/3	Arce Cardozo, Vilma	94.597.381	986	\$379.673,75
210-2020/0	Estevez Velandia, Luis Fernando	95.799.797	987	\$151.388,90
211-2020/4	Oviedo, Camila Soledad	41.871.734	987	\$504.629,66
213-2020/0	Velazquez, Alan Gastón	39.639.797	986/987	\$200.211,11
217-2020/3	Gamarra, Nelson Ramón	4.424.165 (PY)	987	\$261.662,98
219-2020/K	Lopez Aquino, Oscar Fabián	5.317.687 (PY)	987	\$299.955,13
239-2020/1	Dubini, Cesar Elías	35.237.138	985	\$244.994,15

Hugo Marcelo Fabian Medina Aranda, Administrador de Aduana.

e. 04/03/2021 N° 11896/21 v. 04/03/2021

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA FORMOSA

En el marco del Sumario Contencioso 024N°36-2015/5, que se tramita por ante esta División Aduana de Formosa, se NOTIFICA Y HACE SABER a los imputados en autos Sres. VALDEZ ACUÑA VICENTE PAUL – CIPya. N° 4.497.320 y



GAMARRA ALCIDES JAVIER – CIPya. N° 5.344.436, que en el marco de dicho Sumario se ha dictado Providencia N°76/2021 de fecha 26/02/2021, cuyo texto reza lo siguiente: “VISTO el estado de las presentes actuaciones, y atento haberse detectado un error de tipeo en el valor de la multa notificada a los encausados en autos, Sres. VALDEZ ACUÑA VICENTE PAUL – CIPya. N° 4.497.320 y GAMARRA ALCIDES JAVIER – CIPya. N° 5.344.436, corresponde disponer las diligencias necesarias para mejor proveer conforme el Art. 1.111 del Código Aduanero, por lo que se RECTIFICA el valor de la multa mínima y solidaria, ascendiendo la multa por la infracción al Art. 947 del Código Aduanero a la suma de PESOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO (\$4.864,72,-). Hágase saber a los encausados que el importe de los tributos adeudados en los términos del Art. 783 del C. A. alcanza la suma de PESOS OCHOCIENTOS VEINTINUEVE CON 23/100 CTVS. (\$ 829,23,-). PROCÉDASE a correr nuevamente la Vista rectificadora a los encartados en autos. NOTIFÍQUESE. Fdo. Mgter. RODRIGUEZ JAVIER ALEJANDRO – ADMINISTRADOR A/C ADUANA DE FORMOSA”.

E/E Javier Alejandro Rodriguez, Jefe de Sección, Sección Económico Financiera.

e. 04/03/2021 N° 11907/21 v. 04/03/2021

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA SAN ANTONIO OESTE

Se hace saber a los interesados de los Sumarios Contenciosos que se detallan a continuación, que SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE NOTIFICADOS a partir del día de la fecha - artículo 1013 inciso i) del C. A. Ley 22.415, de las RESOLUCIONES-FALLOS definitivos que se han dictado. Fdo.: Edith Villalba Olivera – Administradora a/c de la Aduana San Antonio Oeste

ACTUACION SIGEA	N° SUMARIO	IMPUTADO	CUIT/DNI	ART. C.A.	Resolución N°	TIPO FALLO
12619-42-2010	080-SC-92-2015/8	MOÑO AZUL S.A.	30-50405268-7	995	RESOL-2020-46-E-AFIP-ADSAOE# SDGOAI	EXTINCION ACCION PENAL ART 930/932
12619-31-2010	080-SC-99-2015/4	MOÑO AZUL S.A.	30-50405268-7	954 inc a)	RESOL-2020-65-E-AFIP-ADSAOE# SDGOAI	EXTINCION ACCION PENAL ART 930/932
12619-24-2010	080-SC-69-2015/K	TRANSMARITIMA CRUZ DEL SUD S.A.	30-53733133-6	995	RESOL-2020-57-E-AFIP-ADSAOE# SDGOAI	EXTINCION ACCION PENAL ART 930/932
12619-36-2010	080-SC-89-2015/6	TRANSMARITIMA CRUZ DEL SUD S.A.	30-53733133-6	995	RESOL-2020-47-E-AFIP-ADSAOE# SDGOAI	EXTINCION ACCION PENAL ART 930/932

Edith del Valle Villalba Olivera, Empleado Administrativa, Sección Inspección Simultánea.

e. 04/03/2021 N° 11938/21 v. 04/03/2021

## MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DIRECCIÓN NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

De conformidad a lo previsto por el artículo 59 de la ley 11.723 y sus modificatorias, se procede a la publicación del listado de Obras Publicadas presentadas a inscripción los días 22/02/2021, 23/02/2021, 24/02/2021, 25/02/2021, 26/02/2021, 27/02/2021 y 28/02/2021 a las cuales se accederá consultando los Anexos GDE IF-2021-17950355-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2021-17951327-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2021-17952164-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2021-17953039-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2021-17953623-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2021-17954314-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2021-17954870-APN-DNDA#MJ del presente.

Firmado: Dr. Victor A. Malavolta –Subsecretario de Asuntos Registrales - Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

El presente ha sido remitido por el debajo firmante.

Jorge Mario Viglianti, Asesor Técnico.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 04/03/2021 N° 11703/21 v. 04/03/2021

**MINISTERIO DE ECONOMÍA  
SECRETARÍA DE ENERGÍA****Circular 1/2021**

Circular Modificatoria N° 1

TIPO DE PROCEDIMIENTO: CONCURSO PÚBLICO NACIONAL. EXPEDIENTE ELECTRÓNICO: EX-2021-04558486- -APN-SE#MEC.

OBJETO: Adjudicación de volúmenes de gas natural adicionales a los adjudicados por la Resolución N° 391 de fecha 15 de diciembre de 2020 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA y su modificatoria, correspondientes a las Cuencas Neuquina y Austral, por cada uno de los períodos invernales de los años 2021 a 2024.

Los términos en mayúsculas en el presente documento tienen el significado que se les adjudica en el artículo 5° del PLIEGO.

Conforme a lo dispuesto en el Punto 6.3.2 del artículo 6° del PLIEGO, el OTORGANTE por la presente Circular N° 1 introduce las siguientes modificaciones al PLIEGO:

ARTÍCULO 1°.- Modifíquese el art. 1.1. –Objeto– del Pliego de Bases y Condiciones, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Este CONCURSO tiene por objeto la adjudicación de los siguientes volúmenes de gas natural adicionales (i) a los volúmenes adjudicados por Resolución N° 391 de fecha 15 de diciembre de 2020 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA y (ii) a los volúmenes comprendidos en el CIENTO POR CIENTO (100%) de la producción total comprometida en virtud de tales adjudicaciones, correspondientes a las Cuencas Neuquina y Austral, para los meses que se detallan a continuación por cada uno de los períodos invernales de los años 2021 a 2024 inclusive, conforme el Anexo VI – Propuesta Económica, del presente PLIEGO:

- Cuenca Neuquina:
  - Mayo: 3.50 MMm3/d
  - Junio: 12.54 MMm3/d
  - Julio: 17.59 MMm3/d
  - Agosto: 10.40 MMm3/d
  - Septiembre: 3.21 MMm3/d
- Cuenca Austral:
  - Mayo: 6.01 MMm3/d
  - Junio: 8.46 MMm3/d
  - Julio: 8.46 MMm3/d
  - Agosto: 8.72 MMm3/d
  - Septiembre: 6.00 MMm3/d

En caso de no completar los volúmenes asignados a una cuenca en un mes determinado, la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA podrá asignar volúmenes a otra cuenca que cuente con capacidad de transporte remanente.

Las Empresas OFERENTES que ofrezcan volúmenes en el marco de la presente Ronda #2 no podrán computar los volúmenes efectivamente entregados en los contratos celebrados con IEASA bajo dicha Ronda #2 para el cumplimiento de su compromiso de inyección en el marco del CONCURSO PUBLICO NACIONAL - PLAN DE PROMOCIÓN DE LA PRODUCCIÓN DEL GAS NATURAL ARGENTINO – ESQUEMA DE OFERTA Y DEMANDA 2020-2024 convocado por la Resolución N° 317/20 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.”

ARTÍCULO 2°.- Modifíquese el art. 7.1. –Capacidad para ser oferentes– del Pliego de Bases y Condiciones, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Podrán presentarse como Empresas OFERENTES, las personas jurídicas regularmente constituidas en la REPÚBLICA ARGENTINA que se encuentren inscriptas en el registro regulado por la Disposición N° 337 de fecha 9 de diciembre de 2019 de la ex SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS Y COMBUSTIBLES de la ex SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE HACIENDA, o en trámite de reinscripción anual, siempre que no estén comprendidas en los impedimentos e inhabilidades para contratar establecidas en el Artículo 7.2 de este

PLIEGO. En la página web de la SECRETARÍA DE ENERGÍA, se publicará el listado de empresas habilitados para participar en el CONCURSO.

EL OFERENTE que no revista la calidad de ADJUDICATARIO en el marco del CONCURSO PUBLICO NACIONAL - PLAN DE PROMOCIÓN DE LA PRODUCCIÓN DEL GAS NATURAL ARGENTINO – ESQUEMA DE OFERTA Y DEMANDA 2020-2024 convocado por la Resolución N° 317/20 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, para la Cuenca en la que oferte en la presente Ronda #2, deberá cumplir con los siguientes Puntos del Anexo I al Decreto N° 892/2020:

- Punto 14 – Plan de Inversiones y compromiso VAN;
- Punto 6.16 – Volúmenes no inferiores a la Inyección Base, correspondiente al promedio del trimestre mayo-junio-julio de 2020; y
- Punto 50 a 50.8 inclusive – Penalidades y garantías.”

ARTÍCULO 3°.- Modifíquese el art. 3 del Anexo II del Pliego de Bases y Condiciones, el que quedará redactado de la siguiente manera:

<<3. Vigencia. Período de Entrega: El “Período de Entrega” será igual a la cantidad de meses adjudicados para cada año del período objeto de la presente Ronda #2, computados desde la Fecha de Primera Entrega, salvo que las Partes decidieren prorrogarlo de común acuerdo. La “Fecha de Primera Entrega” o “FPE” será el 1° de mayo de 2021 o el 1° de junio de 2021, según la respectiva adjudicación, fecha a partir de la cual el Comprador podrá comenzar con las solicitudes de Gas Natural al Vendedor.>>

ARTÍCULO 4°.- Modifíquese el art. 6.1 del Anexo II del Pliego de Bases y Condiciones, el que quedará redactado de la siguiente manera:

<<6.1 “Entregar o Pagar”: El Vendedor, salvo situación de caso fortuito o fuerza mayor, se obliga a poner diariamente a disposición del Comprador las siguientes cantidades de la CMD (“Cantidad EOP”):

- Mayo 2021: del SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75 %);
- Junio 2021: del SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75 %);
- Julio 2021: del OCHENTA POR CIENTO (80 %);
- Agosto 2021: del NOVENTA POR CIENTO (90 %);
- Septiembre 2021: del CIEN POR CIENTO (100 %);
- Mayo 2022 en adelante: del CIEN POR CIENTO (100 %).

Los incumplimientos EOP serán descontados de la facturación del mes en que se generaron.

Si el Vendedor no pusiera diariamente a disposición del Comprador la Cantidad EOP, deberá pagar al Comprador las cantidades no puestas a disposición, valorizadas al precio que efectivamente facture el Vendedor según lo indicado en el Artículo 12, importe que será descontado de la facturación del mes en que se generaron.

De la Cantidad EOP se deberán deducir:

- i. Las cantidades que no se hubieran podido poner a disposición debido a un evento de Fuerza Mayor según se define más adelante.
- ii. Las cantidades que, habiendo sido debidamente puestas a disposición por el Vendedor, no hubieran sido nominadas por el Comprador por causas distintas a Fuerza Mayor.>>

ARTÍCULO 5°.- Modifíquese el art. 6.3 del Anexo II del Pliego de Bases y Condiciones, el que quedará redactado de la siguiente manera:

<<6.3 “Tomar o Pagar”: Se entiende por “Cantidad TOP” al volumen mínimo de Gas Natural que deberá ser tomado y/o pagado por el Comprador, o si no es tomado deberá ser igualmente pagado durante cada mes. La Cantidad TOP será del setenta y cinco por ciento (75%) mensual de la CMD multiplicada por la cantidad de días que tenga cada mes de que se trate.

De la Cantidad TOP se deberán deducir:

- i. Las cantidades que no se hubieran podido poner a disposición y/o que no se hubieran podido tomar debido a un evento de Fuerza Mayor según se define más adelante,
- ii. Las cantidades que, habiendo sido debidamente nominadas por el Comprador, no fueran puestas a disposición de éste por el Vendedor por causas distintas a Fuerza Mayor y/o mantenimiento no programado.>>

ARTÍCULO 6°.- Modifíquese el art. 20 del Anexo II del Pliego de Bases y Condiciones, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“20. Ley Aplicable y Jurisdicción: La Oferta se registrará y será interpretada conforme a las leyes de la REPÚBLICA ARGENTINA. A los efectos de la resolución definitiva de todas las controversias que deriven de la Oferta, las PARTES acuerdan recurrir a la jurisdicción de los Tribunales Nacionales en lo Contencioso Administrativo Federal con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.”

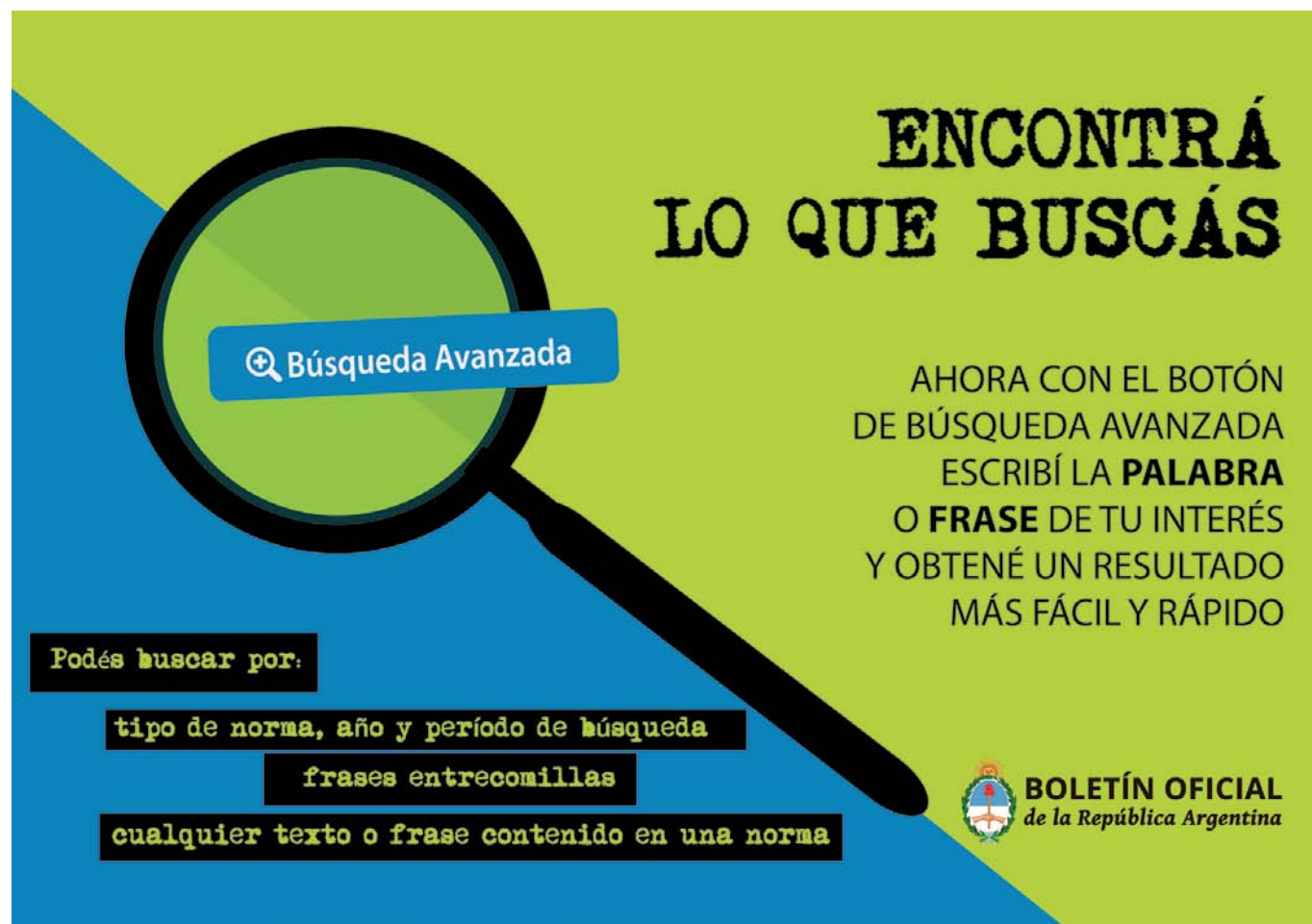
ARTÍCULO 7°.- Modifíquese el párrafo primero del Anexo VI –Propuesta Económica– del Pliego de Bases y Condiciones, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“El OFERENTE que revista la calidad de ADJUDICATARIO en el marco del CONCURSO PUBLICO NACIONAL - PLAN DE PROMOCIÓN DE LA PRODUCCIÓN DEL GAS NATURAL ARGENTINO – ESQUEMA DE OFERTA Y DEMANDA 2020-2024 convocado por la Resolución N° 317/20 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA y aprobado por Resolución N° 391/20, deberá ofertar un precio igual o inferior al ‘Precio Volumen Total Ofertado’ del Cuadro I del Anexo (IF-2020-87042384-APN- SSH#MEC) aprobado por el artículo 3° de la Resolución N° 391 de fecha 15 de diciembre de 2020 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA; multiplicado por un coeficiente de UNO PUNTO TREINTA (1,30).”

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, Dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

Maggie Videla, Subsecretaria, Subsecretaría de Hidrocarburos.

e. 04/03/2021 N° 11741/21 v. 04/03/2021




**ENCONTRÁ  
LO QUE BUSCÁS**

**Búsqueda Avanzada**

AHORA CON EL BOTÓN  
DE BÚSQUEDA AVANZADA  
ESCRIBÍ LA **PALABRA**  
O **FRASE** DE TU INTERÉS  
Y OBTENÉ UN RESULTADO  
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

- tipo de norma, año y período de búsqueda
- frases entrecomillas
- cualquier texto o frase contenido en una norma

 **BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina



## Avisos Oficiales

**ANTERIORES**

### **BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

#### EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 13 (trece) días hábiles bancarios al señor Pablo Eduardo Borsotti (D.N.I. N° 30.656.967), para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8601", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 383/1252/17, Sumario N° 7447, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), haciéndole saber, a tal fin, la existencia de servicios jurídicos gratuitos, incluyendo dentro de ellos a las Defensorías y Unidad de Letrados Móviles correspondientes al Ministerio Público de la Defensa, bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Cristian Feijoo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paula Castro, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 26/02/2021 N° 10180/21 v. 04/03/2021

### **BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

#### EDICTO

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza a la firma AKETZ S.A. (C.U.I.T. N° 30-71234124-2) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezca en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, de la Capital Federal, en el horario de 10 a 13 hs., a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario N° 7437, Expediente N° 383/1427/17, caratulado "AKETZ S.A. Y OTRO", que se le instruye en los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Maria Gabriela Bravo, Analista Coordinador, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Hernan Lizzi, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 26/02/2021 N° 10513/21 v. 04/03/2021

### **JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA**

Se notifica a la firma CASAGO S.A. lo expresado en la parte dispositiva de la DISPOSICIÓN ONC 17/2020, según el texto que a continuación se transcribe:

"LA TITULAR DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Procédase a inscribir de Oficio a la Empresa CASAGO S.A. (CUIT N° 30-61115888-9) en el REGISTRO NACIONAL DE CONSTRUCTORES Y FIRMAS CONSULTORAS DE OBRAS PÚBLICAS de la DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES DE OBRA PÚBLICA, REGISTRO DE CONSTRUCTORES Y FIRMAS CONSULTAS de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, en el marco de lo dispuesto por el artículo 2° inciso g) del Anexo I "REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO NACIONAL DE CONSTRUCTORES Y DE FIRMAS CONSULTORAS DE OBRAS PÚBLICAS", aprobado como Anexo por la Disposición ONC N° 16/2019 y su modificatoria, a fin de hacer efectiva la inscripción de la sanción de suspensión para contratar por el plazo de SEIS (6) meses impuesta por la por la Disposición de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES N° 101 de fecha 28 de agosto de 2020.

ARTÍCULO 2°.- Hágase saber a la a la Empresa CASAGO S.A. (CUIT N° 30611158889) que contra la presente medida podrá interponer el recurso de reconsideración -que lleva implícito el recurso jerárquico en subsidio dentro de los DIEZ (10) días de notificado, conforme artículos 84 y s.s. del Reglamento de Procedimientos Administrativos,

Decreto N° 1759/72 (T.O. 2017), o bien podrá interponer recurso jerárquico dentro de los QUINCE (15) días de notificado, conforme artículos 89 y s.s. del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1759/72 (T.O. 2017).

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, notifíquese y oportunamente archívese.

MARIA EUGENIA BERECIARTUA

TITULAR OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS”

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-

Liliana Martinez, Asistente Administrativa, Coordinación de Gestión Documental y Administrativa de Innovación Pública.

e. 03/03/2021 N° 11367/21 v. 05/03/2021

## BLOCKCHAIN

El Boletín Oficial incorporó la tecnología **BLOCKCHAIN** para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

## INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo **INALTERABLE** de la información.



Ahora podés comprobar la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina

**nuevo  
coronavirus**  
COVID-19

**quedate  
en casa**



**Argentina**  
Presidencia

Ministerio  
de Salud

**Argentina unida**